



GACETA OFICIAL

AÑO 2016 N° 099

MANIZALES, OCTUBRE DE 2016

GACETA OFICIAL No 099
Octubre de 2016

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, octubre de 2016

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	13
Trámites de permisos	24
Autos de inicio	24
Resoluciones	109
Trámites bosques	272
Resoluciones	272
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	333

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto No. 337 1 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Imponer a la señora NATALIA LONDOÑO LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.112.389 medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 650 piezas ente cepas, sobrebasas, esterilla y alfardas equivalentes a 10.5 m3: de guadua (Angustifolia sp), verde en buen estado fitosanitario.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NATALIA LONDOÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.112.389 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 338 1 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora NATALIA LONDOÑO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 25.112.389, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora NATALIA LONDOÑO LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.112.389 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 339 5 de julio de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores JOSE VIRGILIO GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 2360946 y DARLIN FERNANDO ESPINOSA TORO, identificado con la cedula de ciudadanía número 80058414, medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de madera que corresponde a siete (7) troncos de 3.5 m de longitud, del árbol conocido comúnmente con el nombre de Costillo (Aspidoespermopoloneuron), una especie en peligro (EN) según Resolución 0192 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por no portar documentos que acreditaran la procedencia legal de la madera.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSE VIRGILIO GARCIA y DARLIN FERNANDO ESPINOSA TORO, identificado, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 340 5 de julio de 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JOSÉ VIRGILIO GARCIA, con cédula de ciudadanía número 2.360.946, y DARLIN FERNANDO ESPINOSA TORO, identificado con la C.C. No. 80058414, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSÉ VIRGILIO GARCIA y DARLIN FERNANDO ESPINOSA TORO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 341 6 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores ALBA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA y RUBEN DARIO GARCIA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 24.433.145 y 16.135.123, respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores: ALBA LUCIA CASTAÑEDA GARCIA y RUBEN DARIO GARCIA GIRALDO, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 24.433.145 y 16.135.123, respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO.342 7 de julio de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a l señor OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073321.444, medida preventiva consistente en el DECOMISO TEMPORAL de 5.05 m3 de madera de la especie conocida como Ceiba Bonga (*Pseudobombax septenatum*).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.073321.444, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTICULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NO. 343 7 de julio de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073321.444, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OSCAR ROLDAN GALLEGO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.073321.444, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 344 8 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor HORACIO RAMIREZ ORTIZ, identificado con C.C. No. 4.449.587, en calidad de propietario del predio Sompacheay- La Mina, vereda Campo Alegre, municipio de Marquetalia realizar las siguientes actividades:

- Delimitar y aislar, una faja de protección de mínimo 18 metros a la redonda de cada uno de los afloramientos de agua en el predio y una faja de mínimo de 10 metros a cada lado de sus respectivos cauces, en la totalidad del trayecto correspondiente a su finca, trasladando o eliminando los arboles de aguacate u otros cultivos que pudieran quedar inmersos dentro de la zona delimitada.
- Reforestar y repoblar las áreas delimitadas, utilizando mínimo 80 plantas de especies propias de la región (pringamoso, botón de oro, quiebrabarrigo, guadua, matarratón entre otros), realizándose su correspondiente manejo técnico, para garantizar su permanencia en el tiempo.

PARRAGRAFO: Se le advierte al señor HORACIO RAMIREZ ORTIZ, sobre la prohibición de realizar quemas o aplicar agroquímicos en las fajas de protección de 10 metros a orillas de cualquier fuente hídrica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor RAMIREZ ORTIZ, tendrá un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor RAMIREZ ORTIZ, haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del Artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor HORACIO RAMIREZ ORTIZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 4.449.587, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 345 8 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA UNA INDAGACION PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva consistente en el Decomiso de las dieciséis (16) guaduas equivalentes a unos 64 metros lineales, y que fueron depositados en las Bodegas del IDEMA del municipio de la Dorada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de la indagación preliminar con el fin de establecer la identidad de la persona que pudo haber realizado el aprovechamiento forestal señalado en el artículo primero de este acto administrativo y las demás circunstancias de interés, para el efecto, esta autoridad decretará las diligencias, comunicaciones y demás actuaciones que se consideren necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta actuación a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para su conocimiento.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 346 8 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS, identificado con C.C. No. 10.137.578, en calidad de propietario del predio La Bella ubicado en la vereda San Narciso, municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, y como titular de la concesión de aguas No.437 del 21 de abril del 2014, con el fin de realizar las siguientes actividades:

- Instalar un aparato de medición de caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de la cocheras.
- Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos o cualquier otra actividad doméstica.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector procícola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor DELGADO RIAÑOS, tendrá un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que cumpla con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

PARÁGRAFO: En caso de que el señor DELGADO RIAÑOS haga caso omiso de lo ordenado en el artículo primero de este acto administrativo, se le iniciará un proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar o archivar el presente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ANTONIO DELGADO RIAÑOS en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

Auto No. 347 11 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores JOSE DANIEL CANDAMIL MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.184, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.796.935 y ESTIVEN ANDRES GIRALDO LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 1053.850.695, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos objeto de investigación, se podrá de oficio o a solicitud de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JOSE DANIEL CANDAMIL MARIN, HOOVER ALEXANDER OSORIO VILLA y ESTIVEN ANDRES GIRALDO LOAIZA, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 348 11 de julio de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA UNA VISITA Y UN CONCEPTO TÉCNICO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta sesenta (60) días, para que la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practique visita técnica al predio objeto de la presente investigación y emita concepto, con relación a los puntos que se señalarán más adelante, término que vencerá

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio CONERTADA La Gracia, ubicado en la vereda El Águila del municipio de Belalcázar, Caldas, de propiedad del señor FRANCISCO JAVIER BEDOYA GIRALDO, con el fin de verificar los siguientes aspectos:

- Establecer si se ha efectuado aprovechamiento de árboles en el predio con posterioridad al inicio del proceso sancionatorio, o si por el contrario, no se han efectuado nuevas talas. Así mismo, indagar si se ha ejecutado recientemente quemas en el sector.
- Delimitar, instruir y asesorar al investigado respecto de las fajas forestales protectoras que debe conservar en su predio, e indicar la manera y qué especies se deben sembrar.
- Establecer cuál es el área del predio.
- Precisar si en el predio cuenta con áreas boscosas o hay presencia de árboles.
- Verificar la capacidad socioeconómica del investigado.
- En cuanto concierne a la intervención de las fajas forestales que originó la presente investigación, individualizarla, georefeenciarlas, indicando a que orden corresponden y por ende el área de conservación.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar informe, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero, término que podrá ser prorrogado por un plazo igual al fijado, debiendo solicitar prórroga antes de su vencimiento y expresando los motivos de dicha petición.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 349 18 de julio de 2016
POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA UN INFORME TÉCNICO Y SE SOLICITA UN CONCEPTO TÉCNICO SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor JAIME DE JESUS VELASQUES ECHAVARRIA, identificado con cédula No. 70.092.792, la medida preventiva consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades en el predio de su propiedad denominado Lombardía, localizado en la vereda Palermo, municipio de Riosucio, departamento de Caldas:

SUSPENSION INMEDIATA de todo aprovechamiento forestal, para lo cual previamente debe obtener aprobación de Corpocaldas.

SUSPENSION INMEDIATA de la afectación, intervención, aprovechamiento de las fajas forestales protectoras existentes en el predio, para propender por la debida conservación de las fuentes hídricas.

PROHIBICIÓN de la elaboración, procesamiento de carbón vegetal en el predio.

PROHIBICION de quemas en el predio.

ARTICULO SEGUNDO: Se comisiona a la Alcaldía de Riosucio, para efectos de imposición de la medida preventiva de que trata el artículo primero del presente acto, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 13 de la ley 1333 del 2009, para el efecto y ubicación del predio objeto de la misma, se adjunta copia del informe técnico No. 500-403 del 29 de febrero del 2016, que dio origen a la presente investigación, y una vez cumplido lo aquí solicitado, remitirá información por escrito a este despacho, sobre el resultado de la diligencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JAIME DE JESUS VELASQUES ECHAVARRIA.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero, de acuerdo al artículo 56 de la ley 1333 del 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, tal como dispone el artículo el artículo 32 de la ley 1333 del 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada

AUTO NUMERO 350 25 de julio de 2016

**“Por medio del cual se decide una solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental”
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de cese del procedimiento sancionatoria ambiental, presentada mediante escrito radicado con el numero 2015-El-00000167 del 13 de enero de 2015, suscrito por el señor Jose Ignaico Llano Uribe, quien actua en nombre y representación de la SOCIEDAD EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.AS. con Nit. 900.021.317-4 de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la SOCIEDAD EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S. con Nit. 900.021.317-4 representada legalmente por el señor Roberto Calderon Uribe, y al señor JOSE IGNACIO LLANO URIBE, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NÚMERO 351 25 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN AUTO ”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir y modificar solamente el artículo 1º del Auto número 733 del 06 de noviembre de 2015el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Imponer al señor JORGE ELIECER DURAN PATIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.392.351 medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1,25 m3 de madera tipo guadua, correspondiente a un total de 55 unidades de esterilla que no se encuentran amparadas por el SUN de movilización expedido por Corpocaldas

ARTÍCULOSEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JORGE ELICER DURAN PATIÑO.

ARTÍCULOTERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

AUTO NÚMERO 352 25 de julio de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor NELSON HENAO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.456.587, los siguientes cargos:

CARGO UNO: Realizar quemas forestales en el predio denominado Finca El porvenir, vereda el Jagual, Municipio de Norcacia, Caldas, de propiedad del señor Nelson Henao Cardona, de aproximadamente 6 hectáreas, afectando material vegetal (árboles, arbustos nativos y rastrojos altos), infringiendo presuntamente los artículos 30 del Decreto 948 de 1995, compilado en el artículo: 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO DOS: Aprovechar o tala aproximadamente 6 hectáreas del predio denominado El porvenir, vereda el Jagual, Municipio de Norcacia, Caldas, de propiedad del señor Nelson Henao Cardona, afectando el 70% de las especies vegetales presentaban DAP con diámetros inferiores a 10 cm, sin contar con la autorización previa de Corpocaldas, infringiendo, presuntamente el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (Art. 23 Decreto 1791 de 1996).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al señor NELSON HENAO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.456.587 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 133 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto No. 353 25 de julio de 2016**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente número 2613 correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra la señora Lady Quintero Alzate, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO NUMERO 354 26 de julio de 2016

“Por medio del cual se formulan Cargos dentro de un proceso Sancionatorio Ambiental”

La suscrita Profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo No. 23 del 29 de diciembre de 2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la SOCIEDAD EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S. conNit. 900.021.317-4 representada legalmente por el señor Roberto Calderon Uribe, los siguientes cargos:

CARGO UNO Realizar en la Hacienda Hungría, vereda la Cristalina del Municipio de Manizales, propiedad de la sociedad el SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S, erradicación de 240 m 2 de un bosque natural de guadua de la faja de protección derecha de un drenaje que discurre por el predio del cual se surte el agua de un predio vencido. Afectando una fuente hídrica existente en las coordenadas X:830787,765 Y: 1060825,879., el orden de la corriente es 9. (Informe Tecnico 500-604), infringiendo el artículo 5° de la Resolución No. 077 del 2 de marzo 2011 expedida por la Corporación Autonoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS,

CARGO DOS Talar y aprovechar en la Hacienda Hungría, vereda la Cristalina del Municipio de Manizales, propiedad de la sociedad el SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S, de una mata de guadua de aproximadamente 6800 m 2 ,que colinda con un predio vecino. El guadua se encuentra con registro RGN.0464-17001, sin contar con las autorizaciones previstas en la ley y los reglamentos, infringiendo el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (art. 23 Decreto 1791 de 1996) y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008 expedida por Corpocaldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la SOCIEDAD EL SAMAN CALDERON GOMEZ S.A.S. conNit. 900.021.317-4 representada legalmente por el señor Roberto Calderon Uribe, con Nit. 900.021.317-4 en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No.355 29 de julio de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por el término de sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el artículo primero del Auto número 313 del 15 de junio de 2016, que vencerá el día_25 octubre 2016_.

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 254 3 de mayo de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL FRENTE A UNA PERSONA NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental obrante en el expediente número 5947, únicamente respecto al señor LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 11.810.390, por haberse probado la causal de cesación estipulada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (muerte del investigado), tal como consta en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese continuar la investigación contra los otros investigados dentro del proceso sancionatorio obrante en el expediente número 5947, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora LEIDY LILIANA HENAO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.055.834.493 en calidad de esposa del señor LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 11.810.390 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 4 de mayo de 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 1306 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se impuso una sanción a la empresa PROGEL S.A.S., identificada con el Nit. Número 860010192-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado de la empresa PROGEL S.A.S., identificada con el Nit. Número 860010192-9, abogado Enrique Santander Mejía, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 285 13 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la disposición de 1,25 m3 de guadua (Angustifolia), depositados en el CAV de flora de Corpocaldas por mdio de la incineración, destrucción o inutilización del material decomisado de manera definitiva mediante la Resolución No. 071 de enero del 2016, actuando obrante en el expediente No. 6576.

Parágrafo: Para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental determinará el procedimiento más cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 317 18 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día__01 julio 2016__, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir un concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, del recurso de reposición presentado por el señor JOSÉ DILSON HENAO BERNAL, acerca de los siguientes aspectos relacionados con la Resolución Sanción Nro. 1313 del 31 de diciembre de 2015, así:

- En consonancia con el memorando 500-8900 del 22 de diciembre de 2015, que recomendó la sanción a imponer, determinar si los parámetros que a continuación se enunciaran pueden estar sujetos a algún tipo de modificación que repercuta en el monto de la sanción final, esto es;
- Para los atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental, conceptuar si la respuesta dada para el 08 de septiembre de 2010 al oficio SG 257228 del 02 de junio de 2010 -adjuntada al recurso de reposición-, y que trata acerca del programa de construcción de diques en el cauce de la quebrada Cascabel, del cual hacían parte los infractores, puede considerarse como atenuante teniendo en cuenta que tal documento se presentó antes del Auto de inicio del proceso sancionatorio ambiental (Auto Nro. 666 del 03 de julio de 2013).
- Frente a lo citado, recordemos que según el numeral 2 del artículo 6 de la Ley 1333 de 2009, pretender resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, se considera causal de atenuación de la responsabilidad, máxime cuando este proyecto constituía una forma viable de proveer un manejo de vertimientos de acuerdo a las necesidades ambientales exigidas y no se conceptuó en ningún sentido por la parte técnica, pese a haberse solicitado por los usuarios.
- En cuanto a la capacidad socioeconómica de los infractores, se tiene que, una vez verificada la base de datos del SISBEN por parte de esta área, se corroboró que el puntaje para el señor Diego Henao es de 34,45, sin embargo, para el señor José Dilson Henao Bernal, se tiene un puntaje de 13,06, distinto al que utilizó la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para tasar la multa, motivo por el cual se solicita explicar y definir la razón que conllevó a que se adoptara el puntaje más alto que reflejó el sistema para el caso que nos ocupa.

- Para este efecto, se arrima copia de la búsqueda actualizada en la página del Sisben, con el fin de que se ajuste el parámetro o variable comentada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación a los señores DIEGO HENAO y JOSÉ DILSON HENAO BERNAL.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIONES NUMERO 318 20 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.101.716, mediante Auto No. 146 del 23 de febrero de 2016, dentro del expediente No. 6766, por la causal estipulada en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009 (muerte del investigado).

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los familiares del señor JOSÉ DARÍO LOAIZA GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.101.716, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental practicar visita técnica al predio La Esperanza, localizado en la vereda San Rosa del municipio de Aguadas, al cual le fuera otorgada concesión de aguas mediante la Resolución No. 786 del 12 de diciembre del 2011, sobre la cual los herederos del señor José Darío Loaiza Gutiérrez, han solicitado cesión ante Corpocaldas, con el fin de verificar la situación actual relacionada en el informe técnico No. 500-1565 del 26 de octubre del 2015.

De igual forma, se emitirá concepto respecto de los cálculos para el control del caudal otorgado allegado por el señor Luis Fernando Loaiza Marulanada mediante radicado No. 2016-El-00004520 del 5 de abril del 2016, lo cual fue remitido por esta Secretaría a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental por Memorando No. No. 200-1226 Rad No. 2016-00008883 del 5 de abril del 2016, y si esta propuesta ha sido aprobada.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del Expediente número 6766.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 319 20 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 196 del 09 de marzo de 2016, por medio de la cual se impuso una sanción al MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado del MUNICIPIO DE NEIRA, CALDAS, abogado Oscar Tabares Gil y/o quien haga sus veces, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 320 20 DE MAYO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoria de la Resolución número 988 del 1 de septiembre de 2015 por medio de la cual se impuso una sanción al señor Libardo Antonio Montoya Moncada, quien en vida se identificaba con la cédula número 6.208.511, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir un Memorando con destino al expediente 5984 de concesión de aguas, informando la defunción del señor Montoya anexando para el efecto copia del Certificado de Defunción, y la certificación de cancelación de la cédula del señor en comento, para que adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número 4846.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 387 17 DE JUNIO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada en la Resolución Nro. 229 del 29 de marzo de 2016, por medio de la cual se impuso una sanción a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al apoderado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIRA, CALDAS,, abogado Oscar Tabares Gil, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 433 24 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones
delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento y el archivo del expediente sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ ARNALDO CARDONA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.449.740, mediante Auto N° 219 del 22 de mayo de 2013, dentro del expediente 5071, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARNALDO CARDONA HENAO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir un Memorando con destino al expediente 4311 con copia del Memorando 500-991 del 18 de febrero de 2015, con el fin de que se efectúen los requerimientos que se consideren pertinentes respecto del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo definitivo del expediente 5071.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 434 24 DE JUNIO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE
ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores: HERNANDO, NELSON , MANUEL, ALBA LUCIA, DIEGO, ANGELA MARIA, MARTA ELENA ELIZABETH, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA, y HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.221.092, 2.423.944, 4323.952, 30.287.832, 4.335.178, 24.365.729, 24.362.156, 24.363.019, 24.363.632 y 75.050.785 respectivamente, iniciado mediante auto No. 934 del 1 de agosto de 2013, dentro del expediente 5686, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores: HERNANDO, NELSON, MANUEL, ALBA LUCIA, DIEGO, ANGELA MARIA, MARTA ELENA ELIZABETH, GLORIA MERCEDES JARAMILLO ESTRADA,

y HUGO ARMANDO OCAMPO JARAMILLO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el archivo del expediente sancionatorio No.5686.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 435 25 DE JUNIO DE 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la EXONERACIÓN de responsabilidad de la señora CELENE MOLINA DE GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.837.081, por la presunta infracción de los artículos 199, 222 del Decreto 1541 de 1978, artículo tercer literal a) y sexto de la Resolución No. 520 del 29 de septiembre del 2010, por la cual se le otorgó una concesión de aguas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora CELENE MOLINA DE GARCÍA, identificada con la cedula de ciudadanía No.24.837.081, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO:PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente número 5564.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 436 25 DE JUNIO DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”**

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la disposición de 0.4 m3 de guadua, depositados en el CAV de flora de Corpocaldas por medio de la incineración, destrucción o inutilización del material decomisado de manera definitiva mediante la Resolución N. 1253 del 4 de diciembre del 2015, actuación obrante en el expediente No. 6570.

Parágrafo: Para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental determinará el procedimiento más cumpliendo con las disposiciones normativas vigentes.

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 444 29 DE JUNIO DE 2016**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La secretaria general de la corporación autónoma regional de caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la dirección general mediante resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento proceso sancionatorio ambiental iniciado contra la señora AÍDA ELENA RÍOS BLANDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.579.216 iniciado, por no encontrarse méritos para continuar con el mismo, de acuerdo con los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora AÍDA ELENA RÍOS BLANDÓN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario para el el Eje Cafetero el contenido de esta resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 6149.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 445 29 DE JUNIO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra los señores JOSÉ FLORENTINO LOZANO HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.299.262 y HORACIO RODRÍGUEZ ROMERO identificado con cédula de ciudadanía número 10.175.049, mediante Auto N° 452 del 19 de agosto de 2015, dentro del expediente 6616, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores JOSÉ FLORENTINO LOZANO HERNÁNDEZ y HORACIO RODRÍGUEZ ROMERO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo definitivo del expediente 6616.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 446 29 DE JUNIO DE 2016
“Por medio de la cual se exonera de responsabilidad en un proceso sancionatorio ambiental”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa AGRONUEVOMUNDO S.A identificada con el NIT. número 900057035-8, de los cargos formulados en virtud de la presunta infracción del artículo del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y literales a) y b) del artículo 3° de la Resolución 297 del 13 de mayo de 2009 expedida por esta Corporación, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de Agronuevomundo S.A en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 5174)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN 447 29 DE JUNIO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del procedimiento iniciado contra la señora ANA ELVIA GONZÁLEZ DURÁN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.289.906, mediante Auto N° 474 del 18 de junio de 2013, dentro del expediente 5317, por no encontrarse méritos para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ANA ELVIA GONZÁLEZ DURÁN, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir un Memorando con destino al expediente número 7048 con copia de la Consulta número 25440339 de la página <https://www.vur.gov.co/>, que muestra la situación jurídica del inmueble Mirasol localizado en la vereda El Zancudo del municipio de Marulanda, Caldas, con referencia catastral 00-002-001-064 y N° de matrícula inmobiliaria 118-6743; con el fin de que se adelanten las gestiones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archívese el expediente 5317.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCION 448 29 DE JUNIO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JOSÉ JAVIER PATIÑO GRAJALES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.601.775, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora MARÍA ENEIDA MARTÍNEZ BERMÚDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 25.243.683, viuda del señor en comento.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir un Memorando al grupo de Licencias Ambientales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, comunicándole el presente acto administrativo, con el fin de que de acuerdo con las evidencias recaudadas en el Informe Técnico 016 del 18 de febrero de 2010, y si lo considera necesario y pertinente, tome las determinaciones a que haya lugar de conformidad con sus competencia y funciones.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental y Agrario para el Eje Cafetero el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, tal como lo establecen los artículos 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dispóngase el archivo del expediente 4177.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NUMERO 468 07 DE JULIO DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DE FLORA SILVESTRE”
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la disposición de 4 m3 (50 bloques) de la madera Sande (*Brosimum utile*) ubicada en el CAV de flora de Corpocaldas, por medio de incineración, destrucción o inutilización del material decomisado de manera definitiva mediante la Resolución No. 831 del 12 de agosto del 2015. Actuación obrante en el expediente sancionatorio No. 6453.

Parágrafo: Para llevar a cabo lo ordenado en el presente artículo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental determinará el procedimiento, así como el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NÚMERO 477 15 DE JULIO DE 2016
“Por medio de la cual se declara una cesación de procedimiento”
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante Auto No. 120 del 6 de abril del 2015, al señor HUGO ARISTIAZABAL CORRALES, identificado con cédula número 15.899.442, conforme la causal segunda del artículo 9 de la ley 1333 del 2009, como quedó expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor HUGO ARISTIAZABAL CORRALES en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 del 2011, dentro de los diez días siguientes a su notificación ante la misma funcionario que profiere esta decisión.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador Ambiental y Agrario del Eje Cafetero.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente (No. 6510).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 486-A 21 DE JULIO DE 2016
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA PARA RESOLVER UN RECURSO DE REPOSICIÓN
La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día_02 SEPTIEMBRE 2016_, según lo enunciado en el artículo 79 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar concepto técnico por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación en los siguientes términos:

- Determinar la posibilidad de sustituir la multa impuesta por trabajo comunitario, considerando para el efecto las razones expuestas por el infractor en el recurso de reposición, como lo expresado en el memorando 500-1198 125 del 18 de febrero de 2016, donde se evaluaron los atributos de la afectación ambiental, los cuales fueron transcritos en la parte considerativa del presente acto y considerando además, que se sancionó con el decomiso definitivo.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá presentar un informe sobre lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Para su conocimiento, se ordena comunicar la presente actuación al investigado señor JULIAN ANDRES TANGARIFE SANCHEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 880 (01 AGOSTO 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio Casa Lote, identificado con ficha catastral N° 000200020015001, ubicado en la vereda El Águila, en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, presentada por el señor JUAN IVAN RESTREPO PALACIO, identificada con C.C. N° 98.450.896

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8620

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 881 (01 AGOSTO 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales en favor del predio Puesto de Salud Alto Bonito, identificado con ficha catastral N° 00100210019000, ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Manizales, identificado con Nit N° 890801053-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8629

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 882 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales en favor del predio Embalse Cameguadua - Caseta de la Mira, identificado con ficha catastral N°01-00-00575-0001-000, ubicado en la vereda Cameguadua, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por la sociedad CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC S.A. E.S.P. identificada con Nit N° 890800128-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8618

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 883 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales en favor del predio Centro de Salud Manzanares, identificado con ficha catastral N° 00200190031000, ubicado en la vereda Manzanares, en jurisdicción del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Manizales, identificado con Nit N° 890801053-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8617

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 884 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales en favor del predio Puesto de salud San Peregrino, identificado con ficha catastral N° 00200310179000, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Municipio de Manizales, identificado con Nit N° 890801053-7

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8616

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 885 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial, a derivar del nacimiento Alegrías y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales a la red de alcantarillado del municipio de Aranzazu, en beneficio del predio Lavadero Aranzazu, ubicado en la salida para Salamina, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, en el departamento de Caldas, presentada por las señoras MARIA CELINA ARISTIZABAL ECHEVERRI y LUZ MARINA GARCÍA SALAZAR, identificadas con C.C. N° 24.427.486 y 24.434.368

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10183

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 886 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda Chavarquía Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, presentada por el señor ALEXANDER DUCUARA YATE, identificado con C.C. N° 14281728

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10184

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 887 (01 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales en beneficio del predio Villa Luz, identificado con ficha catastral Nro. 17-042-00-00-0003-0379-002 ubicado en la vereda Nubia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por la señora LUZ HERMINDA RODRIGUEZ FERIA identificada con C.C. N°28.918.586.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 21 de julio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10185

Elaboró: Paula LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 888 (02 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, en favor del predio La Gaviota, identificado con ficha catastral Nº 17001000200180071000, ubicado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por las señoras YICELL ARISTIZABAL CALDERON, FULVIA ARISTIZABAL CALDERON y PATRICIA ARISTIZABAL PALACIO, identificadas con C.C. Nº 24.254.728, 24.254.729 y 24.329.931

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8628

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 889 (02 AGOSTO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar del nacimiento La Falda y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio El Edén, ubicado en la vereda Alto Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE JESÚS QUICENO PEREIRA, identificado con C.C. N° 15.925.443

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10191

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 890 (02 AGOSTO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar del nacimiento El Refugio y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Buenavista identificado con ficha catastral Nro. 17-042-00-00-0003-0074-000 ubicado en la vereda Juan Pérez, en jurisdicción del municipio de Anserma - departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA ALICIA RENDÓN DE VALENCIA, identificada con C.C. N° 22.196.867

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10190

Elaboró: LMD

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 891 (02 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Pitalito, ubicado en la vereda Guaco, en jurisdicción del municipio de Aguadas, en el departamento de Caldas, presentada por el señor HERARDO CANDAMIL CARDONA, identificado con C.C. Nº 75.046.002

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10189

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 892 (02 AGOSTO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Villa Alicia, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, presentada el señor DIEGO ANTONIO TORRES MENDOZA, identificado con C.C. N° 9.957.459.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10188

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 893 (02 AGOSTO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de los nacimientos 1 y 2 y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio La Primavera, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, el señor JUAN DAVID TORRES MENDOZA, identificado con C.C. N° 9.957.563.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10187

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 894 (02 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Casa Brava, ubicado en la vereda El Recreo, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, presentado por la señora ARACELLY DEL SOCORRO CRUZ ORTIZ, identificad con C.C. Nº 24.391.336.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10186

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 895 02 DE AGOSTO DE 2016
“Por medio del cual se ordena la reconstrucción de un expediente y se dictan otras disposiciones”

DISPONE

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción del expediente Nº 070 a nombre de la señora ANGELA CRISTINA SUCERQUIA GALLEG0 identificada con C.C. Nº 1.053.766.844, dentro del cual se adelanta el trámite de PERMISO INDIVIDUAL PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, para el proyecto de investigación “Flora y fauna presente en la reserva natural de la Industria Licorera de Caldas”, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con los siguientes documentos obrantes en el sistema Admiarchi:

- Radicado N° 2016-El-00006505 del 17 de mayo de 2016, a través del cual se allegó
- Formulario único nacional de solicitud de permiso individual para la recolección de especímenes de la diversidad biológica debidamente diligenciado
- Documento de identificación del responsable del proyecto Ángela Cristina Sucerquia Gallego
- Curriculum vitae del responsable del proyecto y grupo de trabajo
- Certificado de presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto de investigación
- Descripción general del proyecto
- Documento contentivo de la metodología a implementar para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio
- Auto número 565 del 27 de mayo de 2016, por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres.
- Oficio con radicado N° 2016-IE-00014883 del 08 de junio de 2016, por medio del cual se comunica a la señora Ángela Cristina Sucerquia Gallego, el auto N° 565 del 27 de mayo de 2016

Parágrafo: Continuar con el procedimiento establecido en las normas vigentes para esta clase de permisos, que por ley corresponde a la solicitud de permiso individual para la recolección de especímenes de la diversidad biológica, para el proyecto de investigación "Flora y fauna presente en la reserva natural de la Industria Licorera de Caldas".

SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la oficina de control interno disciplinario de la Corporación para que se obre de acuerdo a sus competencias.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 070

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 896 (02 AGOSTO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
menos de bosque natural de guadua"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalentes a 50m³, en beneficio del predio denominado El Bosque, ubicado en la vereda Alto El Guamo, en jurisdicción del municipio de San José, identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0059-000, con RGN N° 0573-17665, presentada por los señores EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS y HECTOR GERMÁN HOYOS VILLEGAS, identificados con C.C. N° 10.216.352 y 10.219.070

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente Auto a los señores EDUARDO ANTONIO HOYOS VILLEGAS y HECTOR GERMÁN HOYOS VILLEGAS

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-635

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 897 (02 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de un nacimiento innominado y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y de la actividad pecuaria, en beneficio del predio La Esperanza e identificado con ficha catastral Nro. 17088000100051000 ubicado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del municipio de Belalcázar - departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE EDGAR COLLAZOS ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.114.283.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 02 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-9971

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 898 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE

VERTIMIENTOS, en beneficio del predio Andalucía, ubicado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del municipio de Anserma, en el departamento de Caldas, presentada por los señores MANUEL MARIA ACOSTA ORTIZ, NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, ARQUIMEDES DE JESÚS PIEDRAHITA ZULETA, identificados con C.C. N° 4.346.785, 10.078.760 y 6.133.549, en calidad de propietarios, solicitaron ante la Corporación.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-9993

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 899 (03 AGOSTO 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de cinco (5) individuos de Nogales, en el predio denominado Timana, ubicado en la vereda El Tambor del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentada por el señor JAIR ALBERTO CIFUENTES, identificado con C.C. N° 4.561.450.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LOERNA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-741

Elaboró: Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 900 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de treinta (30) individuos equivalentes a 3 m3, en beneficio del predio El Encanto, ubicado en la vereda Llanadas, jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas., presentada por la señora MARIA RUBELIA OROZCO DE SALGADO, identificada con C.C. Nº 25.107.266.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1016

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 901 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y del beneficio de café, en favor del predio La Unión, identificado con ficha catastral Nº 17001000200220249000, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA ANTONIA ARANGO ARANGO, identificada con C.C. Nº 1.010.186.183.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8629

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 902 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento sin, en beneficio del predio La Pitaya, identificado con ficha catastral Nro. 01-01-0001-0094-000, ubicado en la vereda La Inquisición, en jurisdicción del municipio de Palestina - departamento de Caldas, presentada por los señores JOSE GILDARDO MEJÍA ALZATE y MARIA ADALGISA MEJÍA ALZATE, identificados con C.C. N°4.481.469 y 24.268.159.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGAD DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10192

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 903 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y recreativo, a derivar de la quebrada La Quebra y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio El Zapote e identificado con ficha catastral N° 000-02-0004-0126-000 ubicado en la vereda La Quebra, en jurisdicción del municipio de Norcasia - departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA OMAIRA CHACÓN, identificado con C.C. N° 23.484.514.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10193

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 904 (03 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y agrícola, a derivar de la quebrada El Diamante y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio El Chachafruto, ubicado en la vereda Banderas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, en el departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE AUGUSTO RESTREPO CIFUENTES, identificado con C.C. Nº 9.920.829, en calidad de poseedor, solicitó ante la Corporación

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10194

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 905 (03 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento sin nombre, en beneficio del predio buenavista,

Lote #6, identificado con ficha catastral Nro. 17873000100110062000, ubicado en la vereda Valles, en jurisdicción del municipio de Villamaría - departamento de Caldas., presentada por la señora MARIA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, identificada con C.C. N° 24.319.724.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGAD DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10195

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 906 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de dos (2) nacimientos sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio El Tambor, identificado con ficha catastral N° 00-0015-0111-000 ubicado en la vereda Murillo, en jurisdicción del municipio de Supía - departamento de Caldas, presentada por los señores EDIER ANTONIO AGUIRRE LEÓN, MARIA CLAUDIA AGUIRRE LEÓN, ALEJANDRO DE JESÚS AGUIRRE LEÓN, JESUS SALVADOR AGUIRRE LEÓN, RAFAEL DE JESÚS AGUIRRE LEÓN Y YESID EXCEHOMO AGUIRRE LEÓN, identificados con C.C. N° 15.931.809, 33.992.638, 1.060.587.168, 15.930.940, 1.060.594.334 Y 1.060.590.452, y la menor JEIDY JULIANA AGUIRRE LEÓN, con T.I. N° 1.007.651.652, actuando a través de su madre, la señora MARIA DELIA LEÓN MOLINA, identificada con C.C. N° 25.213.712, en calidad de propietarios.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10196

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 907 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de Resolución y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de la Resolución Nº 119 del 04 de junio de 2013, por medio de la cual Corpocaldas, otorgó permiso de vertimientos a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P. - EMAS S.A., identificada con Nit Nº 800.249.174-5, por el término de cinco (5) años, para verter a la Quebrada Aguas Frías las aguas residuales domésticas y las provenientes del lavado de vehículos y los lixiviados generados en el Relleno Sanitario La Esmeralda, localizado en el Km 2, vía a Neira, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de agosto de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-7664-R1-M1

Elaboró: LMD

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 908 (03 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada la sociedad TRANSPORTES DE CRUDO DEL LLANO S.A. - TRANSCRUDOLLANO S.A., con NIT Nº 800105031-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 03 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 909 (04 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio La Castalia, identificado con ficha catastral N° 000200030023000, ubicado en la vereda Buena Vista, Sector El Chuscal, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARÍA CONSUELO GRAJALES GRAJALES, identificada con C.C. N° 25.078.932 en calidad de poseedora.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de junio de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8630

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 910 (04 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y agrícola, a derivar del nacimiento Sin Nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio del predio La Miranda, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0077-

000, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor LUIS EMILIO RAMÍREZ PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.405.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10197

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 911 (4 DE AGOSTO DE 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 551 del 26 de Mayo de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Vitrina, identificado con ficha catastral Nº 00-02-0015-0032-000, localizado en la vereda Java, en jurisdicción del Municipio de Manizales - Departamento de Caldas, presentado por la Sociedad PROMOTORA JAVA S.A.S, identificada con Nit No. 900.969.295-1.”

SEGUNDO: una vez comunicado el presente auto, remitir el expediente a la subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para el análisis de la Respuesta al requerimiento presentado.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 551 del 26 de Mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 4 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MONTOYA DIAZ

Profesional Universitario - Secretaría General

Expediente Nº 2907-8586

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 912 (04 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivar de la Quebrada Las Tusas y PERMISO DE VERTIMIENTOS, en beneficio de los predios Villa Sofía - El Malgastar, identificados con fichas catastrales No. 17-042-00-00-0004-0297-000 y 17-042-00-00-0006-0397-000, localizados en la vereda Marapra de Anserma, Caldas, presentado por GLORIA INÉS GALLEGÓ DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.387.963.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 04 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9811

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 913 (4 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Concesión de Aguas”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N°661 del 17 de octubre de 2007, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y pecuario a derivar del nacimiento El Charquito en beneficio del predio La Divisa, localizado en la vereda Yarumo, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada del señor DORIAN RIVERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.558.144.”

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Los demás apartes del auto de inicio N° 661 del 17 de octubre de 2007, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 05 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-7827

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 914 (05 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS para la tala de treinta y seis (36) individuos equivalente a 50m3, en la ejecución del contrato de Concesión No. 113 de 1997, cuyo objeto es “Realizar por el sistema de concesión los estudios y diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de reconstrucción, la operación y el mantenimiento y la prestación de los servicios del proyecto vial Armenia - Pereira - Manizales”, en jurisdicción de los Municipios de Chinchiná y Manizales, en el Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A, identificada con el Nit No. 830.025.490-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 05 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-742

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 915 (5 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 106 del 10 de febrero de 2016, el cual quedará así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en favor del predio identificado con ficha catastral No. 0002000000030041000000000,

denominado El Zafiro, localizado en la vereda El contenido, en Jurisdicción del Municipio de San José, de Caldas, presentado por las señoras ALEJANDRA ÁLZATE GRAJALES, LIZETH RAIGOZA GRAJALES, y YANETH RAIGOZA GRAJALES, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 1.088.338.357, 1.088.276.695, y 33.940.180."

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 106 del 10 de febrero de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 5 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8508

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 916 (08 de Agosto de 2016)**

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Lote 1, identificado con ficha catastral No. 00-02-0003-0023-000, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por la señora DORA LUZ GUTIÉRREZ BONILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.398.895.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGO VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8633

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 917 (8 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Finplaga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-112172, localizado en la carrera 24 No. 29-33, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por el señor JHON EDWIN ZULUAGA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.083.217.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(Encargo ventanilla)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8632

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 918 (08 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico a derivar del nacimiento conocido como La Samaria y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Samaria, identificado con ficha catastral No. 1777701000000000800280000000, localizado en la vereda Murillito, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, presentado por el señor AURENTINO ROMÁN ABELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.592.517.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10211

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 919 (08 de agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso agrícola y pecuario a derivar de la fuente denominada Virgen de Guadalupe, en beneficio del predio Santa Elena Lote No. 9, identificado con ficha catastral No. 000100030001000, localizado en la vereda La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentada por la señora DIANA MARÍA CORTES HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.246.838.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGAD DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10209

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 920 (08 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, y agropecuario, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado La Merced, identificado con ficha catastral No. 00-01-0008-0046-000, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora BARBARA ROSA ESCUDERO SUAZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.247.865.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10208

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 921 (08 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado La Merced - La Carmelita, identificado con ficha catastral No. 00-01-0008-0047-000, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por GLORIA AMPARO RUDAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.079.637.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGAD DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10207

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 922 (08 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio Quimbayita, identificado con ficha catastral No. 00-00-0002-0868-000, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, presentada por los señores MAURICIO JARAMILLO ESCOBAR, y MARÍA GUIOMAR ESCOBAR DE JARAMILLO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.077.135 y 24.315.953.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 8 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10205

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 923 (08 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio Las Brisas, identificado con ficha catastral No. 17-042-00-00-0002-0097-000, localizado en la vereda El Poblado, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentada por la señora ROSA ELENA HOYOS DE ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.384.842.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10204

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 924 (08 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivar de tres nacimientos, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado El Vergel, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-106104 y ficha catastral 00-01-0007-0253-000, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, presentado por la sociedad VEGA ENERGY S.A.S, identificado con el Nit No. 900.301.352-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10203

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 925 (08 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de un nacimiento sin nombre, en beneficio del predio La Chorrera, identificado con ficha catastral No. 170130001000000080417000000000, localizado en la vereda La Hermita, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentado por el señor FÉLIX ANTONIO RINCÓN GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.050.248.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 08 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10202

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 927 (09 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivar del nacimiento Río Cauca, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Las Fuentes Andalucía, identificado con ficha catastral No. 170420000000000020731000000000, localizado en la vereda El Poblado, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentado por GUILLERMO ANTONIO BUITRAGO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.341.071.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10201

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 928 (09 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivar del nacimiento sin nombre y del nacimiento La Ansermeña, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Ansermeña, identificado con ficha catastral No. 00-00-0027-0074-000, localizado en la vereda Matecaña - Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, presentada por los señores SILVIO DE JESÚS GAÑAN VILLADA, y RAFAEL ÁNGEL VILLADA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 15.928.611, y 15.927.728.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10200

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 929 (09 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, agrícola y pecuario, a derivar de dos nacimientos denominados Oscar Tobos y Ariel Pinilla, en beneficio del predio La Gaviota, identificado con ficha catastral No. 000300040083000, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentada por los señores TERESA, MARINA, NICOLÁS EUGENIO, MARÍA DEL SOCORRO, CONSUELO y AMPARO GÓMEZ LONDOÑO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 41.702.154, 41.740.554, 10.243.949, 51.761.022, 51.692.453, y 14.627.184.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10199

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 930 (9 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, quien actúa como titular de la Autorización Temporal No. QEJ 14531, para el desarrollo del proyecto minero denominado “Explotación de Materiales de Arrastre del Río Arma”, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipios de Aguadas, Departamento de Caldas, y en el Municipio de La Pintada, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-22-1479

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 931 (9 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con el Nit No. 900.763.357-2, quien actúa como titular de la Autorización Temporal No. QIF-16541, para el desarrollo del proyecto minero denominado “Explotación de Materiales de Arrastre del Río Arma”, cuyo polígono se encuentra localizado en jurisdicción de los Municipios de Aguadas, Departamento de Caldas, y en el Municipio de La Pintada, Departamento de Antioquia.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier

persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 9 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-22-1480

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -

AUTO NÚMERO 932 (10 de agosto de 2016)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural y de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL y DE GUADUA, para la tala de ciento ochenta (180) individuos de guadua equivalentes a 19,38m3, y dos (2) individuos de Yarumo (0,48m3), tres (3) individuos de Siete Cueros (0,88m3), cuatro (4) individuos de Gualanday (2,42m3), y un (1) individuo de Matarraton (0,34 m3), en beneficio de predio denominado El Bocache, identificado con ficha catastral No. 172720001000000130001000000000, localizado en la vereda El Pintado, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Caldas, presentado por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, identificado con el Nit No. 900-531-210-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1018

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 933 (10 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales que se generan en el predio denominado La Cruz Lote 5, identificado con ficha catastral No. 17042000000040733000, localizado en la vereda Anserma, Caldas, presentada por los señores JORGE IVÁN VILLADA URIBE, y EVANGELINA ROJAS DE AGUIRRE, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.208.109, y 29.759.117.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8635

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 934 (10 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado Alto Bonito, identificado con ficha catastral No. 174330001000000330020000000000, localizado en la vereda Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, presentada por el señor LEONARDO DE JESÚS MARULANDA HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.154.107.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8634

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 935 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, y agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio Aguacate, identificado con ficha catastral No. 17-042-00-00-0004-0247-000, localizado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentado por el señor NESTOR HILDEBRANDO OROZCO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.038.331.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10210

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 936 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Inscripción y Aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalentes a 50m3, en beneficio del predio denominado Porvenir, identificado con

ficha catastral No. 000100020003000, localizado en la vereda Pizamo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, presentado por el señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.226.960.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1017

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 937 (11 de Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Inscripción y
Aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cincuenta (50) individuos de guadua equivalentes a 5m3, en beneficio del predio denominado El Cántaro, identificado con ficha catastral No. 17877000100140034000, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Caldas, presentado por la señora AURORA DE JESÚS PATIÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.245.746.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1020

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 938 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Inscripción y Aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de cien (100) individuos de guadua equivalentes a 10m3, en beneficio del predio denominado La Encantadora, identificado con ficha catastral No. 170420000000000040461000000000, localizado en la vereda Carboneral, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentada por los señores ANA CRISTINA, MARÍA CARMENZA, y CARLOS HERNANDO RODAS MARÍN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.388.546, 24.388.644, y 4.348.311.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA VENTANILLA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1021

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 939 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cincuenta (50) individuos de Nogal y tres (3) individuos de Cedro, en el predio denominado El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 170420000000000050116000000000, localizado en la vereda La Frisolina, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, presentado por el señor JOSÉ ARIEL OTALVARO ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.550.517.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-743

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 940 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, en el predio denominado La Montañita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-10678, localizado en la vereda Varsovia, en jurisdicción del Municipio de Aranzazu, Caldas, presentado por LIBANIEL AGUDELO ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.137.091.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-745

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 941 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de una pequeña central

hidroeléctrica en la cuenca alta de la quebrada La Palma, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 942 (11 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Dulce, en la cuenca alta del Río Dulce, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 943 (11 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de una Pequeña Central Hidroeléctrica El Guaico, en la cuenca alta de la quebrada Guaico, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 944 (11 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica El Rubí, en la cuenca alta del Río El Rubí, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 945 (11 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica de Río Hondo, en la cuenca alta del Río Hondo, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, presentado por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 946 (11 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Punta, en la cuenca alta del río Manso, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Caldas, presentado por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 947 (11 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía a través de la construcción de la Pequeña Central Hidroeléctrica La Rica, en la cuenca alta de la quebrada La Rica, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, presentada por la sociedad PROYECTOS, INGENIERÍA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S.A.S -PROICOM S.A.S-, identificada con el Nit No. 890.328.195-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 11 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 948 (12 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía sobre un tramo del río Samaná, en jurisdicción del Municipio de Norcasia, Caldas, presentado por la sociedad INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S, identificado con el Nit No. 900.856.025-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 949 (12 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo de un proyecto de generación de energía sobre un tramo del río La Miel, localizado en jurisdicción de los Municipios de Norcasia y La Dorada, en el Departamento de Caldas, presentada por la sociedad INGENIERIA DE ROCAS Y SUELOS S.A.S, identificado con el Nit No. 900.856.025-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 950 (12 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en la jurisdicción de Caldas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NOCIVAS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN-, identificada con el Nit No. 890.200.928-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 12 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ

(ENCARGADA DE VENTANILLA ÚNICA)

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 951 (16 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso agrícola, a derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café que se generan en el predio Buenavista, identificado con ficha catastral No. 00-01-0007-0062-000, localizado en la vereda Los Alpes, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por los señores PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, ANTONIO JOSÉ LONDOÑO JARAMILLO y LA SOCIEDAD H.M Y CIA S. EN C.A., identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 24.319.076, 10.252.151 y Nit. 810.004.572-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-9956

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 952 (16 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial (movimiento de rueda pelton), a derivar de la quebrada Los Micos, para beneficio del predio El Porvenir, identificado con ficha catastral No. 00-01-0013-0231-000, localizado en la vereda Santa Bárbara Baja, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA OLGA OSORIO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.726.525.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10198

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 953 (16 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de tres nacimientos sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café que se generan en el

predio La Gitana, identificado con ficha catastral No. 00-00-0010-0020-000, localizado en la vereda La Floresta, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por los señores los señores MARIA CRISTINA ESCOBAR DE BOTERO, LUISA FERNANDA BOTERO ESCOBAR, ALEJANDRO BOTERO ESCOBAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 38.987.008, 66.955.942, 16.756.262.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10212

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 954 (16 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de doscientos cincuenta (250) individuos de guadua equivalentes a 25m3, en beneficio de predio denominado El Delirio, identificado con ficha catastral No. 00-00-0004-1171-000, localizado en la vereda Cantadelicia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor FABIO ARTURO RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.031.956.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1023

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 955 (16 de Agosto de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal
Único de Bosque Natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de ocho (8) individuos de dulomoco equivalentes a 0,427m³, tres (3) individuos de manzanillo (0,079m³), un (1) individuo de mano de oso (0,019m³), ciento treinta y ocho (138) individuos de arboloco (5,826m³), seis (6) individuos de camargo (0,090 m³), tres (3) individuos de surrumbo (0,785 m³), diez (10) individuos de drago (1,134m³), dos (2) individuos de lechudo (0,078m³), un (1) individuo de higerón (0,039m³), dos (2) individuos de cafeto (0,044m³), dos (2) individuos de danto (0,022m³), noventa y tres (93) individuos de arboloco (2,999m³), un (1) individuo de mano de oso (0,016m³), dos (2) individuos de cordoncillo (0,038m³), un individuo de limón monte (0,029m³), un (1) individuo de frutillo (0,011m³), tres (3) individuos de manzanillo (0,098m³), cincuenta y siete (57) individuos de camargo (1,342m³) en beneficio de predio denominado La Montaña, identificado con ficha catastral No. 1-06-004-0182-000, localizado en el sector Estación Uribe, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores FRANCISCO JAVIER ARANGO JARAMILLO, GLORIA ARANGO JARAMILLO, LUZ MARIA ARANGO JARAMILLO, MARIA VICTORIA ARANGO JARAMILLO y MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.255.017, 35.459.410, 30.290.116, 51.633.085, 24.263.072.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-752

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 956 (16 AGOSTO 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para el desarrollo del proyecto Bulevar del bosque, en la realización de las obras de protección en los afluentes de las quebradas Aguas Frías y Olivares, en el sitio denominado Palonegro - Altos de Capri, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por las sociedades INVERSIONES PALONEGRO LTDA, y PORTICO INGENIERIA S.A.S, identificadas respectivamente con los Nit No. 800-152-149-2, y 900.369.716-4. PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Si en desarrollo del trámite, se constata la existencia con territorios colectivos o comunidades negras y/o resguardos indígenas en el área del proyecto, será necesario que el solicitante de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa con copia a esta Corporación, para que se dé cumplimiento a la realización del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2904-327

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 957 (18 AGO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, presentada por el representante legal de la sociedad CONCESION PACÍFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción del Río Risaralda para la ejecución de los Contratos de Concesión Minera en modalidad de Autorización Temporal N° QIN-09471 y QUIN-10011, a llevarse a cabo en jurisdicción de los Municipios de Anserma, Viterbo y Risaralda, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

Sector Norte: área Autorización Temporal Minera Nro. QIN-09471

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.139.054.3	1.063.999.8
2	1.139.350.2	1.063.999.5
3	1.139.131.2	1.063.867.1
4	1.139.089.5	1.063.428.7
5	1.139.054.9	1.063.373.7
6	1.139.090.0	1.063.420.4
7	1.139.199.9	1.063.639.9
8	1.139.190.0	1.063.780.0
9	1.139.280.0	1.063.920.0
10	1.139.337.8	1.063.883.2
11	1.139.471.2	1.063.846.0
12	1.139.558.0	1.063.898.5
13	1.139.574.8	1.063.992.0
14	1.139.683.0	1.063.906.0
15	1.139.019.0	1.062.431.0
16	1.138.690.0	1.061.514.0
17	1.138.303.0	1.060.110.5
18	1.138.100.0	1.060.114.6
19	1.138.100.0	1.060.720.0
20	1.138.020.0	1.060.720.0
21	1.138.020.0	1.060.260.0
22	1.138.009.0	1.060.118.6

23	1.137.814.0	1.060.121.0
24	1.137.651.0	1.061.595.5
25	1.138.399.3	1.062.409.0

Sector Sur: área Autorización Temporal Minera Nro. QIN-10011

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.137.814.0	1.060.119.0
2	1.138.008.8	1.060.114.2
3	1.138.000.0	1.060.000.0
4	1.137.900.0	1.059.820.0
5	1.138.720.0	1.059.220.0
6	1.137.500.0	1.059.150.0
7	1.137.393.3	1.058.965.0
8	1.137.393.3	1.058.762.0
9	1.137.550.0	1.058.718.0
10	1.137.640.0	1.058.280.0
11	1.137.510.0	1.058.090.0
12	1.137.710.0	1.057.850.0
13	1.137.530.0	1.057.360.0
14	1.137.240.0	1.057.280.0
15	1.138.736.2	1.056.710.0
16	1.136.736.0	1.056.616.0
17	1.137.750.0	1.057.461.0
18	1.137.929.0	1.058.380.0
19	1.138.070.0	1.057.377.0
20	1.137.245.0	1.056.900.0
21	1.138.969.0	1.056.468.0
22	1.136.239.0	1.056.455.0
23	1.136.574.0	1.057.132.0
24	1.137.331.0	1.057.594.0
25	1.137.225.0	1.059.048.0
26	1.137.743.0	1.059.627.0

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 18 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-22-1478

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 958 (22 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 1.633 mts y la tala de trescientos (300) individuos de guadua equivalentes a treinta (30M3), en beneficio del predio denominado Lote 8 El Guadual, identificado con ficha catastral No. 01-01-0001-0181-000, ubicado en la vereda Viterbo, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por los señores JHON JAIRO SALAZAR GARCÍA, MARIA CLEMENCIA SALAZAR GARCÍA, CLAUDIA INÉS SALAZAR GARCÍA, LUZ MERCEDES SALAZAR GARCÍA, MARÍA CONSTANZA SALAZAR GARCÍA y CLARA INÉS GARCÍA SALAZAR, identificados respectivamente con cédulas de extranjería y de ciudadanía Nro. 1.2899291656, 30.293.648, 24.411.960, 24.410.911, 25.246.589 y 25.147.056.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1026

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 959 (22 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Estación La Variante, ubicado en el Kilómetro 1 salida Chinchiná-Manizales, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad EXPLANAN S.A., con Nit. N°. 890.910.591-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8649

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 960 (22 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las generadas por el beneficio del café, a favor del predio La Esperanza, ubicado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, en el departamento de Caldas, presentada por el señor WILSON QUINTERO SUAREZ, identificado con C.C. N° 4.561.961.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10238

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 961 (22 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso pecuario a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio Lote Nro. 4 La Cascada, identificado con ficha catastral No. 000100110060000, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la señora ANA LUCIA BERNAL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.328.307.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10236

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 962 (22 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para pecuario a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio Lote Nro. 5 San Roque, identificado con ficha catastral No. 000100110061000, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.288.710.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10234

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 963 (22 AGOSTO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Ginebra, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0002-0044-000, ubicado en la vereda Juntas, en jurisdicción del municipio de Neira, en el departamento de Caldas, presentada por los señores FERNANDO ISAZA ESCOBAR, LUIS GERMÁN ISAZA ESCOBAR Y RAÚL ALBERTO ISAZA ESCOBAR identificados respectivamente con cédula de ciudadanía Nro. 71.661.583, 71.676.754 y 70.559.058.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10223

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 964 (22 de agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico y pecuario a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Infraestructura, identificado con ficha catastral No. 00-01-0011-0057-000, localizado en la vereda Valles, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por las señoras MARÍA MERCEDES BERNAL DE JARAMILLO, MARTHA CECILIA BERNAL DE ESCOBAR y ANA LUCÍA BERNAL ESCOBAR, identificadas respectivamente con cédula de ciudadanía No. 24.319.724, 30.288.710 y 24.328.307.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10237

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 965 (22 AGOSTO 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, agrícola y pecuario, derivar de un nacimiento sin nombre y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las generadas del beneficio del café y de la actividad piscícola, a favor del predio Cartagena, identificado con ficha catastral Nro. 000200090104000, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, en el departamento de Caldas, presentada por la apoderada general de la señora DALILA DONOZO CALLEJAS, identificada con C.C. Nº 25.163.578.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2902-10239

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 966 (22 AGO 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas subterráneas
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para el uso doméstico e industrial, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X:801668, Y: 1052702 y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, en beneficio del Centro Empresarial Ágora, ubicado en el lote Nro. 1 de la vereda Guayabito, en jurisdicción del municipio de Viterbo -departamento de Caldas, presentada por la señora RAQUEL DE FRANCISCA CARDOZA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29.581.082.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-10213

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 967 (22 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Descanso, identificado con ficha catastral N° 00-01-0003-0038-000, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.847.784.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8636

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 968 (22 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Santa Ana Lote 2, identificado con ficha catastral Nº 00-01-0008-0187-000, ubicado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el señor CARLOS EDUARDO JARAMILLO SANIN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.265.657.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8639

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 969 (22 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado Gólgota, identificado con ficha catastral No. 00-01-0001-0168-000, localizado en la vereda El Verso, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por la señora SANDRA JIMENA MARTÍNEZ BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.946.514.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10216

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 970 (22 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de dos fuentes hídricas innominadas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado El Brillante, identificado con ficha catastral No. 00-01-010-0065-000, localizado en la vereda Las Brisas, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por la señora MYRIAM FRANCO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.293.079.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10215

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 971 (22 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado El Bosque -Lote F, identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0268-000, localizado en la vereda El Berrión, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentada por las señoras GLORIA BEATRIZ LOPEZ SIERRA y PATRICIA MONTAÑA BETANCUR, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 30.273.640 y 52.148.720.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10214

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 972 (22 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y agrícola, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado San José, identificado con ficha catastral No. 0001000000110011000000000, localizado en la vereda Los Zumagos, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por los señores JOSE LUIS MUÑOZ VILLEGAS y BLANCA RUBY VILLEGAS DE MUÑOZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 19.372.174 y 24.644.177.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10217

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 973 (23 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso industrial: lavado de vehículos, a derivar de una fuente hídrica denominada El Rosario y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas al interior del Lavadero Moncho, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ HUMBERTO ORTIZ CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.986.465.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10218

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 974 (23 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado Alegrías, identificado con ficha catastral No. 0001000000060309000000000, localizado en la vereda Malabrigo, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por los señores LUZ MYRIAM ESQUIVEL YAIMA y JOSE RAMIRO CARDONA MARTINEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 28.563.102 y 6.071.814.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10219

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 975 (23 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas, para beneficio del predio denominado La Betulia, identificado con ficha catastral No. 00-01-0009-00012-000, localizado en la vereda Cajones, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor TEODULO OSPINA OTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.036.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10222

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 976 (23 de Agosto de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y agrícola, a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio denominado La Victoria, identificado con ficha catastral No. 000100030070000, localizado en la vereda La Ciénaga, en jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por el señor LEONEL DE JESUS OSPINA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.922.557.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10220

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 977 (23 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio Ciudad Jardín Lote 5, identificado con ficha catastral N° 0002000000080449000000000, ubicado en la vereda El Arenillo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA CATALINA UPEGUI SOTO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.817.373.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8645

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 978 (23 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio El Bosque, ubicado en la vereda San José Penagos, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por los señores JOSE DUVAN HENAO OCAMPO y ANA ALCIRA LLANO RAMIREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 75.003.419 y 24.758.214.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8641

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 979 (23 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Inscripción de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de 2000 m2 de guadua, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 00-04-0004-0316-000, localizado en la vereda Riomoro, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por el señor IVAN ESTEBAN RUIZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.114.387.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1025

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 980 (23 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalentes a 50m3, en beneficio de predio denominado El Futuro, identificado con ficha catastral No. 0000000000050300000000000, localizado en la vereda La Morabia, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora YENIFER RIVERA OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.334.691.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1024

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 981 (23 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de Chingalé (25 m3), cinco (5) individuos de gualanday (15 m3) y cinco (5) individuos de cedro (10 m3), en beneficio del predio denominado La Divisa, identificado con ficha catastral No. 00-03-004-0446-000, localizado en la vereda Los Pomos, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA NELSI ROMERO BERMÚDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.136.069.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-751

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 982 (23 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de quince (15) individuos de Nogal (30 m3), en beneficio del predio denominado El Micay, identificado con ficha catastral No. 00-04-0008-0585-000, localizado en la vereda Santa Rita, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.112.534.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-750

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 983 (23 de Agosto de 2016)
"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
de bosque natural"**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de un (1) individuo de Ceiba (15 m3) y ocho (8) individuos de Chingalé (20 m3), en beneficio del predio denominado La Abundancia, identificado con ficha catastral No. 000400040460000, localizado en la vereda Riomoro, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO MARTÍN GÓMEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.950.331.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-749

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 984 (23 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de zonas de depósito de materiales de excavación y sobrantes”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ZONAS DE DEPÓSITO DE MATERIALES DE EXCAVACION Y SOBRANTES para el proyecto “Mejoramiento, gestión social, predial y ambiental mediante la construcción de segundas calzadas, intersecciones y mejoramiento del corredor vial existente Honda -Manizales en el departamento de Caldas para el programa vías para la equidad” para disponer material sobrante proveniente de la construcción del proyecto referido en el predio denominado Los Potreros, identificado con ficha catastral Nro. 000200180185000 ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., con N.I.T. 832006599-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad Majusbo y Cia S. en C.A.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 23 de Agosto de 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 60

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 985 (25 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Soledad, localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por los señores ABEL ANTONIO GONZÁLEZ GIL, DEIBY DE JESÚS GONZÁLEZ ROJAS, MARÍA ESPERANZA GONZÁLES ROJAS y JORGE LUIS MOLINA RENGIFO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 4.480.446, 9.923.681, 25.080641 Y 4.409.784.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10161

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 986 (25 de Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado La Primavera, identificado con ficha catastral No. 000000000022507000000000, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentada por el señor OSCAR JAVIER LÓPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.003.802.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10243

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 987 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Mata de Guadua, identificado con ficha catastral N°0002000700221000, ubicado en la vereda Banderas, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por el señor JOSÉ ALBEIRO LEDESMA MEJÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 9.920.930.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8621

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 988 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas provenientes de la actividad de fumigación en el predio ubicado en la Calle 65A Nro. 23D 122, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad BIOSERVICIOS S.A.S., identificada con Nit. N° 810.001.366-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8647

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 989 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Maranata, identificado con ficha catastral Nro. 00-02-0007-0017-000 ubicado en la vereda Argelia Alta, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por , los señores YOMAR VALENCIA HINCAPIÉ y PAULA ANDREA OCHOA URIBE, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 10.264.674 y 41.934.133.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8646

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 990 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio Condominio Poblado Verde Casa 5, identificado con ficha catastral Nro. 000200310370801 ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por los señores MARTHA PATRICIA FELIZZOLA HERNÁNDEZ y JUAN DIEGO LÓPEZ PALACIO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 45.450.998 y 10.255.833.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8631

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 991 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Tesoro, ubicado en la vereda Gallinazo, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad VILLAGGIO S.A.S., identificada con Nit. Nº 900.914.757-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8648

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 992 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio ubicado en la vereda La Playa, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor URIEL GARCÍA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.002.626.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8644

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 993 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Montecarlo, identificado con ficha catastral N° 00-00-003-0002-000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA POLICARPA LASSO PINZÓN, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.049.895.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8643

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 994 (25 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cinco (5) individuos de cedro equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50m3) en beneficio del predio denominado Totumal, identificado con ficha catastral No. 00010000001301010000000000, localizado en la vereda El Pintado, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentado por los señores CAMILO ANDRES ARENAS MONTES, MARIA CONSTANZA ARENAS MONTES y JULIANA ARENAS MONTES, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nro. 79.788.833, 30.394.177 y 30.230.649.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 500-05-01-753
Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 995 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Condominio Poblado Verde Casa 3, identificado con ficha catastral Nº 0002-00310368801, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor FABIO ANTONIO GALEANO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 326.961.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8638

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 996 (25 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta y dos (32) individuos de Nogales (48 m3), en beneficio del predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral No. 00-00-0002-0947-000, localizado en la vereda El Corozo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor CESAR ZULETA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.471.706.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-748

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 997 (25 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Poblado Verde Casa N° 12, identificado con ficha catastral N° 000200310377801, ubicado en la vereda San Peregrino, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora MONICA OSPINA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.338.309.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 25 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8637

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 998 (26 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada El Placer, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Placer, identificado con ficha catastral No. 00000000001500590000000000, localizado en la vereda Murillo, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el señor ESTEBAN LEMOS MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.049.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10225

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 999 (26 Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Monte Los Zamora, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Camelia, identificado con ficha catastral No. 000200000003002000000000 localizado en la vereda El Contento, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA DARIS ZAMORA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.085.693.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10241

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1000 (26 Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada La Primavera, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Santa Inés, identificado con ficha catastral No. 0000000000040511000000000 localizado en la vereda El Guineo, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ANDRES AGUIRRE RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.035.473

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10240

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1001 (26 Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y
permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Los Limones, identificado con ficha catastral No. 000400400040000101, localizado en la vereda Los Limones, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad ANTONIO JOSE ESCOBAR CUARTAS Y COMPAÑIA S.A.S, identificada con Nit No. 800.032.955-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10224

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1002 (26 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Ilusión, identificado con ficha catastral No. 0001000000130015000000000, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOHN ALEXANDER SOTO TABARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.549.770.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10226

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1003 (26 Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 0001000000070122000000000, localizado en la vereda San Antonio, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JHON JAIRO QUINTERO GUTIERREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 16.053.301.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑ MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10227

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1004 (26 Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Montaña, identificado con ficha catastral No. 0001000000050003000000000, localizado en la vereda La palma, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE LIBARDO LONDOÑO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.050.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10228

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1005 (26 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO:IniciarlaactuaciónadministrativapararesolverlasolicituddeCONCESIÓNDEAGUASSUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 0002000000040091000000000, localizado en la vereda Campoalgre, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por los señores LUIS ALBERTO ARANGO PEREZ y JOSÉ EDILBERTO ARANGO PEREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 15.990.452 y 9.858.412

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10231

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1006 (26 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Prado, identificado con ficha catastral No. 0002000000040022000000000, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.732.245.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10232

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1007 (26 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Buenos Aires, identificado con ficha catastral No. 0002000000090039000000000, localizado en la vereda Guayaquil, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARIA CELMERY CARVAJAL GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.730.000.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10233

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1008 (26 AGOSTO 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Hacienda Guadalupe Lote 2, identificado con ficha catastral Nº 000300010018000, ubicado en la vereda Cambia, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA, identificado con C.C. Nº10.248.282.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-636

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1009 (26 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de

quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio de predio denominado El Prado, identificado con ficha catastral No. 0002000000040022000000000, localizado en la vereda Aguabonita, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ CAMPUZANO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.732.245.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1029

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1010 (26 de agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos, equivalentes a (50m3), en beneficio de predio denominado San Juan, identificado con ficha catastral No. 00-03-0001-0125-000, localizado en la vereda Cambia, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor PEDRO FELIPE SAENZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.248.282.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-1028

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1011 (26 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales que se generan en el predio denominado LA LABRANZA, identificado con ficha catastral No. 0002000000100015000000000, localizado en la vereda Cañaveral, en jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada , el señor JORGE JESUS RIOS RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.385.910.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 26 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-8650

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1012 (29 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio Nº 522 del 20 de septiembre de 2013, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para beneficio del predio Las Antillas, vereda Asia, ubicado en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por la señora Ángela María Solano Huertas, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.385.703”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio Nº 522 del 20 de septiembre de 2013, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8120

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1013 (29 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio de trámite administrativo de solicitud de inscripción y aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto de inicio N° 413 del 05 de mayo de 2016, el cual quedara así:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de 2 hectáreas y la tala de 500 individuos de guadua equivalentes a 50m3 , en beneficio del predio denominado Las Colinas identificado con ficha catastral No 17524000200020027000, ubicado en la vereda Santágueda en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, presentada por el representante legal de la sociedad Gutiérrez Jaramillo Hnos y Cía S. en C.A., identificada con Nit. N° 800.036.026-9”

SEGUNDO: Los demás apartes del auto de inicio N° 413 del 05 de mayo de 2016, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0966

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1014 (29 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Recuerdo, identificado con ficha catastral No. 00-01-0007-0624-000 localizado en la vereda Culebral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor NESTOR IVÁN HENAO ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.722

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente Nº 2902-10229
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1015 (29 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Alto Bonito, localizado en la vereda Nubia Alta, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor NORBERTO ANTONIO ACOSTA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.078.760.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente Nº 2902-9957
Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1016 (29 de Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprobación de un plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y/o derivados en la jurisdicción de Caldas”
DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O DERIVADOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS, presentada por la sociedad ECOPLANTA PROCESOS DE RESIDUOS INDUSTRIALES S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit No. 900.295.286-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser re conocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1017 (29 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico PIPINTÁ, en la cuenca del río Cauca, en jurisdicción de los Municipios de Supía, Marmato, La Merced, Pácora y Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad HZ ENERGY S.A.S. E.S.P., identificada con el Nit No. 900.358.272-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1018 (29 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de tres (3.0 has) y la tala de quinientos (500) individuos de guadua equivalentes a treinta (50M3), en beneficio del predio denominado San Luis 1, identificado con ficha catastral No. 00-5-001-005, ubicado en la vereda Morroazul, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor ANDRES SANTIAGO MEJÍA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.992.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1027

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1019 (29 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Floresta, identificado con ficha catastral No. 00-03-0004-0127-000, localizado en la vereda San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESUS ANTONIO ECHEVERRI GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.046.732.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10235

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1020 (29 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica denominada Santana, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Mi Terreuño, identificado con ficha catastral No. 00-00-0007-0136-000, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por las señores LINDELIA QUINTERO SUAREZ, MARIA ALEJANDRA GUTIERREZ QUINTERO y ANGELA MARIA GUTIERREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 25.108.714, 1.053.799.113 y 1.059.813.984.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10230

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1021 (29 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50m3), en beneficio del predio denominado El Horizonte, identificado con ficha catastral N° 00-02-0029-0329-000, ubicado en la vereda La Linda, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad L F TORO EJÍA Y CIA S. EN C.A., identificada con Nit. N° 810.005.778-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-ME-637

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1022 (29 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de cuarenta y seis (46) individuos de Nogal, equivalentes a cincuenta metros cúbicos (50 m3), en beneficio del predio denominado La Berlina, identificado con ficha catastral No. 000000060073000, localizado en la vereda El Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARTHA OLGA MARÍN PINEDA, MARÍA PASTORA MARÍN PINEDA y OSCAR DE JESÚS MARIN PINEDA, ROSALBA MARIN PINEDA y LUZ ELENA MARIN PINEDA, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 25.243.407, 25.243.408, 4.602.959, 25.243.763 y 24.539.477.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-05-01-746

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1023 (29 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de tres (3) individuos de Cedro Rojo (5 m3), en beneficio del predio denominado La Sonora, identificado con ficha catastral No. 00-02-0028-0295-000, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO ARANGO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.293.009.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 29 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-744

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1024 (31 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales
y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Pirineos, identificado con ficha catastral No. 00-03-0001-0021-000, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por sociedad NAVELINA S.A.S., identificada con Nit No. 900.481.965-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10244

Elaboró: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1025 (31 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de dos fuentes hídricas innominadas, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Teheran, identificado con ficha catastral No. 00-03-0001-0004-000, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por sociedad NAVELINA S.A.S., identificada con Nit No. 900.481.965-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2902-10245

Elaboró: Paula Isis Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1026 (31 Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada, en beneficio del predio denominado Valenciana, localizado en la vereda La Primavera, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentado por sociedad NAVELINA S.A.S., identificada con Nit No. 900.481.965-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10246

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1027 (31 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta y tres (33) individuos de árbol muerto (2.599 m3), noventa (90) individuos de arboloco (12.831 m3), veinticuatro (24) individuos de balso blanco (4.685 m3), ochenta y cinco (85) individuos de camargo (8.523 m3), un (1) individuo de chilca (0.058 m3), cuatro (4) individuos de cordoncillo (0.112 m3), setenta y seis (76) individuos de encenillo (13.107 m3), diez (10) individuos de ficus (1.277 m3), un (1) individuo de guayabo (0.016 m3), diez (10) individuos de helecho arboreo (0.252 m3), cuarenta y cinco (45) individuos de manzanillo (6.713 m3), veintidós (22) individuos de nigüito (1.070 m3), noventa y ocho (98) individuos de NN (13.283 m3), dos (2) individuos de riñón (0.214 m3), diecinueve (19) individuos de salvio (1.887 m3), doce (12) individuos de siete cueros (1.082 m3), tres (3) individuos de trompeto (0.119 m3), tres (3) individuos de zurrumbo (0.131 m3), para el proyecto “Urbanización Colseguros segunda etapa” localizado entre las Calles 71 a 74 y Carreras 15A a 17, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA MANIZALES S.A., identificada con Nit. N° 810.004.017-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-02-59

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1028 (29 de Agosto de 2016)**

**“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”
DISPONE**

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO para el desarrollo del proyecto PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA SAN JUAN, en la subcuenca San Juan, afluente al río Guarinó, localizado en las veredas de San Juan y La Quiebra, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad HYDROGEN S.A.S., identificada con el Nit No. 900.974.630-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1029 (31 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de tres fuentes hídricas y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado Granja Avícola Santágueda, identificado con ficha catastral No. 000100080193000, localizado en la vereda Santágueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad INVERSIONES AVÍCOLA SANTAGUEDA S.A.S., identificada con Nit No. 810.004.836-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10248

Elaboró: Paula Isis Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1030 (31 Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a derivar de una fuente hídrica innominada y PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Estazuela, identificado con ficha catastral Nro. 000100020022000, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores JAIME BARRAGÁN LARA y DORA ELSA FONSECA FAJARDO, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía No. 7.503.023 y 41.478.113.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2902-10262

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1031 (31 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Villa

Elena, identificado con ficha catastral No. 000100200080000, localizado en la vereda Samaria, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALFREDO CASTAÑO OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 10.062.377.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1033

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1032 (31 de Agosto de 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Inscripción de Bosque de Guadua y Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural de Guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la Corporación SOLICITUD DE INSCRIPCION DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a cincuenta (50m3), en beneficio del predio denominado Andalucia, identificado con ficha catastral No. 000000040816000, localizado en la vereda Maraprá, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS ARTURO ZULUAGA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 19.064.530.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-39-05-1031

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 1033 (31 de Agosto de 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal
de bosque natural”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de treinta (30) individuos de Nogal (15 m3), en beneficio del predio denominado La Cabaña, localizado en la vereda El Rosario, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por la señora SARA ROSA QUINTERO DE RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.721.091.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-755

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1034 (31 Agosto 2016)
“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado El Chocho, ubicado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por el señor JORGE LEONEL CRUZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.076.899.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8653

Elaboró: Paula Castaño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 1035 (31 Agosto 2016)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales generadas en el predio denominado Finca La Amalia, identificado con ficha catastral Nro. 000200060030000, ubicado en la vereda La Alemania, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, presentada por la señora MAGDALENA ZAPATA DE VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 24.526.094.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 31 de Agosto de 2016.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente Nº 2907-8642

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 491 (AGOSTO 1 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GILMA BEDOYA REINOSA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.366.965, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 844421, Y: 1115656, MSNM/ Cota 1777, un caudal de 0,000664 L/s, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio La Divisa, localizado en la vereda Los Charcos, en jurisdicción del municipio de Aguadas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; cada 30 días a la trampa de grasas, y anualmente el tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Para el beneficio de café dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - a. Realizar el despulpado del café en seco.
 - b. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - c. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GILMA BEDOYA REINOSA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria,

del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8579

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 492 (AGOSTO 1 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual a la señora JENNY PAOLA RODAS POVEDA, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.012 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jazmín, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas, en las coordenadas X:810.305 Y:1.054.907/ MSNM 1750.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del municipio de San José – Caldas

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, la usuaria deberá presentar anualmente registro fotográfico del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- b. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: la señora JENNY PAOLA RODAS POVEDA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora JENNY PAOLA RODAS POVEDA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8555

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 493 (AGOSTO 1 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GENARO JARAMILLO BERNAL, identificado con C.C. N° 10.239.474, para derivar de la quebrada Llano Grande, un caudal de 0.2000 l/s, para riego, de la cuenca 2615, en beneficio del predio California localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Llano Grande	52,780	SUPERFICIAL	Hum - dom			0,3789	0,2000	52,5800
			B. Café					
			Riego	0,2000	3,3789			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,2000	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una motobomba, una manguera de 1,5 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

- 6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GENARO JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9915

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 494 (AGOSTO 3 DE 2016)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad GYJ EN C.A, identificada con el Nit No. 810.004.707-5, efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Vargas, localizado en la vereda Palestina, Caldas, registrado con el número RGN- 0151-17524, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 617.7 m³ de guadua equivalentes a 6177 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (3 de cada 10).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. La autorización de aprovechamiento estará sujeta al cumplimiento de la delimitación de las fajas forestales protectoras de conformidad con las determinantes ambientales establecidas por la corporación, especialmente lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GYJ EN C.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0151-17524

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 495 (AGOSTO 3 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUAN DIEGO ARBELÁEZ TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.749, para derivar de la Quebrada Amberes, en las coordenadas X:840587,13 Y:1058687,98, un caudal de 0,0146 L/s, equivalente al 5,4275 %, para uso doméstico, de la cuenca 2615, en beneficio del predio Rancho Alegre, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Amberes	0,269	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	5,4275	5,4275	0,0146	0,2544
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0146		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre la Quebrada Amberes, consistentes en estructura de fondo, una manguera de 1" y 1000 m de longitud, y un tanque en concreto de 18000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JUAN DIEGO ARBELÁEZ TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.252.749, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 843968,27 ; Y: 1059203,22 / MSNM Cota 1892, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Rancho Alegre, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio Rancho Alegre, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Manizales, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN DIEGO ARBELÁEZ TOBÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9930

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 496 (AGOSTO 3 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN, identificado con las cédula de ciudadanía No. 98.516.208, para derivar del Nacimiento El Abismo, en las coordenadas X:838744 Y: 1054651, un caudal de 0,0854 L/s, equivalente al 21,35 %, para uso doméstico, de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Juanita, localizado en la vereda La Cuchilla de Los Santa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
E L ABISMO	0,4	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0854	21,3500	21,3500	0,0854	0,3146
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de Carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0854	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el Nacimiento El Abismo, consistentes en unapresa, una manguera de 1/2" y 30 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Negar a JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN, identificado con las cédula de ciudadanía No. 98.516.208, la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, piscícola y riego, en beneficio del predio denominado La Juanita, localizado en la vereda Cuchilla de Los Santa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ RICARDO SOTO CASTRILLÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0593

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 497 (AGOSTO 4 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JAIRO ALBERTO MURILLO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75.065.662, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 838973, Y: 1050001, MSNM/ Cota 1952, un caudal de 0,00664 L/s, paralas aguas residuales domésticas, generadas en el predio Alto Tablazo, localizado en la Estación Uribe, vereda Alto Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Alto Tablazo, localizado en la Estación Uribe, vereda Alto Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, y un tanque séptico y un filtro anaerobio integrado,con una capacidad de30000 litros.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTICULO TERCERO: El titular de la presente aprobación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aJAIRO ALBERTO MURILLO SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8601

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 498 (AGOSTO 4 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la señora CARMEN RUBIELA GRAJALES CARVAJAL, identificada con C.C. N° 4.528.109, permiso de vertimiento a suelo, en un caudal de 0,12 l/s en las coordenadas X: 809.358 Y: 1.053.585 / MSNM 1790, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Quince Letras, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en el predio El Vergel, con coordenadas X: 809.364 Y: 1.053.584 y en beneficio del predio denominado Quince Letras, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de San José, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a SUELO.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentar registro fotográfico. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, (enterrándolos, o contratando con empresa especializada). Lo anterior deberá ser realizado cada año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en la actividad de mantenimiento de la trampa de grasas y el sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) El mantenimiento estricto del sistema debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- d) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- e) Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema y tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La señora CARMEN RUBIELA GRAJALES CARVAJAL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CARMEN RUBIELA GRAJALES CARVAJAL, identificada con C.C. N° 4.528.109, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8575

Proyectó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 499 (AGOSTO 4 DE 2016)

Por medio de la cual se otorga un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y se adoptan otras determinaciones.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso a la señora RAQUEL DE FRANCISCA CARDOZA ANGEL, identificada con C.C. No. 29.581.082, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para uso industrial: confecciones, a derivar de un pozo profundo localizado en las coordenadas X: 801668, Y: 1052702, en beneficio del Centro Empresarial Ágora, ubicado en el lote No. 1 de la vereda Guayabito, en jurisdicción del municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos para la elaboración del informe exigido en el artículo cuarto de la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.9 del Decreto 1076 de 2015:

- a. Cartografía geológica superficial.
- b. Hidrología superficial
- c. Prospección geofísica
- d. Perforación de pozos exploratorios
- e. Ensayo de bombeo
- f. Análisis físico-químico de las aguas
- g. Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear el Formulario Único Nacional de Inventario de Aguas Subterráneas -FUNIAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- No se permite el vertimiento de residuos sólidos, escombros o residuos líquidos no tratados, generados por la exploración, sobre las corrientes de agua o sistema de alcantarillado, en todos los casos los residuos sólidos o escombros generados serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados por el municipio.
- Deberá velar por el estado sanitaria del área de exploración, evitar la acumulación de residuos sólidos, el vertimiento de residuos líquidos y la manipulación de equipos y pozos exploratorios por personas ajenas a la empresa perforadora.
- La operación de los equipos de perforación y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre la 7:00 am y las 6:00 pm; no se aceptaran labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
- Informar por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en el proyecto exploratorio o en el programa de trabajo, antes o durante la ejecución del mismo, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015, al termino de todo permiso de exploración de aguas subterráneas y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, por cada perforado un informe técnico que contenga como mínimo la siguiente información:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
 - b. Descripción de la perforación y copia de todos los estudios geofísicos efectuados en la etapa de perforación.
 - c. Profundidad y método de perforación.
 - d. Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje, y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Además deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.
 - e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f. Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g. Diseño del (los) pozo (s) explorable (s), el cual deberá incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo.
 - h. Cartografía geológica e hidrología superficial.
- Recomendaciones:

De la misma manera se sugiere tener presente al momento de la perforación el estudio hidrológico del área de estudio, teniendo en cuenta el S.E.V 1 y acogiendo las siguientes recomendaciones por parte de Manuel Guillermo García Quintero realizado en marzo de 2016:

1. Se recomienda una perforación de 60 metros, tendiente a captar las gravas y arenas existentes entre 30 y 60 metros.
2. No colocar filtros en los primeros 30 metros para no descompensar el acuífero semiconfinado.
3. Se recomienda mediante el proceso de desarrollo se utilice pistón blando con el fin de desalojar ciertos limon (antiguos lodos) existentes entre las gravas y así mejorar la permeabilidad alrededor del pozo y por ende su caudal.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectuó la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora RAQUEL DE FRANCISCA CARDOZA ANGEL, identificada con C.C. No. 29.581.082, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la particular resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 14

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 500 (AGOSTO 4 DE 2016)

Por la cual se modifica una autorización de disposición final de escombros y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 541 del 20 de mayo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con el Nit N° 900.776.403-1, para disponer material sobrante de la ejecución de obras de los contratos N° 174 de 2014, y 228 del 2014, en el predio denominado La María, localizado en la vereda EL Pensil, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, en los puntos de coordenadas N 1.073.220 – E1.143.750.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 541 del 20 de mayo de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor IGNACIO DE JESÚS VALENCIA GARCIA, y al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 33

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 501 (AGOSTO 4 DE 2016)

Por la cual se modifica una autorización de disposición final de escombros y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1146 del 11 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 081 del 1 de febrero de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, identificado con el Nit N° 900.776.403-1, conformado por las sociedades EXPLANAN S.A, INGEVIAS S.A.S y AZVI SUCURSAL COLOMBIA, identificados respectivamente con los Nit No. 890.910.591-5, 800.029.899-2, y 900.370.025-5, autorización para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras de los contratos N° 174 de 2014, y 228 del 2014, en el predio denominado El Recreo, localizado en la vereda Obispo, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, delimitado en las coordenadas N 1.092.248 — E 1.158.519, específicamente en el PR1 + 950 de la vía La Felisa — La Merced, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 1146 del 11 de noviembre de 2015, modificada por la Resolución No. 081 del 1 de febrero de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JUAN FERNANDO VALENCIA TREJOS, y al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-2, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 44

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 502 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se modifica el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos correspondiente al municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

RESUELVE:.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Manizales, presentada por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con el Nit.810.000.598-0, presentada mediante radicado No. 2016-El-00006580 del 18 de mayo de 2016, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el cronograma y las obras que se enuncian a continuación:

- Obras de protección del interceptor construido en la Quebrada Olivares: Se construirán durante el año 2016 100 metros lineales con una inversión de \$ 450.000.000, oo.
- Interceptor Portal Panamericana: Se construirán 1.270 metros lineales de interceptor con una inversión de \$ 5.625.800.210,oo.
- Interceptores Bosques 1 y 4: Se construirán 1.775 metros lineales con una inversión de \$ 1.663.679.730,oo.
- Construcción Interceptor tramo Los Cámbulos: Con una longitud de 300 metros y una inversión de \$ 2.028.597.830,oo.
- Construcción Interceptor Río Chinchiná: Con una longitud de 4.125 metros y una inversión de \$ 14.732.730.847,oo.
- Interceptor El Perro: Construcción de 956 metros de obra con una inversión de \$ 7.753.636.800,oo.
- Diseño de Interceptores: Diseño Interceptor Sur 22 y Sur 21 con una inversión de \$ 801.150.000,oo.
- Estudios y Diseños de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales La Floresta: Inversión \$ 9.569.000.000,oo.
- Eliminación de puntos de vertimientos: Entre los años 2016-2025 se eliminarán un total de 27 vertimientos puntuales así: 4 en el 2016; 10 en el 2019; 2 en el 2020 y 11 en el 2025.
- La inversión total será de \$42.624.595.417,oo.

ARTÍCULO TERCERO: AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. debe cumplir con el nuevo cronograma de actividades y presupuesto del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el periodo 2016-2025.

ARTÍCULO CUARTO: El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos queda sujeto al cumplimiento del nuevo cronograma de actividades y presupuesto, a la realización de las obras aprobadas y a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 025 del 02 de febrero de 2009, modificada por las Resoluciones Nos. 165 del 19 de marzo de 2010, 008 del 12 de enero de 2011 y 420 del 10 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Director General

Expediente: 7466

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 503 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Aprobar las obras realizadas por lasociedad Ladrillera Altavista Ltda., identificada con Nit No. 890.921.357-5, para el proyecto "construcción de un puente y estructuras de protección (jarillones y gaviones) sobre la margen izquierda", en los predios La Finca y La Bonilla, en la vereda San Cayetano, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 134, a nombre delasociedad Ladrillera Altavista Ltda., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal delasociedad Ladrillera Altavista Ltda., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984..

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 134

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 504 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se resuelve una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado con resoluciones Nº 0039 del 06 de febrero de 2006 y 399 del 24 de junio de 2011, a favor de la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A. identificada con Nit. Nº. 890.801.339-8, en beneficio de las bodegas de su propiedad, ubicadas en el Parque Industrial Juanchito, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, para verter a la Quebrada Manizales, un caudal de 0.05 l/s de las aguas residuales domésticas que se generen, en el punto con coordenadas X:850056 Y:1048224 / MSNM 2329.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29

de diciembre de 2015, a partir de los dos años siguientes al 18 de abril de 2015, fecha de entrada en vigencia de la resolución citada

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo 4º de la resolución N° 399 del 24 de junio de 2011, a través del cual se establecen las obligaciones a las cuales se condiciona el permiso de vertimientos, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, que genere un vertimiento adicional.
- b. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento de las aguas residuales.
- c. Por ningún motivo, se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del sistema séptico instalado, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- d. Presentar anualmente los resultados de una caracterización de los vertimientos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los parámetros establecidos. A partir del 18 de abril de 2017, deberán presentarse de acuerdo a lo consagrado en la resolución 631 de 2015 y cumplir con los límites máximos permitidos.
 - El muestreo debe ser compuesto y realizarse en una jornada mínima de 4 horas, durante un periodo normal de producción de las actividades de la empresa; los análisis de laboratorio deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.”

ARTÍCULO TERCERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la estación de servicio o se modifique los sistemas de tratamiento, deberán someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MANUFACTURERA MANISOL S.A., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 68

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 505 (AGOSTO 5 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JUAN CARLOS PRIETO TRUJILLO identificado C.C. Nº 10.266.826, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0.0231 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Otoño, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, así:

- Sistema casa principal, vertimiento sobre la quebrada El Salado, en el punto con coordenadas X:826007.47 Y:1045861.37 /MSNM 1124.
- Sistema casa auxiliar, vertimiento sobre la quebrada La Muleta, en el punto con coordenadas X:826382.28 Y:1046063.81 /MSNM 1124.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor JUAN CARLOS PRIETO TRUJILLO identificado C.C. Nº 10.266.826, los sistemas propuestos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Otoño, ubicado en la vereda La Muleta del municipio de Palestina, Caldas, descritos en la parte motiva de esta resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar los dos (2) sistemas sépticos propuestos con las características y volúmenes aprobados, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los cuales deben cumplir con lo establecido en el artículo 10. literal c) de la resolución Nº 537 de 2010 de Corpocaldas.
- b. Realizar cada año, mantenimiento a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- c. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- d. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución Nº 631 de 2015, artículo 8º, presentando, una vez cada quinquenio de vigencia de este permiso, ante esta autoridad, los resultados de una caracterización de la descarga final (de cada punto de vertimiento a cuerpo de agua), de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso.
 - El muestreo debe ser compuesto durante cuatro (4) horas en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.
 - Se deberán analizar los parámetros establecidos en el artículo 8º ya mencionado.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: JUAN CARLOS PRIETO TRUJILLO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CARLOS PRIETO TRUJILLO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria,

del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8572

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 506 (AGOSTO 5 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de WILLIAM QUINTERO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.410, para derivar de la Quebrada Los Osorios, en las coordenadas X: 837242,31 Y:1086421,06, un caudal de 0,0090 L/s, equivalente al 3,4091%, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LOS OSORIOS	0,264	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,1439	3,4091	0,0090	0,2550
			B. Café	0,0007	0,2652			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0090		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre la Quebrada Los Osorios, consistentes en estructura artesanal, una manguera de 1" y 900 m de longitud, y un tanque en plástico de 500 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes4:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a WILLIAM QUINTERO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.906.410, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 812209; Y: 1068561 / MSNM Cota 1854, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 836524,42 Y: 1086287,58, para las aguas residuales del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda del predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y el sistema propuesto para el manejo de los residuos líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del municipio de La Merced, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo, que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el tanque para el tratamiento de las aguas mieles del beneficio de café, la disposición final del efluente será utilizado para riego. Una vez instalado y ante de entrar en operación deberá ser aprobado por la Corporación.
4. Para el beneficio de café se deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa techada.
 - El transporte de la pulpa debe hacerse en seco.
 - Utilizar tolva seca, o poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar con el despulpado sin agua, y transportar el café en baba al tanque de fermentación sin utilizar agua.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjugues.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer y segundo lavado y de los lixiviados, bien sea recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se debe distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a WILLIAM QUINTERO VALLEJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9875

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 507 (AGOSTO 5 DE 2016)
POR LA CUAL SE DECIDE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas iniciada a través de Auto No. 575 del 27 de mayo de 2016, a la empresa sociedad LEÓN ZOTA S.A.S., identificada con NIT No. 900.787.800-8, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente N° 500-29-159 de Emisiones Atmosféricas, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad LEÓN ZOTA S.A.S. a quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH GIRALDO OSORIO

Secretaria General

Expediente: 159

Proyectó: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 508 (AGOSTO 5 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificado con Nit. 830-025-490-5, para la construcción de obras de control de la socavación general y la erosión lateral sobre la margen derecha de la vía La Manuela-La Uribe, a la altura del Kilómetro 21+500, vereda La Estampilla, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0228, a nombre de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0228

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 509 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar a nombre del MUNICIPIO DE PALESTINA, identificado con el Nit No. 890.801.141-7, el Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 497 del 02 de agosto de 2011, para beneficio del Coliseo del Café, localizado en la Carrera 4ª con Calle 7, sector Calle Muerta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a los representantes legales del MUNICIPIO DE PALESTINA E INFIMANIZALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7844

Proyectó y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 510 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor DANIEL SEBASTIÁN CANO DUQUE, identificado con C.C. N° 1.053.838.750, para uso doméstico y ganado, a derivar de un nacimiento innominado, a favor de los predios La Ilusión, La Esperanza, El Roblal y El Cedro, ubicados en la vereda El Roblal, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,460	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2.2609	8.7826	0.0404	0.4196
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0.0300	6.5217			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0404	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud y tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros para lo cual tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, a partir de la ejecución de la Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor DANIEL SEBASTIÁN CANO DUQUE, identificado con C.C. N° 1.053.838.750, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de los predios La Ilusión, La Esperanza, El Roblal y El Cedro, ubicados en la vereda El Roblal, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X: 840940 Y:1080469, MSNM 2139.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor DANIEL SEBASTIÁN CANO DUQUE, identificado con C.C. N° 1.053.838.750, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda de los predios La Ilusión, La Esperanza, El Roblal y El Cedro, ubicados en la vereda El Roblal, en jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instalado, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio). En cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las labores respectivas de limpieza y mantenimientos, tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de laguna de éstas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor DANIEL SEBASTIÁN CANO DUQUE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9890

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 511 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARÍA ALBA BETANCURT ARCILA, identificada con C.C. Nº 24.654.513, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0112 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2616, en beneficio del café, a favor del predio Buena Vista, ubicado en la vereda Santana, en jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	4.6111	9,2222	0,0112	0,1688
			B. Café	0,0029	1.6111			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0112	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una estructura artesanal, una manguera de ½ pulgada y 200 metros de longitud y tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilidad por métodos convencionales.
2. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva, diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Las obras de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. No impedir, obstaculizar ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosas, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar ala señora MARÍA ALBA BETANCURT ARCILA, identificada con C.C. N° 24.654.513, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio Buena Vista localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X: 834680 Y: 1070874 MSNM 1687.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar ala señora MARÍA ALBA BETANCURT ARCILA, identificada con C.C. N° 24.654.513, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio Buena Vista localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar ala señora MARÍA ALBA BETANCURT ARCILA, identificada con C.C. N° 24.654.513, el sistema de beneficio de café, existente en el predio Buena Vista localizado en la vereda Santana, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, sujeto a las recomendaciones que se plasman en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio). En cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Para el beneficio de café, deberá realizar lo siguiente: de acuerdo con la infraestructura que se posee en la actualidad para el beneficio del café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio por dicha actividad, se recomienda que realice las siguientes acciones:
 - Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.
 - Remojar la pulpa con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
 - Para las actividades mencionadas en los literales anteriores, tendrá un plazo de 120 días contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora MARÍA ALBA BETANCURT ARCILA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9904

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 512 (AGOSTO 5 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora AMPARO JARAMILLO LONDOÑO identificado con C.C. Nº 24.287.446, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Piamonte lote 2, ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de Manizales, Caldas, registrado con RGN Nº 0718-17001 con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 344.4 m³ equivalentes a 3444 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (biches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se debe eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir el transporte fuera del predio de la guadua resultante del manejo de guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
12. El plazo para realizar el aprovechamiento será de tres meses calendario a partir de la fecha de notificación de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (09) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los interesados.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora AMPARO JARAMILLO LONDOÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN-0718-17001

Proyectó: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 513 (AGOSTO 5 DE 2016)

Por la cual se decide una solicitud de aprobación de un plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado por la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A. identificada con Nit N° 890.805.267-4, en beneficio de la planta localizada en el kilómetro 10 vía Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución N° 096 del 27 de febrero de 2015 en el sentido de adicionar la aprobación del plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el del artículo cuarto de la resolución N° 096 del 27 de febrero de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. La empresa deberá solicitar ante esta Corporación una renovación del permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
- b. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento.

- c. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada seis (6) meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Parámetros: Aguas Residuales Domésticas: Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
- d. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Puntos de muestreo: Entrada y salida del sistema para aguas residuales industriales. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. Parámetros: Aguas Residuales Industriales: Caudal, temperatura, pH, Oxígeno Disuelto, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Fósforo Total (P), Nitrógeno Total (N), Cianuro (CN-), Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-), Cadmio (Cd). Analizar y reportar Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb). Además también analizar y reportar Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real. El laboratorio que realice los muestreos deberá contar con la respectiva acreditación por parte del IDEAM en cada una de las sustancias y parámetros que se requiere medir; los informes y análisis de resultados irán acompañados de las respectivas certificaciones de acreditación.
- e. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
- f. Será necesario que el usuario realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento origen recomendadas por quien diseño los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, tanto el destinado para uso doméstico, como el de uso industrial, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- g. Eliminar el proceso unitario de desinfección adición de hipoclorito de calcio al agua residual previamente tratada tanto en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como industriales.
- h. Por ningún motivo realizar disposición final de sedimentos, lodos y sustancias solidas provenientes del sistema de tratamiento, de actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- i. Notificar de cualquier situación y/o actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.
- j. Realizar las adecuaciones y obras aprobadas, contenidas en el Plan de reconversión a tecnologías limpias, conforme y con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades.
 - Reutilización del agua de bombas de vacío Planta Fabry, línea Mogui en planta 1, planta de procesos.
 - Implementación de sistemas centralizados de calentamiento de agua para lavados en planta 3, aprovechar el vapor flash generado por los condensados de la caldera.
 - Instalación de válvulas de cierre rápido en las mangueras de todas las líneas de producción.
 - Aumentar el retorno de los condensados a la caldera, pasando del 68% al 75% al año 2010. Disminución diaria proyectada de 11.76 m3/día.
 - Recuperación del agua de lavado del primer enjuague de la línea Coolmix, para el ajuste y preparación del azúcar glucosa y con ello utilizarlo en la línea de producción.
 - Intervención de las fugas de jarabe en las diferentes líneas de producción.
 - Revaluación de la frecuencia de limpieza con el objetivo de reducir las jornadas, sin alterar ni infringir las condiciones de inocuidad del producto.

- Disminuir el ingreso de sólidos a la planta de tratamiento, interviniendo las rejillas de los desagües.
- Instalación de filtro culinario en los tanques de glucosa adherida en los tanques antes del proceso de limpieza.
- Enviar informes semestrales detallados del avance de las obras y actividades del Plan de Reconversión a tecnologías limpias.

ARTÍCULO CUARTO: los demás apartes de la resolución N° 096 del 27 de febrero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 138

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 514 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico presentada por el señor HERNÁN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.067, en beneficio del predio Santa Rosa, localizado en la vereda La Maporita-Los Zainos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de HERNÁN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.067, para derivar de la Quebrada sin nombre en las coordenadas X: 891869 Y: 1078462 M.S.N.M 1321, un caudal de 0.0072 l/s, equivalente a 3,6000% para beneficio de café, a favor del predio Santa Rosa, localizado en la vereda La Maporita-Los Zainos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Sin Nombre	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom			3,6000	0,0072	0,1928
			B. Café	0,0072	3,6000			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0072		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el

caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción del caudal concedido de la quebrada sin nombre, consistentes en una presa, y una manguera de ½ pulgadas, con 250 m, funcionan de manera adecuada.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución se deberán presentar los planos y diseños de la obra de almacenamiento del caudal otorgado para su aprobación. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar a HERNÁN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.000.067, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 891711 y Y: 1078355, de las aguas residuales provenientes del beneficio del café, generadas en el predio Santa Rosa, localizado en la vereda La Maporita-Los Zainos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Rosa, localizado en la vereda La Maporita-Los Zainos, en jurisdicción del Municipio de Marquetalia, Caldas, sujeto al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el numeral primero del artículo séptimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá implementar el sistema propuesto para el manejo de las aguas mieles y el lixiviado del café, y optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio del café, realizando las siguientes acciones: i) realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación, ii) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviado; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de descarga de estas aguas residuales, iii) deberá acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua, iv) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, v) contruir fsa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: el beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HERNÁN VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9709

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 515 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ÓSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.048.795, permiso de vertimiento puntual a suelo, con un caudal de 0.012 l/s, en las coordenadas 0.012 l/s en las coordenadas X: 7530´52,2" y Y: 5°01´13,5" M.S.N.M cota 1257, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda El Higuerón, el jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Santa Mónica, localizado en la vereda El Higuerón, el jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, por tratarse de un sistema prefabricado compactado o integrado, denominado comercialmente como septilisto de 1650 litros, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1100 litros y FAFA de 550 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Una vez instalado el sistema de tratamiento se deberá realizar anualmente mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, presentar registro fotográfico. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, (enterrándolos, o contratando con la empresa especializada).

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÓSCAR DIEGO JARAMILLO ESCOBAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8592

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 516 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.395.721, para derivar de un Nacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X: 835456,056 Y:1122852,065,un caudal de 0,3476 L/s, equivalente al 23,8082%, para consumo humano doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Los Balkanes, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO INOMINADO	1,46	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	1,0000	23,8082	0,3476	1,1124
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,3330	22,8082			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3476		

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedeberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar los planos y diseños de las obras de captación, control, conducción y almacenamiento del caudal otorgado. Una vez aprobados los planos y diseños se deberán construir las obras dentro de los 90 días siguientes, las cuales también serán objeto de aprobación por parte de la Corporación.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la construcción, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. La concesionaria no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. La concesionaria no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a los concesionarios la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar a GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.395.721, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 834433 Y: 1124733 / MSNM cota 625, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Los Balkanes, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio denominado Los Balkanes, localizado en la vereda El Oro, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA LUZ JARAMILLO DE PELÁEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9855

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 517 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Modificación de una Concesión de Aguas Superficiales, de un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 230 del 26 de febrero de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ADRIANA LORENZA BETANCOURT GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.393.537, de la cuenca 2618, en beneficio del predio La Vega, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

Del Nacimiento La Vega: En las coordenadas X: 846930 Y: 1115285, un caudal de 0,0170 L/s, equivalente al 5%, para consumo humano doméstico y beneficio de café;

Del Nacimiento Mandarin: En las coordenadas X: 847050,225 Y: 1114577,854, un caudal de 0,2488 L/s, equivalente al 4,9760 %, para consumo humano doméstico, riego y uso pecuario.

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA VEGA	0,34	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,4412	5,0000	0,0170	0,3230
			B. Café	0,0087	2,5588			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
Otros								
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0170	

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO MANDARINO	5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	0,2500	4,9760	0,2488	4,7512
			B. Café					
			Riego	0,2333	4,6660			
			Ganadería	0,0030	0,0600			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.2488		

ARTÍCULO SEGUNDO:Modificar el artículo 2º de la Resolución No. 230 del 26 de febrero de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento delcaudal concedido en elNacimiento La Vega, consistentes enuna presa, una manguera de 2 pulgadas y 100 m de longitud, y un tanque en concreto de 500 L.

Aprobar los planos y diseños de la obra de captación y conducción del caudal concedido en el Nacimiento Mandarin, consistente en una tubería de ½ pulgada y 5 Km de longitud.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.”

ARTÍCULO TERCERO:Modificar el literal a)del artículo 3º de la Resolución No. 230 del 06 de febrero de 2014, el cualquedará de la siguiente manera:

- “ARTÍCULO TERCERO:El concesionario queda obligado a:
- a. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Adicionar los literal f) y g)al artículo 3º de la Resolución No. 230 del 06 de febrero de 2014, así:

- “ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:
- (...).
- f. Instalar, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación y conducción propuestas para el Nacimiento Mandarin. Una vez instaladas y antes de entrar en operación deberán ser aprobadas por la Corporación.
 - g. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, se deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.”

ARTÍCULO QUINTO:Modificar el artículo 7º de la Resolución 230 de 2014, que quedará así:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio LaVega, localizado en la veredaGuaimaral, en jurisdicción de Aguadas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.”

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 8º de la Resolución No. 230 del 06 de febrero de 2014, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar aADRIANA LORENZA BETANCOURT GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.393.537, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 847009; Y:1115254 / MSNM Cota 1450, para las aguas residuales domésticasy las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Vega, localizado en la vereda Guaimaral, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.”

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar al artículo 9° de la Resolución No. 230 de 2014 la siguiente obligación:

“ARTÍCULO NOVENO: La titular del permiso de deberá cumplir las siguientes obligaciones:

(...)

- Para el beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se deberá continuar:
 - Utilizando la tolva seca.
 - El transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Utilizando la fosa techada.
 - El manejo de los lixiviados en el tanque reactor.

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 11° de la Resolución No. 230 del 06 de febrero de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.”

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartes de la Resolución No. 230 del 06 de febrero de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ADRIANA LORENZA BETANCOURT GARCES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9242

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 518 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ANA TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.550.133, para derivar del nacimiento El imperio localizado en las coordenadas X: 805003 Y: 1043079 M.S.N.M 1114, un caudal de 0.1522 l/s, equivalente a 43.4857%, para uso doméstico, riego y ganadería de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Selva, localizado en la vereda La Betulia, en el Municipio de Belalcazar, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL IMPERIO	0,350	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0292	8,3429	43,4857	0,1522	0,1978
			B. Café					
			Riego	0,1000	28,5714			
			Ganadería	0,0230	6,5714			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.1522		

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento El Imperio, consistentes en una presa, manguera de ½ pulgadas, con 300 m, y tanque en concreto de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ANA TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.550.133, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 805063 Y: 1043619 M.S.N.M cota 1070, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Selva, localizado en la vereda La Betulia, en el Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en una de las viviendas existente en el predio La Selva, localizado en la vereda La Betulia, en el Municipio de Belalcazar, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para una de las viviendas existente en el predio La Selva, localizado en la vereda La Betulia, en el Municipio de Belalcazar, Caldas, el cual constara de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad de ganadería constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANA TERESA RAMÍREZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto administrativo al señor WILSON GUARÍN CARDONA, en los términos del artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9778

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 519 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ALBERTO CARDONA AGUIRRE identificado con C.C. N° 17.165.810, para uso doméstico y riego, a derivar de un nacimiento innominado, un caudal de 0.0137 l/s, en beneficio del predio Condominio Campestre Poblado Verde Lote 8, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,035	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	29,4618	38,8102	0,0137	0,0216
			B. Café					
			Riego	0,0033	9,3484			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0137	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 200 metros de longitud y tanque en plástico de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La obra de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor ALBERTO CARDONA AGUIRRE identificado con C.C. Nº 17.165.810, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas provenientes del predio Condominio Campestre Poblado Verde Lote 8, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, en las coordenadas X: 834073,95 Y: 1051043,37, MSNM 1500.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor ALBERTO CARDONA AGUIRRE identificado con C.C. Nº 17.165.810, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 3000 litros, y un filtro anaerobio de 3000 litros, para la vivienda del predio Condominio Campestre Poblado Verde Lote 8, ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con vertimiento final a terreno.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

1. ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
2. Realizar de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instalado, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de agua residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio). En cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las labores respectivas de limpieza y mantenimientos, tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de laguna de éstas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALBERTO CARDONA AGUIRRE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9941

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó. Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 520 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JESÚS URIEL ALARCÓN SÁNCHEZ y la señora CIELO ADRIANA GARCÍA BERMÚDEZ identificados con C.C. N° 71.937.782 y 30.384.594 respectivamente, para derivar de la quebrada Nacederos, un caudal de 0.1933 l/s, para uso de riego, en beneficio del predio El Poblado localizado en la vereda Charco Hondo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Nacederos	2.000	SUPERFICIAL	Hum - dom			9,6650	0.1933	1.8067
			B. Café					
			Riego	0.1933	9.6650			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.1933	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 1½ pulgadas y 1 metros de longitud y un tanque con 40000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Las obras de captación de aguas deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a favor del señor JESÚS URIEL ALARCÓN SÁNCHEZ y la señora CIELO ADRIANA GARCÍA BERMÚDEZ identificados con C.C. Nº 71.937.782 y 30.384.594 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Poblado localizado en la vereda Charco Hondo, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, ambas en las coordenadas X: 822953 Y: 1088229 / MSNM 1488.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para el predio denominado El Poblado, ubicado en la vereda Charco Hondo, jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 4. Instalar el sistema séptico conforme a la propuesta técnica aprobada, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y presentar registro fotográfico de su instalación. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación
- 5. Se deberán ajustar a los lineamientos del RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, la disposición final será al terreno para la instalación de este sistema.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JESÚS URIEL ALARCÓN SÁNCHEZ y la señora CIELO ADRIANA GARCÍA BERMÚDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9843

Elaboró: Ediver Ossa Duque

Revisó: Marín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 521 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARIO HERNÁN SARAZA GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.1610, para derivar de los nacimientos sin nombre 1 y 2 localizados en las coordenadas X: 813305 Y: 1053201 M.S.N.M 1443 y X: 813386 Y: 1053089 M.S.N.M 1140, un caudal de 0.0313 l/s, para uso doméstico de la cuenca 2617, en beneficio del predio Las Palmas, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 1	0,700	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0313	4,4714	4,4714	0,0313	0,6687
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE 2		SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208		0,0000		
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0313			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de cada una de las fuentes consistentes en:

- Nacimiento sin nombre 1: Motobomba, manguera de ¾ pulgadas y 100 metros, y tanque en concreto de 2000 litros.
- Nacimiento sin nombre 2: sistema de captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros, y tanque en concreto de 3000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIO HERNÁN SARAZA GALLEGU, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.957.161, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 813346 Y: 1052969 M.S.N.M 1440 y X: 813235 Y: 1053217 M.S.N.M 1443, para las aguas residuales domésticas existentes en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos viviendas existentes en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Quiebra de Santa Bárbara en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Caldas, por tratarse de dos sistema conformados de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, y trampa de grasas de 500 litros, pozo séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta (180) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobados, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalados y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO HERNÁN SARAZA GALLEGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9861

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 522 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad PROCOPAL S.A., identificada con Nit No. 890.906.388-0, para el proyecto "reconstrucción y estabilización de sitios críticos en la vía Puente de la Libertad - Fresno" desde el PR6+283 hasta el PR16+340 de la ruta 5006", Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 286, a nombre de la sociedad PROCOPAL S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad PROCOPAL S.A., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 286

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 523 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto del 27 de febrero de 2001, por medio del cual, la Corporación se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor LUIS EVELIO RIOS identificado C.C. Nº 4.563.121, en beneficio del predio Las Brisas, ubicado en la vereda El Edén del municipio de Aranzazu, Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente Nº 6127 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al señor LUIS EVELIO RIOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 6127

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 524 (AGOSTO 8 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad SERVIGEN AC S.A.S, identificada con el Nit No. 900.140.193-8, para derivar de la Quebrada Santa Isabel y un nacimiento sin nombre localizados respectivamente en las coordenadas X: 835552 Y: 1077400 M.S.N.M 1606 y X: 835798 Y: 1077271 M.S.N.M 1600, un caudal de 0.0467 l/s, para uso doméstico y ganadería de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Carpeta, localizado en la vereda La Aguadita Pequeña, del Municipio de Filadelfia, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,16	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	10,4375	10,4375	0,0167	0,1433
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA SANTA ISABEL	0,2	SUPERFICIAL	Hum - dom			15,0000	0,0300	0,1700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0300	15,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0467			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes a saber:

- Nacimiento sin Nombre: una presa, una manguera de ¾ pulgadas y 400 metros, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.
- Quebrada Santa Isabel: una presa, una manguera de ½ pulgadas y 100 metros, y tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión otorgada tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir del 8 de agosto de 2017, término que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: La Sociedad deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad SERVIGEN AC S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 137

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 525 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se decide una solicitud de aprobación de un plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado por la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. identificada con Nit N° 800.027.864-8, en beneficio de la planta de producción de ácido sulfúrico, localizada en el kilómetro 18 vía Manizales – Medellín, sector La Manuela en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar la resolución N° 001 del 06 de enero de 2015 en el sentido de adicionar la aprobación del plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el parágrafo 2° del artículo segundo de la resolución N° 001 del 06 de enero de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO:...

... PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar anualmente caracterización físico química de las aguas residuales domésticas y semestralmente de las aguas residuales no domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: Salida de los sistemas de tratamiento.
 - Parámetros:

* ARD: caudal, pH, T°, conductividad, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, coliformes fecales y totales.

* ARnD: caudal, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, cianuro total, sulfatos, sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio. Analizar y reportar: SAAM, Cobalto, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real. (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)

- Muestreo: Muestras de las ARnD, compuestas con duración mínima de 4 horas durante realización de actividades de producción en planta.

- los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Informar a Corpocaldas con 15 días de anticipación la fecha en las cuales se llevarán a cabo los muestreos.
2. Realizar mantenimiento periódico a los dos sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
 3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
 4. Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro que tenga como propósito control microbiológico, el agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
 5. Realizar las adecuaciones y obras aprobadas contenidas en el Plan de reconversión a tecnologías limpias, conforme y con estricto cumplimiento al cronograma de obras y actividades.
 6. Adecuar antes del vertimiento de la planta de dióxido de azufre un reactor separador de sulfatos de geometría cónica, mediante la adición de un floculante y polímero catalizador.
 7. Instalar un sistema de bombeo de lodos.
 8. Implementar un tanque sedimentador después de la fosa de neutralización, con un volumen de 28.5 m3, la actual laguna de homogenización se reducirá en su volumen a 500m3.
 9. Enviar informes semestrales detallados del avance de las obras y actividades del plan de reconversión a tecnologías limpias."

ARTÍCULO CUARTO: los demás apartes de la resolución Nº 001 del 06 de enero de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS BÁSICAS DE CALDAS S.A. identificada con Nit Nº 800.027.864-8, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 145

Proyectó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 526 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GLORIA PATRICIA RÍOS GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 25.099.201, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 836942, Y: 1088955, MSNM/ Cota 1713, un caudal de 0,0116 L/s, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 836954, Y: 1088953, las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Puente Tierra, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Puente Tierra, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio Puente Tierra, localizado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; mensualmente la trampa de grasas, y anualmente el tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
5. Para el beneficio de café deberá:
 - a. Continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - b. Realizar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba al tanque de fermentación, sin utilizar agua
 - d. Seguir con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio de café como se viene realizando.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA PATRICIA RÍOS GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8562

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 527 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Negar aCIRO ALFONSO SERNA MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.671.397, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Dorita, localizado en el Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio Villa Dorita, localizado en del Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda, vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, consistentes en una trampa de grasas de 2505 L, un tanque séptico de 2000 L y un filtro anaerobio de 1000 L, con descole final a un humedal artificial de 4 m2 de área superficial y 1.6 m3 de capacidad útil.

ARTICULO TERCERO:El titular de la presente aprobación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez construya la vivienda,deberá construir el humedal propuesto, incluyendo un tanque para que en caso de darse una salida de aguas residuales, éstas sean almacenadas y recirculadas nuevamente al sistema de tratamiento, en días de baja ocupación de la vivienda. Allegar registro fotográfico de su construcción.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aCIRO ALFONSO SERNA MENDOZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.7927

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 528 (AGOSTO 8 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JESÚS LEONIDAS LÓPEZ MORALES Y LUCY ESPERANZA RODRÍGUEZ PACHÓN, identificados con cédulas de ciudadanía Nros. 10.231.815 y 24.328.275, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, en las coordenadas X: 821131,8 Y: 1052719,3, un caudal de 0,013 L/s para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, consistente en una trampa de grasas de 250 L, un tanque séptico de 1000 L y un filtro anaerobio de 1000 L, con conducción del efluente a cuerpo de agua.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Presentar quinquenalmente, los resultados de la caracterización del vertimiento final a cuerpo de agua, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y cumplir con los límites máximos permitidos. El muestreo debe ser compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JESÚS LEONIDAS LÓPEZ MORALES Y LUCY ESPERANZA RODRÍGUEZ PACHÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: C.A. 8697

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 529 (AGOSTO 9 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por PROCOPAL S.A., identificada con Nit. 890.906.388-0, para la estabilización del sitio PR 12-1200 sobre la vía Manizales –Honda, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. La ocupación estará regida por la construcción de un Box Coulvert, muro en concreto, cuneta trapezoidal, pantalla anclada y cuneta en suela cemento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0279, a nombre de PROCOPAL S.A., una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de PROCOPAL S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0279

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 530 (AGOSTO 9 DE 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el artículo primero de la Resolución No. 649 del 19 de octubre de 2011, al señor ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.082.080, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: quedan sin efecto, como consecuencia de la decisión, los artículos primero al quinto de la resolución referida.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 649 del 19 de octubre de 2011, continuara vigente y estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones y inicialmente otorgadas, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a ARMANDO ABAD MIRA ESTRADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8389

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 531 (AGOSTO 9 DE 2016)

Por la cual se modifica una autorización para la disposición final de material, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ítem denominado "Medidas de Manejo" contenido en el numeral 2.2 del artículo segundo de la Resolución No. 985 del 1 de septiembre de 2015 el cual quedará de la siguiente manera:

"Medidas de Manejo: Las medidas de manejo propuestas para las escombreras El Palo y Barcelona, corresponden a:

- Preparación del terreno (descapote), evitando que se genere una superficie de debilidad en el contacto entre la escombrera y el suelo natural.
- Implementación de obras de conducción de agua de escorrentía, superficial y subsuperficial (construcción de un filtros, cunetas y zanjas perimetrales).
- Construcción de un muro en gavión con sección de 3 m de base x 3 m de altura.
- Disposición del material por capas, compactando mecánicamente y conformando terrazas.
- Revegetalización de los sitios mediante la siembra de pastos.
- La disposición de material se efectuará mediante el método de vertido por fases adosadas, formando terrazas de 3 mt de ancho que permitan la maniobra de la maquinaria compactadora. Cada capa de 1 mt se compactará mecánicamente con maquinaria pesada (mínimo tres pasadas de la maquinaria). Los taludes guardarán la proporción de 1.5 H: 1V, garantizando la estabilidad de los mismos.
- El tipo de material a disponer corresponde a los materiales de excavaciones (suelo y roca), los cuales no serán mezclados con otros materiales."

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 985 del 1 de septiembre de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANTONIO MARIA GALLEGO MARÍN, JORGE ALFREDO GALLEGO CUESTA, CALOS MARIO LONDOÑO SIERRA, al representante legal del CONSORCIO REHABILITACIÓN VIAL 2014-1, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 36

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 532 (AGOSTO 9 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 810.000.598-0, para la construcción de obras asociadas al interceptor de aguas residuales sobre la quebrada Olivares entre el puente de La Carola con coordenadas X: 1.176.430.98. Y: 1.051.892.938 y del puente ubicado en la de la salida que conduce al municipio de Neira con coordenadas X: 1.174.839.454 Y: 1.052.611.122, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 179, a nombre de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 179

Elaboró: Diana Ramirez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 533 (AGOSTO 10 DE 2016)
Por la cual se decide sobre una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Río Magdalena, al Municipio de La Dorada, identificado con el Nit. 890.801.130-6, para la construcción de obras de protección y adecuación de orilla, en la margen izquierda del río, sector del Malecón –Barrio Corea, en jurisdicción del municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1.La ocupación de cauce estará regida por las obras señaladas en el documento técnico, según el dimensionamiento y ubicación establecidas en los planos y diseños presentados por el Municipio de La Dorada con radicado 2016-El-00008724 del 06 de julio de 2016.

PARÁGRAFO 2. El presente permiso de Ocupación de Cauce se otorga de manera permanente.

PARÁGRAFO 3.El plazo de construcción de las obras es de seis (6) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños presentados por el Municipio de La Dorada, para la ocupación de cauce del Río Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar a CORPOCALDAS el inicio de las obras.
2. Presentar informes de seguimiento mensuales sobre el avance de las obras, y un informe final, una vez terminadas las obras, en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. Realizar de manera completa la construcción de las obras proyectadas, según las separaciones, inclinaciones, longitudes y secciones transversales planteadas en los estudios y diseños. Los cuatro (4) espolones deben ser construidos para garantizar su objetivo (reducir las velocidades, generar procesos de sedimentación, y proteger las orillas del río de procesos de socavación lateral).
4. Cualquier contingencia que pueda provocar impactos ambientales no previstos, deberá ser informada de manera inmediata a Corpocaldas.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizadas más cercanas.
8. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces, no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
9. El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias deberá realizarse conforme a los protocolos definidos en el Manual Técnico para el Manejo de Aceites Lubricantes Usados expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
10. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
11. Durante la construcción se deberán efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
12. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
13. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
14. Tramitar de manera inmediata, ante Corpocaldas, los permisos, concesiones y /o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para el desarrollo del proyecto.

PARÁGRAFO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por la construcción de las obras.

ARTÍCULO CUARTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Alcalde del Municipio de La Dorada, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente 325

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 534 (AGOSTO 10 DE 2016)
Por la cual se aclara la Resolución No. 275 del 05 de mayo de 2016, que otorgauna Concesión de Aguas Superficiales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Corregir el artículo 1º de la Resolución No. 275 del 05 de mayo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO BUENAVISTA, identificada con el Nit. 900.325.224-3, para derivar del Río La Miel, en las coordenadas X: 934022 Y: 1130099, un caudal de 2,5104 L/s, equivalente al 16,7360 %,cuenca 2305, para abastecer el acueducto del Centro Poblado en mención, localizado en la margen derecha del Río La Miel, en jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
RIO LA MIEL	15	SUPERFICIAL	Hum - dom	2,5104	16,7360	16,7360	2,5104	12,4896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	2.5104		

ARTÍCULO SEGUNDO:Los demás apartes de la Resolución 275 del 05 de mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO BUENAVISTA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9710

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 535 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se aprueba un plan de contingencias para la recolección y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en jurisdicción del departamento de Caldas y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas en la jurisdicción del departamento de Caldas, presentada por la UNIÓN TEMPORAL TIS UT. Identificada con Nit. Nº 900.803021-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: la UNIÓN TEMPORAL TIS UT. Identificada con Nit. Nº 900.803021-6, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en la norma técnica Colombiana 1692, en cuanto al transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, NTC 4532, NTC 4702-3, relacionadas con el manejo de transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas.
- c. Dar aviso a Corpocaldas inmediatamente se produzca una emergencia, con el fin de facilitar el respectivo seguimiento, para ello se utilizará el formato de reporte inicial contemplado en el Decreto 321 de 1999, el cual deberá contener: fecha, volumen vertido o cantidad de residuos derramados, área afectada, infraestructura, población y recursos naturales renovables comprometidos, descripción de las áreas de emergencia, el plan de remediación si es del caso, así como las medidas de control y remediación implementadas.
- d. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, se deben establecer acciones de gestión con los consejos territoriales de gestión del riesgo de los departamentos por donde se movilicen los vehículos transportadores, así como la socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la ley 1523 de 2012.
- e. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, organismos de socorro, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- f. Reportar a CORPOCALDAS de manera oportuna los accidentes, al igual que modificaciones del plan de contingencia y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental y que tengan relación con el transporte terrestre de mercancías peligrosas cuyo sitio de cargue sea la Jurisdicción de Corpocaldas.
- g. Reportar la cantidad y las especificaciones técnicas de los vehículos a la Secretaría General de Corpocaldas, para los fines pertinentes a su aprobación.
- h. Permitir y facilitar a funcionarios de Corpocaldas la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- i. Cancelar anualmente a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe, el valor correspondiente por los servicios de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- j. Presentar una copia del plan de contingencia y de la resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- k. Presentar ante CORPOCALDAS un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas por la empresa en el documento y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación. De igual manera en el informe se deberá presentar la siguiente información: tipo y cantidad de mercancías peligrosas transportadas mensualmente, las hojas de seguridad de los productos a transportar. El estado de ejecución del programa de capacitación, entrenamiento y simulacros.
- l. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual que ampare en caso que se presente algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente y demás documentos exigidos por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La UNIÓN TEMPORAL TIS UT., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL TIS UT. Identificada con Nit. N° 900.803021-6, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 019

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 536 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores FABIO ROBLEDO MORA, identificado con C.C. Nº 4.319.120 y OSCAR ROBLEDO MORA, identificado con C.C. Nº 10.216.302, permiso de vertimiento a CUERPO DE AGUA (RIO CHINCHINÁ), en un caudal de 0,347 l/s en las coordenadas X: 75°40`20,3", Y: 5°05`05,3" /MSNM 920 , las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Guaira, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores FABIO ROBLEDO MORA, identificado con C.C. Nº 4.319.120 y OSCAR ROBLEDO MORA, identificado con C.C. Nº 10.216.302, las obras propuestas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de hasta 30 viviendas en igual número de lotes, que se construirán en el predio La Guaira, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, el cual está constituido en sistema prefabricado compacto o integrado de 45 m3 conformado por 30 trampas de grasa de 2050 litros a instalar en cada vivienda, tanque séptico de 30000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, de 15000 litros, con descole final a cuerpo de agua (Rio Chinchiná).

Parágrafo: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Implementar el sistema de tratamiento propuesto y aprobado tipo prefabricado compacto o integrado; y anexar con destino al expediente 8563 registro fotográfico de su instalación. Lo anterior deberá ser ejecutado dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- b. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, artículo 8, presentando ante esta autoridad ambiental los resultados de una caracterización de la descarga final (punto de vertimiento a cuerpo de agua) de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso, Muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM. Esta obligación deberá ser realizada cada año, desde la ejecutoria de la presente Resolución.
- c. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentar registro fotográfico. Los lodos y residuos deberán contar con una gestión técnica, con empresa especializada. Lo anterior deberá ser realizado cada año, a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
- d. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en la actividad de mantenimiento de la trampa de grasas y el sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- e. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio, en la demanda de habitantes y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
- f. El mantenimiento estricto del sistema debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

- g. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Los señores FABIO ROBLEDO MORA, identificado con C.C. N° 4.319.120 y OSCAR ROBLEDO MORA, identificado con C.C. N° 10.216.302, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores FABIO ROBLEDO MORA, identificado con C.C. N° 4.319.120 y OSCAR ROBLEDO MORA, identificado con C.C. N° 10.216.302, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8563

Proyectó: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 537 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ROBERTO ALVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.041, para derivar de un Nacimiento Sin NOMBRE, en las coordenadas X:808527Y:1058733, un caudal de 0,0388 L/s, equivalente al 2,5867 %, para uso doméstico, ganadería y porcicultura, de la cuenca 2614, en beneficio del predio La Paz, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,3867	2,5867	0,0388	1,4612
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,2000			
			Porcicultura	0,0150	1,0000			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0388			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 1/2" y 700 m de longitud, y un tanque en concreto de 3000 L.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 14:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ROBERTO ALVAREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.994.041, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 808527; Y: 1058733/ MSNM Cota 1250, para las aguas residuales domésticas y las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio La Paz, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Paz, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción del Municipio de Anserma, los cuales están conformados, cada uno, por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad porcícola, desarrollada en el predio La Paz, localizado en la vereda El Paraíso, en jurisdicción de Anserma, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el artículo noveno del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, expedida por Corpocaldas, consistente en conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas
3. Para la actividad porcícola se deberán realizar las siguientes acciones:
 - a. Recolección de la totalidad de la porcínaza en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizada como abono orgánico en los cultivos.
 - b. Racionalización del agua en el aseo de las cocheras.
 - c. Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de cocheras.
 - d. Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar la saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - e. Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua, de los residuos sólidos y líquidos producto de la actividad porcícola.
 - f. Cumplir con lo establecido en la Guía Ambiental para el Subsector Porcícola.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en la actividad ganadera, en la actividad porcícola o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROBERTO ALVAREZ SALAZAR, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9418

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 538 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ MARÍA OSPINA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.388, para derivar del Nacimiento El Gallinazo, en las coordenadas X:856989 Y:1108265, un caudal de 0,0167 L/s, equivalente al 5,5667 %, para uso doméstico, de la cuenca 2618, en beneficio del predio Moravia, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL GALLINAZO	0,300	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0167	5,5667	5,5667	0,0167	0,2833
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0167		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 1/2" y 200 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionarios deben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JOSÉ MARÍA OSPINA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.337.388, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 856691 ; Y: 1109370 / MSNM Cota 2500, para las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Moravia, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda del predio Moravia, localizado en la vereda Encimadas, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, el cual está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO:La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDÉCIMO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ MARÍA OSPINA CARDONA,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10015

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 539 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar aLUIS FERNANDO SAUCEA ARROYAVE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.193.960, permiso de vertimiento puntual alalcantarillado público, en las coordenadas 75° 47' 18,1", 5° 13' 37,8"MSNM/ Cota 1755, un caudal de 1 L/s, para las aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento de comercio denominado Full Fumigaciones, localizado en la Carrera 4 No. 3 – 44/48, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas existente en el establecimiento de comercio Full Fumigaciones, localizado en la Carrera 4 No. 3 – 44/48, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un filtro de grava y un lecho de carbón activado.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 7º de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Semestralmente cambiar el lecho de carbón activado del sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de evitar su mal funcionamiento.
2. Conservar las evidencias de los remplazos del lecho del carbón activado, así como de la disposición de los residuos especiales con el fin de verificarlo en el momento de las visitas de seguimientos.
3. No descargar los residuos provenientes del mantenimiento del sistema de tratamiento (filtro carbón activado) a cuerpos de agua, ni en las calles o calzadas, estos residuos peligrosos deberá entregarlos a una empresa especializada en su disposición, y enviar anualmente un reporte de dicha entrega a la Corporación.

4. Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, para los generadores de residuos peligrosos.
5. Cumplir con el artículo 7º de la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo cual deberá presentar los resultados de tres caracterizaciones realizadas al vertimiento de aguas residuales no domésticas, determinado de manera individual en el vertimiento, la concentración de cada uno de los agentes activos utilizados en las actividades de control de plagas y que generen vertimientos en el establecimiento, la primera caracterización deberá realizarse dentro del primer año y las 2 siguientes al finalizar cada quinquenio.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del local comercial, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS FERNANDO SAUCEA ARROYAVE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8596

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 540 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificado con Nit. 830-025-490-5, para la construcción de obras de protección en la quebrada El Rosario, en el sitio localizado en las coordenadas 1.168.571 N y 1.051.355 E, sector de la Quebrada del Billar k7-800, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 0220, a nombre de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 0220

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 541 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de guas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales inicialmente otorgada a través de la resolución N° 063 del 07 de febrero de 2011, a favor del señor MARCO AURELIO GALVIS, identificado con C.C. N° 1.386.092, en beneficio del predio denominado La Lucha, localizado en la vereda Peña Rica del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas Superficiales se entiende prorrogada en los siguientes términos:

Se otorga concesión de aguas superficiales para derivar del nacimiento innominado, un caudal total de 0.0185 l/s, de la cuenca 2616 para uso, doméstico, para la actividad de beneficio de café, actividad pecuaria (ganadería y equinos) así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	0,071	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0125	17,6056	26,0563	0.0185	0.0525
			B. Café	0,0029	4,0845			
			Riego					
			Ganadería	0,0030	4,2254			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0001	0,1408			
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0185	

Paragrafo: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución No. 063 del 07 de febrero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución N° 063 del 07 de febrero de 2011, además de las contempladas a continuación:

- Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO CUARTO: La Concesión se prorroga por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉXTO: Los demás apartes de la resolución No. 063 del 07 de febrero de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor MARCO AURELIO GALVIS, identificado con C.C. N° 1.386.092, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4963

Elaboró: Diana Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 542 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a LUIS ALBERTO Y MARÍA RUBIELA OSORIO GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.956.021 y 25.107.344, para derivar de unNacimiento Sin Nombre, en las coordenadas X:836786 Y: 1085193,un caudal de 0,0163 L/s, equivalente al 4,4414 %, para consumo humano doméstico y uso pecuario, de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Fortuna, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO INNOMINADO	0,367	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,2616	4,4414	0,0163	0,3507
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0080	2,1798			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0163		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes enuna estructura lateral, una tubería en PVC de ½ de pulgada y 30 m de longitud, y un tanque en concreto de 16500 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, sedebe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUIS ALBERTO Y MARÍA RUBIELA OSORIO GONZÁLEZ, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 15.956.021 y 25.107.344, en beneficio del predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X: 836474 Y: 1084723/MSNM cota 1612, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda La Merced, en jurisdicción del Municipio de San José.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos (2) viviendas localizadas en el predio denominado La Fortuna, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, por tratarse de un sistema séptico completo, que está conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO NOVENO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad adicional que incida y /o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUIS ALBERTO Y MARÍA RUBIELA OSORIO GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9905

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 543 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ÁNGELA CRISTINA SUCERQUIA GALLEGU, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.766.844, Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, para el proyecto de investigación "Flora y Fauna presente en la reserva de la Industria Licorera de Caldas", en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a las Aves. Se autoriza la colecta temporal de las especies antes descritas; una vez evaluado cada ejemplar deberá ser liberado inmediatamente en el mismo lugar de la colecta.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de SIETE (7) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud de la interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado mediante la presente resolución, sujeta a la beneficiaria al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito con quince (15) días de antelación las salidas para la recolección temporal de las especies. Para demostrar ante los entes de control y vigilancia ambiental, la legalidad de la colecta; el investigador que realice las actividades de campo, deberá durante la ejecución del proyecto, portar copia del Permiso de Recolección.

2. Presentar informescada dos (2) meses, a partir del otorgamiento del permiso, en formato físico y digital (editable y no editable), en los cuales se debe reportar el material recolectado, removido o extraído temporalmente del medio silvestre en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre. En dicho formato se deberá reportar un consolidado de las actividades de recolección realizadas durante todo el proyecto.
3. Una vez concluidas las actividades del estudio, el titular del permiso deberá presentar ante la Corporación dentro de los treinta (30) días siguientes, un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
4. La titular del permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o ecosistemas.
5. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados, (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente de su medio natural). Para que sea válido el reporte debe cumplir con los estándares definidos por el SIB y entregar a Corpocaldas la plantilla de reporte (en Excel) que sea cargada en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SIB, así como la constancia de reporte emitida por dicho sistema.
6. En caso de que se requiera recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la titular deberá contar previamente con la respectiva autorización emitida por Corpocaldas (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento y en el informe final.
7. La investigación deberá estar a cargo única y exclusivamente en cabeza del investigador relacionado en el numeral 3) del Formato de Solicitud, así como deberán limitarse a los grupos zoológicos reportados en la solicitud, cualquier cambio en el investigador o grupos zoológicos, entre otros, constituyen una modificación al permiso y se deberá tramitar la solicitud de modificación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en el presente permiso:

1. La colecta permanente o definitiva de material biológico, particularmente las aves silvestres.
2. La manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
3. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para efectos de adelantar estudios ambientales.
4. La recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológicas con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
5. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso.
6. Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en desarrollo del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada por la autoridad ambiental que lo otorgó, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley [1333](#) de 2009, y de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ÁNGELA CRISTINA SUCERQUIA GALLEGU, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 070

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 544 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos puntual al señor JHON FREDY GOMEZ GIRALDO, identificado con C.C. N° 75.049.749, permiso de vertimientos puntual a suelo, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Mesones, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas – Caldas, en las coordenadas X:0854706 Y:1111823/ MSNM 2182.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado Mesones, ubicado en la vereda Mesones, en jurisdicción del municipio de Aguadas– Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- c. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El señor JHON FREDY GOMEZ GIRALDO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolucional señor JHON FREDY GOMEZ GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8570

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 545 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Explotación de materiales de construcción en el área correspondiente al contrato de concesión 645-17, contigua a la del contrato 583-17, en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, del Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. Las zonas o localidades de muestreo del Estudio se localizan en los municipios de Viterbo y Belalcázar, delimitados en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Norte	Coordenada Este
1	1043410.0000	1135230.0000
2	1046000.0000	1134000.1860
3	1045999.8270	1134000.1860
4	1043410.0000	1135230.0000
5	1046000.0000	1134000.1860
6	1045999.8270	1134000.1860
7	1045999.9990	1134299.9550
8	1045999.9990	1134800.0010
9	1045000.0010	1134800.0010
10	1044199.9980	1135299.9980
11	1043000.3110	1135299.9990
12	1042999.8670	1134499.7560
13	1042999.9990	1134499.8060
14	1042999.9990	1134480.0000
15	1044000.0020	1134479.9980
16	1043999.9990	1133999.9990
17	1044999.9990	1134000.0000
18	1044999.9980	1133799.9990
19	1046000.0000	1133800.0000

PARÁGRAFO 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a Aves, Herpetos, Mamíferos y Peces. Para cada individuo capturado se registraran fotografías, la fecha y hora de captura, especie, sexo y morfometría. Una vez clasificadas las especies, los ejemplares deberán ser liberados inmediatamente en el lugar de captura y vigilados hasta que se recuperen totalmente, dado que los peces serán retenidos temporalmente, se deben extremar los cuidados hasta que sean liberados con el fin de evitar su muerte. No se permite la recolección definitiva de ningún ejemplar.

PARÁGRAFO 3. Metodologías para el desarrollo del estudio de especímenes de acuerdo al grupo biológico serán las siguientes:

1. Aves. Se utilizarán cuatro redes de niebla de 12 x 2.5 metros con ojo de malla de 16 mm, se desplegará una red de niebla por cobertura vegetal para un total de cuatro coberturas y cuatro estaciones de muestreo. Las redes se mantendrán abiertas entre las 6:00 am y las 10:00 horas, con periodos de revisión cada 30 minutos, durante tres días para un esfuerzo total de 48 horas red.
2. Mamíferos. Para mamíferos pequeños y medianos, se usarán trampas plegables tipo Sherman de 8x9x23 cm, tres trampas por cobertura vegetal, en total cuatro coberturas 12 trampas en cuatro estaciones con revisión y recambio de cebo cada 24 horas, por un período de tres días, para un esfuerzo de muestreo total de 864 horas trampa.
3. Para murciélagos se utilizarán cuatro redes de niebla de 12 x 2.5 metros y ojo de malla de 16 mm. Se instalará una red de niebla por cobertura vegetal, en total son cuatro coberturas, que equivalen a cuatro estaciones, las redes se mantendrán abiertas entre las 18:00 y las 23:00 horas, con periodos de revisión cada 30 minutos, durante tres días para un esfuerzo total de 60 horas red.
4. Herpetos. Se hará búsqueda libre y captura de anfibios y reptiles en cada cobertura, se busca reconocer y capturar de forma directa por encuentro visual la herpetofauna a partir de desplazamientos aleatorios, con recorridos mínimos de 200 m y máximos de 1 km, durante dos horas en cada momento del día (mañana, tarde y noche) por cobertura, durante cinco días, para un esfuerzo total de muestreo de 120 horas búsqueda

5. Peces. Se usaran nasas de 80 cm de diámetro por 60 cm de profundo con un tamaño de malla de 0.5 cm entre nudos. El muestreo incluye los diferentes microhábitas que se presentaran en cada estación así: remanso, corriente, en total se muestrearán tres estaciones a lo largo del tramo del río, en cada estación se harán dos arrastres (uno en la corriente y otro en área de remanso), para un esfuerzo total de 6 arrastres/nasa.

Igualmente se usarán atarrayas de 3,40 metros de diámetro por 3.10 m de alto (con un ojo de malla de 1,5 cm), los lances serán en los diferentes microhábitas que se presentarán en cada estación: remanso, corriente. En total tres estaciones a lo largo del río, para la captura de los individuos de mayor tamaño se utilizará la atarraya, haciendo dos lances (uno en la corriente y otro en área de remanso) en cada estación, para un esfuerzo de muestreo total de 6 lances/atarraya.

También se usará redes de arrastre de 3,6 m de ancho por 1,6 m de alto, (con un tamaño de malla 0,5 cm de diámetro) los muestreos comprenden dos áreas (Remanso y corriente) que se presentan en cada estación, en total son tres estaciones a lo largo del río (río arriba o aguas arriba, aguas dentro del área del proyecto, y río abajo, o aguas abajo del proyecto). Se hará dos arrastres (uno en la corriente y otro en área de remanso) en cada estación, para un total de 6 arrastres/red.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es un (1) mes contado a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que se enlistan a continuación:

1. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
2. Previo al inicio de los trabajos de campo, se deberá remitir a CORPOCALDAS el listado y las hojas de vida seleccionadas de los profesionales asignados al estudio, anexando con ello, los soportes de cada profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores, así mismo, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Informar por escrito quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el estudio y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas, así como el cronograma a seguir, el estimado de especímenes o muestras de la diversidad biológica que se pretende coleccionar y/o manipular, especificando su descripción general y unidad muestral, lo cual debe guardar correspondencia con lo autorizado en el permiso.
4. Presentar a CORPOCALDAS un informe final quince (15) días después de terminada la colecta, el informe se deberá presentar por escrito y en medio magnético conteniendo la relación de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado efectivamente de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.
5. Enviar a CORPOCALDAS copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
6. Reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia –SIB la información asociada a los especímenes recolectados, (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente), incluyendo los animales que hayan muerto por causas fortuitas durante el muestreo, y entregar a Corpocaldas, la constancia emitida por dicho sistema.
7. El titular del permiso será el responsable directo de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, y sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Igualmente que en el trabajo de campo y laboratorio, participen exclusivamente los profesionales con los perfiles propuestos.
8. En los casos en los que se adelanten actividades del proyecto en áreas en las que exista presencia de alguna comunidad indígena y/o negra, se deberá cumplir con la consulta previa a grupos étnicos, evento en el cual, el beneficiario tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta

Previa del Ministerio del Interior, para que dicha autoridad lleve a cabo el proceso de consulta previa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir información necesaria al ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SEXTO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: &\$&\$De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, será remitida por CORPOCALDAS al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 69

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 546 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar los señores CARLOS ARTURO BURITICÁ GÓMEZ identificado C.C. Nº 17.036.440 y FABIOLA CASTILLO FRANCO identificada con C.C. No. 24.947.465, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua sin nombre (tributario del río Risaralda), con un caudal de 0.011 l/s en las coordenadas X: 75° 49' 59,8", Y: 05°07' 46,8", de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda Lotes 2,3 y 24 Sector 4 del Condominio Valle del Risaralda, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a los señores CARLOS ARTURO BURITICÁ GÓMEZ identificado C.C. Nº 17.036.440 y FABIOLA CASTILLO FRANCO identificada con C.C. No. 24.947.465, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda Lotes 2,3 y 24 Sector 4 del Condominio Valle del Risaralda, ubicado en la vereda La Isla del municipio de Anserma, departamento de Caldas, descritos en la parte motiva de esta resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, presentando registro fotográfico del mismo a esta autoridad ambiental; dada la baja ocupación de la vivienda podrá realizarse una vez cada dos años.
- b. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada.
- c. Cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la resolución N° 631 de 2015, artículo 8°, presentando, una vez cada quinquenio de vigencia de este permiso, ante esta autoridad, los resultados de una caracterización de la descarga final (de cada punto de vertimiento a cuerpo de agua), de aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso.
 - El muestreo debe ser compuesto durante cuatro (4) horas en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación.
 - Se deberán analizar los parámetros establecidos en el artículo 8° ya mencionado.
 - El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM
- d. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: los señores CARLOS ARTURO BURITICÁ GÓMEZ y FABIOLA CASTILLO FRANCO, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a los señores CARLOS ARTURO BURITICÁ GÓMEZ identificado C.C. N° 17.036.440 y FABIOLA CASTILLO FRANCO identificada con C.C. No. 24.947.465, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7860

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 547 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit. N° 810.004.072-7, para derivar de un nacimiento sin nombre, un caudal de 3.4316 l/s, para uso doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Italia localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	4,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0583	1,3881	81,7048	3,4316	0,7684
			B. Café					
			Riego	3,3333	79,3643			
			Ganadería	0,0400	0,9524			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	3,4316	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud y un tanque con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes 17:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar ala sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit. N° 810.004.072-7, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Italia localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 816066 Y: 1053336/ 1118 MSNM.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit. N° 810.004.072-7, los tres sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes, conformados por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las tres (3) viviendas ubicadas en el predio denominado La Italia localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad COROZAL S.A, identificada con Nit. N° 810.004.072-7, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, ya que se encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la cuarta vivienda ubicada en el predio denominado La Italia localizado en la vereda Montecristo, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, en las coordenadas X: 816066 Y: 1053336/ 1118 MSNM.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la beneficiaria deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".

- 3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- 4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
- 5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COROZAL S.A, o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9680

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 548 (AGOSTO 12 DE 2016)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución Nº 381 del 09 de Julio de 2010, a través de la cual CORPOCALDAS impuso al señor ARBEY GONZÁLEZ ÁLZATE, identificado con C.C. Nº 15.926.568 un Plan de Manejo Ambiental en desarrollo de la explotación de minerales auroargentíferos en la mina La Esperanza, jurisdicción del municipio de Marmato – Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente Nº 1269 de Licencia Ambiental, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ARBEY GONZÁLEZ ÁLZATE en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente:1269

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 549 (AGOSTO 12 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Renovar elPermiso de Emisiones Atmosféricasotorgado a la sociedad SIDERÚRGICA COLOMBIANA S.A. - SICOLSA S.A.-, identificada con el Nit No. 890.804.714-0, para descargar a la atmosfera las emisiones generadas en la actividad de fundición de hierro y acero, desarrollada en la planta localizada en el Km. 9 de la vía al Magdalena (Parque Industrial David Uribe), en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1.La actividad que ampara este permiso es la fundición de retal de lámina para producir piezas en hierro nodular (base de hierro gris) para el sector automotriz, herrajes eléctricos y acueducto, que involucra:

- Un horno de inducción eléctrica inductotherm de 2,5 Ton/hora.
- Una granalladoraPangborn con capacidad de 1,5 Ton/hora de 26 ft.
- Una granalladoraWheelAbrator con capacidad de 1,5 Ton/hora de 24 ft3.
- El equipo de control de emisiones consiste en un Multiciclón y un filtro de 18 mangas.

ARTÍCULO SEGUNDO:El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 29 de mayo de 2015. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, la sociedad SICOLSA S.A., debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a las obligaciones que se señalan a continuación:

1. La titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Presentar estudios de emisiones por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, con la siguiente periodicidad:

CONTAMINANTE	VALOR REGISTRADO	NORMA	UCA	PERIODICIDAD DE MUESTREO
Material Particulado Horno	50,9 mg/m³	250 mg/m³	0,20	Cada 3 años
SO ₂	3,1 mg/m³	550 mg/m³	0,006	Cada 3 años
NO _x	12,8 mg/m³	550 mg/m³	0,023	Cada 3 años
Material ParticuladoGranalladora	50,1 mg/m³	250 mg/m³	0,20	Cada 3 años

3. Las normas de emisiones a cumplir por la titular del permisoson las siguientes :

CONTAMINANTE	FLUJO DEL CONTAMINANTE (kg/h)	ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES (mg/m3)
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250
	> 0,5	150
Dióxido de Azufre (SO2)	TODOS	550
Oxidos de Nitrógeno (NOx)	TODOS	550
Dioxinas y Furanos *	TODOS	0,5ng-EQT/ m3,

El análisis de las dioxinas y furanos se realizará a menos que se demuestre que la materia prima es sometida a un proceso de limpieza (eliminación de pintura y grasa en seco, previo su calentamiento).

4. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del MAVDT.
5. Las emisiones fugitivas provenientes del proceso deben ser controladas para que no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones presentado por la sociedad SICOLSA S.A., el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

ARTICULO QUINTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de SICOLSA S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 58 L.A.

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 550 (AGOSTO 17 DE 2016)

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JORGE ELIECER DELGADO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.558.623, para derivar del nacimiento El Higuérón localizado en las coordenadas X: 839170 Y: 1087823 M.S.N.M 1852, un caudal de 0.0194 l/s, equivalente a 14,9231%, para uso doméstico, beneficio de café, y ganadería de la cuenca 2617, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda Travesías en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EI HIGUERON	0,130	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	9,6154	14,9231	0,0194	0,1106
			B. Café	0,0029	2,2308			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	3,0769			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0194			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada la fuente consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas con 300 m, y tanque en concreto de 500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JORGE ELIECER DELGADO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.558.623, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 838985 Y: 1087802 M.S.N.M cota 1786, para las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Travesías en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Travesías en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café realizado en el predio La Esperanza, localizado en la vereda Travesías en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los ciento ochenta días (180) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JORGE ELIECER DELGADO FRANCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10014

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 551 (AGOSTO 17 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Modificación de Permiso de Emisiones Atmosféricas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el literal a) del artículo 4º de la Resolución 324 del 10 de septiembre de 2013, en cuanto al contaminante Mercurio (Hg) el cual quedará así:

- a. Las normas de emisión a observar y la periodicidad de los estudios de emisiones para el Contaminante Mercurio (Hg) serán:

CONTAMINANTE	Límite de emisión incinerador capacidad ≥ 500 Kg/h	Frecuencia del Monitoreo
MERCURIO (Hg)	0,03 mg/m³	SEMESTRALMENTE
	0,05 mg/m³	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 324 del 10 de septiembre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de TECNIAMSA S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 081

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 552 (AGOSTO 25 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos el representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. – CHEC, con Nit 890800128-6, en las coordenadas X: 0829279 Y: 1044543 / MSNM 1351, en beneficio de las instalaciones del Embalse Camedguadua – Caseta del Vigilante, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, para las instalaciones del Embalse Camedguadua – Caseta del Vigilante, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, el cual está constituido en una trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (2500 litros) y filtro anaerobio (2000 litros), con descole final a cuerpo de agua.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, establecidas en la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el predio, deberá garantizar el cumplimiento del Capítulo III, artículo 6 de la Resolución 631 de 2015, en relación con las concentraciones de los límites máximos permisibles.
- b. Reubicar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que beneficia el predio Caseta del Celador, con el fin de cumplir con la Resolución 077 de 2011, como mínimo 15 metros de distancia a un cuerpo de agua superficial.

- c. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
- d. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento, no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir con las normas legales en materia de residuos sólidos
- e. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
- f. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. – CHEC, por intermedio de su representante legal, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a el representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. – CHEC, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8583

Proyectó: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 553 (AGOSTO 25 DE 2016)

Por la cual se aprueba un Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y derivados, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y/O SUSTANCIAS NO CIVAS, en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentado por la sociedad TRANSPORTADORA DEL META S.A.S. – TRANSMETA S.A.S., identificada con el Nit. 822.006.605-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La usuaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC 1692, 4435, 4532 Y 4702-3, y en el Decreto 1079 de 2015, por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.
- b. Cuando ocurra un incidente debe reportarlo en los tiempos y formatos establecidos en el Decreto 321 de 1999.
- c. Dentro de los convenios de ayuda Mutua, deben establecerse acciones con los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de los Municipios por donde transitan los vehículos transportadores; así mismo, como socialización del plan de contingencia, entrenamiento de los integrantes del comando de incidentes, equipamiento adecuado para atención de emergencias, establecimiento de canales de comunicación y demás protocolos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

- d. Realizar un simulacro del plan de contingencia anualmente, a fin de lograr una adecuada implementación del plan. Los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades y empresas externas que tengan que intervenir en caso de emergencia.
- e. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre los incidentes, al igual que modificaciones y demás procesos administrativos que deban ser informados a la autoridad ambiental en relación con el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cuyo sitio de descarga sea la Jurisdicción de Caldas.
- f. Permitir y facilitar a funcionarios de CORPOCALDAS la realización de visitas de seguimiento y monitoreo a las actividades de transporte de mercancías peligrosas.
- g. Entregar copia del Plan de contingencia y de la Resolución de aprobación a las autoridades ambientales que tengan incidencia sobre las rutas por donde se movilizan los vehículos transportadores.
- h. Cumplir con los programas de capacitación, salud ocupacional, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y demás documentos exigidos por el Ministerio de Transporte.
- i. Presentar un informe semestral del cumplimiento de las actividades del plan de contingencia, donde se evidencie el cumplimiento de las medidas de manejo planteadas y las obligaciones que se establezcan en la resolución de aprobación.
- j. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.6. del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente y Desarrollo sostenible, sobre las obligaciones de los transportadores de residuos o desechos peligrosos.
- k. La empresa deberá adquirir una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los vehículos transportadores de tal manera que ampare en caso de presentarse algún evento durante el transporte, perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TRANSMETA S.A.S., deberá cancelar a favor de Corpocaldas, en la cuenta que se designe el valor correspondiente a las tarifas por los servicios de seguimiento y monitoreos del plan, de acuerdo a las facturas que se expidan para tal efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad TRANSMETA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: PCT 023

Proyectó y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 554 (AGOSTO 25 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificado con Nit. 830.000.853-7 en el cauce de tres quebradas innominadas para la construcción de obras de lastrado de tubería y canalización de tres tramos en el PK 105+500, del Gasoducto Mariquita-Cali, en el predio denominado el Edén, localizado en la vereda Bajo Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 307, a nombre de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 307

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 555 (AGOSTO 25 DE 2016)
Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.432.318-5, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Caucho, localizado en la vereda El Higuierón, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, registrado con el número RGN No. RGN-0013-17524, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Se aprovecharán 6457 individuos, equivalentes al 645,7 m3.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primero, extrayendo todas las guaduas secas (100%), y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 22% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 5).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Delimitar la faja forestal protectora que deberá ser de 6 metros sobre las fuentes hídricas que discurren por el predio, en donde se limitará el manejo silvicultural a la extracción de guaduas secas y partidas.
7. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.

8. Se prohíben las quemas dentro del predio.
9. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
10. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
11. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.
12. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8100 durante el año 2016, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
13. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el numeral precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de DOCE (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA DON PEDRO S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

RGN: 0013-17524

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 556 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad MANTESEP S.A.S. con Nit. N° 900 927 977-4, permiso de vertimientos puntual a cuerpo de agua (río Chinchiná), con un caudal de 0,0231 l/s de las aguas residuales domésticas y de las aguas residuales no domésticas, generadas en predio Lote Mantese, ubicado en la vereda Los Cuervos, en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, en las coordenadas X:834752.373 Y:1044111.538. y altitud de 1364 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a la sociedad MANTESEP S.A.S. con Nit. N° 900 927 977-4, el sistema de tratamiento propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y los lixiviados de los lechos de secado generadas en las instalaciones Lote Mantese, ubicado en la vereda Los Cuervos, en el municipio de Villamaría, departamento de Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución, con vertimiento final a cuerpo de agua (río Chinchiná).

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas propuesto en el sitio de origen, conformado por un sistema séptico integrado de 3000 litros, con disposición final al río Chinchiná, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- b. Notificar cualquier modificación en el sistema de tratamiento que incida en el vertimiento, deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

- c. Cumplir con las normas de vertimiento estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.
- d. Presentar semestralmente los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales (ARD y las generadas de la actividad productiva de la empresa) efluentes del sistema de tratamiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Punto de muestreo: salida del sistema de tratamiento.
 - Parámetros: caudal, pH, temperatura, y todos los parámetros descritos en el artículo 14 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, para la actividad denominada "Tratamiento y disposición de residuos".
 - Muestreos: los muestreos deberán ser compuesto en un período mínimo de ocho horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
 - Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas.
- e. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente del mismo de forma permanente, realizando revisiones periódicas con el propósito de evaluar las condiciones de flujo y que no se presenten problemas de obstrucción; presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente a las descritas en los documentos técnicos allegados que incidan y/o generen un vertimiento diferente en cuanto a tipo y cantidad.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: la sociedad MANTESEP S.A.S., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad MANTESEP S.A.S., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8527

Proyectó: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 557 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a PROMOTORA JAVA S.A.S., identificada con el Nit. 900.969.295-1, permiso de vertimiento puntual ala Quebrada Agua Bonita, en las coordenadas 72° 32' 37.9" 5° 0' 49.6", MSNM/ Cota 1773, un caudal de 0,91 L/s, para las aguas residuales domésticas que se van agenerar en el Proyecto Urbanístico Altos de Java, localizado en el predio La Vitrina, localizado en la vereda Java - Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El presente permiso no ampara el área del proyecto urbanístico localizada en suelo rural, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales y con las determinantes ambientales establecidas por Corpocaldas en la Resolución 537 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Proyecto Urbanístico Altos de Java, localizado en el predio La Vitrina, vereda Java- Bajo Tablazo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por Rejas de cribado, desarenador, canaleta parshall, 3 tanques sépticos y 3 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a cuerpo de agua, establecidas en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO TERCERO: El titular de la presente aprobación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto el cual estará conformado Rejas de cribado, desarenador, canaleta parshall, 3 tanques sépticos y 3 Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente con descole final a la Quebrada Agua Bonita. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, y en la Resolución 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Efectuar, anualmente, caracterizaciones físico-químicas del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, dando cumplimiento a los parámetros a monitorear y límites máximos permitidos. Los muestreos deberán realizarse durante un periodo consecutivo mínimo de horas diurnas, por un laboratorio debidamente acreditado ante el IDEAM, al igual que las pruebas de laboratorio. En los casos de no cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015, el interesado deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con dichos valores límite.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra. Igualmente realizar mantenimiento al humedal artificial y raleo de plantas.
6. Presentar informes anuales de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento y la evidencia de la disposición final de los lodos producto del mantenimiento.
7. Una vez entre en operación el sistema de tratamiento de aguas residuales, y estabilizado en su funcionamiento, la titular deberá tramitar la entrega de dicha infraestructura a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del proyecto urbanístico, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de PROMOTORA JAVA S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8586

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 558 (AGOSTO 26 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con Nit. 900.531.210-3, para legalizar las obras ejecutadas como parte de la atención de la emergencia ocurrida el 06 de mayo de 2012, en el PK 130+000, Poliducto Medellín-Cartago, ubicado en la vereda La Garrucha, en jurisdicción del municipio de Marmato, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 233, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 233

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 559 (AGOSTO 26 DE 2016)
Por la cual se realiza el traspaso de un permiso de vertimientos, un plan de gestión del riesgo para
manejo de vertimientos, un plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos
y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con matrícula mercantil No. 02224959, la Resolución No. Nº 1101 del 10 de septiembre de 2014, por medio de la cual se otorgan los siguientes permisos:

- Permiso de vertimientos a la quebrada Manizales de las aguas contaminadas con hidrocarburos generadas en la Planta de Almacenamiento de hidrocarburos de Manizales, localizada en el km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, por el termino de 10 años
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de las aguas contaminadas con hidrocarburos correspondiente a la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.
- Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos correspondientes a la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

Parágrafo: El traspaso definido en el presente artículo, continuará bajo las mismas condiciones y características definidas en las resoluciones anotadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del permiso de vertimientos, el plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos y el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos correspondiente a la Planta de Almacenamiento de Hidrocarburos de Manizales, localizada en el km 3 vía al Magdalena, Zona Industrial Juanchito – Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, es la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con matrícula mercantil No. 02224959.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con matrícula mercantil No. 02224959 o a quien haga sus veces, y al representante legal de la sociedad ECOPETROL S.A. identificada con Nit. No. 899.999.068-1 o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 4205

Proyectó y revisó Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 560 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a GILBERTO TABARES GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.217.835, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 833279, Y: 1044489, MSNM/ Cota 1624, un caudal de 0,0083 L/s para las aguas residuales domésticas, y un caudal de 0,0289 L/S para las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Camelia, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Camelia, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 700 litros y filtro anaerobio de 700 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio La Camelia, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del municipio de Manizales, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; cada 30 días a la trampa de grasas, y anualmente el tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
- 5. Para el beneficio de café dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - a. Beneficiar el café en un tanque tina.
 - b. El mucílago (miel de café) deber ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - c. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.
 - d. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO:El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO:El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución aGILBERTO TABARES SALGADO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8599

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 561 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por medio de la cual se otorgaun permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Otorgar Permiso de Ocupación de Caucea la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificadacon Nit Nº 900.531.210-3, para el proyecto de obras de protección geotécnica para la conservación y defensa del derecho de la vía del Poliducto Medellín – Cartago PMC, PK 143 – 530, en el predio El Bocahe, ubicado en la vereda El Pintado, jurisdicción del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños aportados, para la intervención de los diferentes cauces enunciados, descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de cuatro (4) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El titular del permiso presentará, una vez terminadas las obras, un informe fin en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soportes finales y el registro fotográfico correspondiente.
- No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
- No se podrá realizar extracción o aprovechamiento de flora circundante, ya que esta cumple función protectora exclusivamente.
- Se deberá garantizar en todo momento de la construcción de las obras, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico. Así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- No está permitido la construcción de obras temporales y permanentes dentro del cauce de las quebradas que no estén debidamente descritas y diseñadas (planta perfil y detalles), y estén relacionadas en la información de soporte remitida a la Corporación. Para el efecto, el permisionario, antes del inicio de las obras, deberá presentar a Corpocaldas el diseño de las obras temporales de desvío del cauce, que serán necesarias para la construcción de las obras definitivas de protección, así mismo, presentar la ubicación en planta y perfil de las mismas.
- El abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias, deberá realizarse conforme los protocolos definidos en el manual técnico para el manejo de aceites lubricantes usados, expedido en su momento por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
- En caso de requerir ampliación del Permiso de Ocupación de Cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.
- Durante la construcción se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso. Los diseños y cálculos presentados por el titular del permiso, son responsabilidad de los profesionales que los generaron.
- El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular, el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.
- El titular del permiso deberá garantizar que los escombros o materiales provenientes de las actividades de construcción del muro, serán depositados en una escombrera municipal autorizada, cuya ubicación deberá ser informada a la Corporación, dentro del informe final de ejecución de las obras con registro fotográfico.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la representante legal de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS, identificada con Nit Nº 900.531.210-3., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 323

Elaboró: Ediver Ossa Duque

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 562 (AGOSTO 26 DE 2016)
Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de concesión de aguas a JULIAN ARIAS FERNANDEZ, identificado con C.C. Nº 10.215.303, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos al señor JULIAN ARIAS FERNANDEZ, identificado con C.C. Nº 10.215.303, permiso de vertimientos puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y de beneficio de café generadas en el predio denominado Bengala, ubicado en la vereda San Andrés, en jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas, en las coordenadas X:832549 Y:1038370/ 1796 MSNM.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado predio denominado Bengala, ubicado en la vereda San Andrés, en jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, conforme con la descripción de la parte motiva, realizado en el predio denominado Bengala, ubicado en la vereda San Andrés, en jurisdicción del municipio de Chinchiná – Caldas.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
4. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
5. Continuar con el lavado dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
6. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). infiltración controlada del efluente.

7. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor JULIAN ARIAS FERNANDEZ, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolucional señor JULIAN ARIAS FERNANDEZ, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10033

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 563 (AGOSTO 26 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de los señores OMAR DE JESUS RENDÓN CALVO, MAURICIO RENDÓN CORRALES, ORLANDO RENDÓN CALVO Y PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.346.434, 1.054.918.203, 75.038.130 y 1.054.919.332 respectivamente, para derivar del nacimiento Córcega, localizada en las coordenadas X: 813513 Y: 1073360 M.S.N.M cota 1737, un caudal de 0,1573 l/s, equivalente al 1,2484 %, para uso humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para el predio denominados Córcega, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO Córcega	12,600	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	0,3310	1,2484	0,1573	12,4427
			B. Café	0,1156	0,9175			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.1573			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal

concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del Nacimiento Córcega consistentes en una motobomba, una manguera de una y media (1.5) pulgadas y 280 metros de longitud y un tanque con 25.000 litros de capacidad, no se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes19:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a OMAR DE JESUS RENDÓN CALVO, MAURICIO RENDÓN CORRALES, ORLANDO RENDÓN CALVO Y PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES, identificados con la cédula de ciudadanía No. 4.346.434, 1.054.918.203, 75.038.130 y 1.054.919.332 respectivamente, permiso de vertimiento puntual a suelo, en las coordenadas X:813328 Y: 1073268 M.S.N.M cota 1826, para las aguas residuales domésticas generadas en las dos viviendas existentes en el predio Córcega, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para las dos viviendas existentes en el predio Córcega, localizado en la vereda Betania, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO.- Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el beneficio de café en lo siguiente:
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. Manejo alternativo (recirculación a la pulpa tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que garantice la intermitencia la descarga de estas aguas residuales.
 - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que se conduzca a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento anaerobio de lixiviados S.M.T.A). infiltración controlada del efluente. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado de café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilagador. Para lo anterior tiene un plazo de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso se alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: Los señores OMAR DE JESUS RENDÓN CALVO, MAURICIO RENDÓN CORRALES, ORLANDO RENDÓN CALVO Y PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OMAR DE JESUS RENDÓN CALVO, MAURICIO RENDÓN CORRALES, ORLANDO RENDÓN CALVO Y PAULA ANDREA RENDÓN CORRALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10005

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 564 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, con cedula de ciudadanía N° 24.654.102, para derivar de un nacimiento sin nombre, en las coordenadas X: 841983 Y: 1058956, un caudal de 0.3168 L/s, equivalente al 39,60%, para consumo humano doméstico, beneficio de café, riego y uso pecuario, de la cuenca 2615, en beneficio del predio denominado Bola Roja (La Estrella), localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,8	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	1,3000	39,6000	0,3168	0,4832
			B. Café	0,0014	0,1750			
			Riego	0,3000	37,5000			
			Ganadería	0,0050	0,6250			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.3168		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, las cuales consisten en: Una presa, una manguera de ½ pulgada y 200 m de longitud y un tanque en concreto de 200 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24.654.102, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 841821 Y: 1059042; MSNM/ Cota 1770, para las aguas residuales domésticas, y en las coordenadas X: 841822 Y: 1059042, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Bola Roja (La Estrella), localizado en la vereda La Estrella, jurisdicción del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente para la vivienda ubicada en el predio Bola Roja (La Estrella), localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar los planos y diseños del sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Bola Roja (La Estrella), localizado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo décimo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Para el beneficio de café, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la usuaria deberá realizar las siguientes actividades:
 - a. Construir fosa techada.
 - b. El transporte de la pulpa a la fosa debe ser en seco.
 - c. Acondicionar la tolva húmeda a tolva seca, o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - d. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - f. Realizar manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente no contemplada en el presente permiso, que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de lavivienda, en el beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ZULEMA GIRALDO DE PATIÑO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9594

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 565 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, identificados con C.C. N° 75.078.725 y 75.081.077 respectivamente, puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Perla – La María, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina – Caldas, en las coordenadas X: 0821425 y Y: 1052842/ 979MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado La Perla – La María, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina– Caldas

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución N° 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución N° 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Una vez adquiere firmeza el presente acto administrativo, los usuarios deberán presentar anualmente registro fotográfico del mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas y cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique el sistema de tratamiento o la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: los señores LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO y CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8594

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 566 (AGOSTO 26 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor GUSTAVO ANDRES MACIAS TORO, identificado con C.C. Nº 6.284.411, para derivar de un nacimiento sin nombre localizado en las coordenadas X: 814755 Y: 1055523/ 1260 MSNM, un caudal de 0.0168 l/s, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio denominado El Delirio localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,180	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	6,9444	9,3333	0,0168	0,1632
			B. Café	0,0043	2,3889			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0168	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada y 1000 metros de longitud y un tanque en concreto con 1000 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al señor GUSTAVO ANDRES MACIAS TORO, identificado con C.C. N° 6.284.411, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Delirio localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas:

- Para las provenientes de la actividad doméstica en las coordenadas X:815089 Y:1055793 / MSNM 1229
- Para las provenientes de la actividad de beneficio de café en las coordenadas: X: 815092 Y: 1055795.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar al señor GUSTAVO ANDRES MACIAS TORO, identificado con C.C. N° 6.284.411, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda del predio denominado El Delirio localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor GUSTAVO ANDRES MACIAS TORO, identificado con C.C. N° 6.284.411, el sistema de beneficio de café, existente en el predio denominado El Delirio localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo noveno de esta resolución.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 la

cual establece "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

3. De acuerdo con la infraestructura que posee en la actualidad para el beneficio de café y con el fin de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan el predio por dicha actividad deberá realizar las siguientes acciones dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución:
- Techar la fosa.
 - Construir tanques para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o lombricultivo.
 - Remojar la pulpa con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GUSTAVO ANDRES MACIAS TORO, identificado con C.C. Nº 6.284.411, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9822

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 567 (AGOSTO 26 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de guas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. N° 75.036.165, para derivar de un nacimiento El Aguacate, localizado en las coordenadas X: 814114 Y: 1072230/ 1650 MSNM, un caudal de 0.0104 l/s, para uso doméstico, de la cuenca 2614, en beneficio del predio denominado El Aguacate, localizado en la vereda Parvara, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Aguacate	12,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,0867	0,0867	0,0104	11,9896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0104		

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor José Albeiro Muñoz Muñoz deberá legalizar el uso de agua para el desarrollo de la actividad piscícola desarrollada en el predio El Aguacate, localizado en la vereda Parvara, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por medio de una nueva concesión de aguas superficiales o mediante modificación de la presente concesión de aguas, otorgándose un aumento de caudal, para dicha actividad.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido consistentes en un sistema de captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgada y 1400 metros de longitud y un tanque en polietileno con 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesario, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta el diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Otorgar al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. Nº 75.036.165, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Aguacate, localizado en la vereda Parvara, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 815115 Y: 1072403 / MSNM 1564

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. Nº 75.036.165, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo, para la vivienda del predio denominado El Aguacate, localizado en la vereda Parvara, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas,.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JOSÉ ALBEIRO MUÑOZ MUÑOZ, identificado con C.C. N° 75.036.165, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10044

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 568 (AGOSTO 29 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aumentar el caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución No. 659 del 26 de octubre de 2009, del Río El Salado localizado en las coordenadas X: 881296 Y: 1080350 M.S.N.M 2120, un caudal de 6.5809 l/s para consumo doméstico, beneficio de café, ganadería, a favor de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Río El Salado	1855,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	6,2500	0,3369	0,3548	6,5809	1848,4191
			B. Café	0,0009	0,0000			
			Riego					
			Ganadería	0,3300	0,0178			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	6,5809			

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 659 del 26 de octubre de 2009, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA, con el fin de que presente la autorización sanitaria favorable del nacimiento sin nombre, expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, con el fin de decidir sobre la solicitud de prórroga de la Concesión de aguas Superficiales otorgada mediante la Resolución No. 659 del 26 de octubre de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS COLECTIVOS DE BOLIVIA, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8159

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 569 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Traspasar el Permiso de Vertimientos, inicialmente otorgado a FRANCISCO GUILLERMO CORREA SALAZAR con c.c. Nº 4.319.259 medianteResolución Nº 149 del 11 de Julio de 2013, a favor del señor ELKIN SOTO JARAMILLO con c.c. Nº 75.096.251 en beneficio del Lote Nº 2 del Conjunto Residencial Ciudad Jardín, ubicado en la vereda El Arenillo, Jurisdicción del municipio de Manizales.

Parágrafo: El traspaso definido en el presente artículo, continuará bajo las mismas condiciones y características definidas en la resolución anotada.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del permiso de vertimientos correspondiente, en beneficio delLote Nº 2 del Conjunto Residencial Ciudad Jardín, ubicado en la vereda El Arenillo, Jurisdicción del municipio de Manizales, será el señor ELKIN SOTO JARAMILLO con c.c. Nº 75.096.251.

ARTICULO TERCERO: El nuevo titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

Parágrafo:Se requiere a la dependencia de Ventanilla Única de la Corporación para que liquide y remita los correspondientes costos del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a FRANCISCO GUILLERMO CORREA SALAZAR y ELKIN SOTO JARAMILLO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8061

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 570 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de prórroga de una Concesión de guas Superficiales
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Concesión de Aguas Superficiales a favor de por la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA., identificado con Nit. N° 900322378-5, otorgada mediante Resolución No. 699 del 17 de diciembre de 2010, para derivar de la Quebrada sin nombre, un caudal de 0.1111 l/s, en beneficio de la Estación de Servicio Acapulco Km 13 vía La Virginia – Viterbo, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, bajo las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada sin nombre	1,000	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	4,1700	11,1100	0,1111	0,8889
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado de carros	0,0694	6,9400			
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,1111		

PARÁGRAFO: Conforme con lo dispuesto en el presente artículo, se entiende modificado el artículo primero de la resolución No. 699 del 17 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo tercero de la resolución N° 699 del 17 de diciembre de 2010, además de las contempladas a continuación:

- a. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- b. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- c. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- d. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- e. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- f. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- g. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO TERCERO: Prorrogar a la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA., identificado con Nit. N° 900322378-5, permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución No. 699 del 17 de diciembre de 2010 a cuerpo de agua, las aguas residuales industriales y domésticas, generadas en de la Estación de Servicio Acapulco Km 13 vía La Virginia – Viterbo, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas:

- Para la actividad industrial:(Lavado de vehículos): X: 802402 Y: 1045386 / MSNM 950
- Para la actividad doméstica: X: 802.428 Y: 1045382

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA., identificado con Nit. Nº 900322378-5, el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas los cuales están constituidos de la siguiente forma:

1. Para la actividad industrial: conformado por trampa de grasas en mampostería de 9000 litros donde convergen las grasas del área del lavado de vehículos y las islas de la estación de servicios.
2. Para la actividad doméstica: conformado por un sistema séptico completo (construido en concreto) conformado por una trampa de grasas con volumen de 1000 litros, tanque séptico con capacidad de 7,8 m3, y un filtro anaerobio en concreto con capacidad de 3,7 m3.

PARÁGRAFO. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen al permiso de Vertimientos, deberá dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el parágrafo del artículo séptimo de la resolución Nº 699 del 17 de diciembre de 2010, además de las contempladas a continuación:

- a. En cumplimiento de la resolución Nº 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que realiza el vertimiento de aguas residuales domésticas y no domesticas (lavado de vehículos), a cuerpo de agua, se le requiere la presentación anual de la caracterización de las aguas residuales de dichas actividades, en los siguientes términos:

Para las aguas residuales domésticas:

- Puntos de muestreo: salida sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendido totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas del azul metileno, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fosforo total, nitrito, nitrato, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Primera entrega: 1 Año

Siguientes entregas: 2 Años

Para las aguas residuales no domésticas (lavado de vehículos):

Puntos de muestreo: Salida sistema de tratamiento de aguas residuales (Lavado de vehículos y Estación de servicio).

Demanda Química de Oxígeno (DQ0), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DB05), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites,Compuestos Semivolátiles Fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM),

Hidrocarburos: Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)

Compuestos de Fósforo: Orto fosfatos (P-P043-), Fósforo Total (P)

Compuestos de Nitrógeno: Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniactal (N-NH3), Nitrógeno Total (N).

Fluoruros (F-), Sulfatos (S042-), Sulfuros (S2-,)

Metales y Metaloides: Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag),

Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V).

Otros Parámetros para Análisis y Reporte: Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total.

Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

Primera entrega: 1 Año

Siguientes entregas: 2 Años

- a. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividad de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- b. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material y tierra.
- c. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada para la estación de servicio o la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales e industriales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de aguas superficiales y el Permiso de Vertimientos se prorrogan por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Los sociedad beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás apartes de la resolución No. 699 del 17 de diciembre de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HERMANOS CORREA ROJAS LTDA., o a su apoderado, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8542

Elaboró: Diana Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 571 (AGOSTO 30 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con C.C. N° 75.036.200, permiso de vertimiento puntual a suelo, con un caudal de 0.01157 l/s de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Fé localizado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:75°47'21.5" Y:5°11'13.9" / 1452 MSNM

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con C.C. Nº 75.036.200, permiso de vertimiento puntual a suelo, de las aguas residuales del beneficio de café y de la actividad porcícola, generadas en el predio Santa Fé localizado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, en las coordenadas X: 75°47'22.4" Y: 5°11'12.3" / 1455 MSNM

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con C.C. Nº 75.036.200, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado Santa Fé localizado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con C.C. Nº 75.036.200, el manejo de los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Santa Fé, localizado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, identificado con C.C. Nº 75.036.200, el manejo de los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado Santa Fé, localizado en la vereda Playa Rica, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO SEXTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Continuar con el manejo y gestión ambiental de la porcínaza, utilizando la fase sólida para procesamiento de abono y la líquida igualmente para la fertilización de cultivos, actividad que deberá desarrollar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.
5. Para el desarrollo del beneficio de café, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución se deberá:
 - Instalar sistema reactor hidrolítico acidogénico, para el pretratamiento de las aguas mieles y lixiviados de café, para complementar el proceso de beneficio ecológico del café, continuando así con las prácticas de producción que contempla: tolva por gravedad, despulpado de café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, el tratamiento primario de aguas mieles en el reactor hidrolítico acidogénico emplear efluente como riego en los cultivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN FERNANDO ROMÁN GIL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8600

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 572 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUAN BAUTISTA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.055.219, para derivar de un nacimiento El Zapote, localizado en las coordenadas X: 830380 Y: 1051975/ cota 1172 M.S.N.M, un caudal de 0,0188 l/s, equivalente al 8,1739 %, para uso humano domestico de la cuenca 2617, para el predio denominado El Zapote, localizado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del Municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
	0,230	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0188	8,1739	8,1739	0,0188	0,2112
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0188			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento El Zapote consistentes en captación artesanal, una manguera de media (1/2) pulgada y 150 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad. No se cuenta con medidor de caudal.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, el concesionario, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal

sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

3. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a JUAN BAUTISTA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.055.219, permiso de vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X 830228 Y 1051763, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Zapote, localizado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conforme con la descripción de la parte motiva, en el predio denominado El Zapote, localizado en la vereda La Manuela, en jurisdicción del Municipio de Manizales – Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: JUAN BAUTISTA RAMIREZ deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN BAUTISTA RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10055

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 573 (AGOSTO 30 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARGARITA TAMAYO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. N° 30.270.316, para derivar del Nacimiento Sierra Morena, un caudal de 0.0424 l/s, para uso doméstico y ganadería, en las coordenadas X: 827866 Y: 1053385/ cota 1307 M.S.N.M, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Sierra Morena localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NacimientoSierra Morena	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	5,2000	21,2000	0,0424	0,1576
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0320	16,0000			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0,0424		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido,consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud y un tanque con 6000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titulardebe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARGARITA TAMAYO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. N° 30.270.316, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio Sierra Morena localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas; ambos sistemas verterán en las coordenadas X:827809 Y:1053057 / cota 1241 MSNM.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar a MARGARITA TAMAYO ARISTIZÁBAL, identificada con C.C. N° 30.270.316, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas instalados, por estar compuestos cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para las dos viviendas ubicadas en el predio denominado Sierra Morena localizado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARGARITA TAMAYO ARISTIZÁBAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10056

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 574 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se reconoce un cambio de razón social, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el cambio de razón social de la sociedad denominada sociedad VALENCIA ISAZA Y CIA S EN C, por el de OROFRUT S.A.S, identificada con el Nit No. 900.155.839-2, cuyo domicilio principal se encuentra localizado en la transversal 39 No. 72 90 of 204 de Medellín, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular de la Concesión de Aguas Superficiales y el Permiso de Vertimientos prorrogada mediante la Resolución No. 565 del 22 de mayo de 2015, será la sociedad OROFRUT S.A.S, identificada con el Nit No. 900.155.839-2.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No 565 del 22 de mayo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad OROFRUT S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8114

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 575 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Negar a JOHNLZATE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.114, la Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario y riego, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOHNLZATE CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.486.114, para derivar de un Nacimiento Si Nombre, en las coordenadas X:821909 Y: 1038854, un caudal de 0,0149 L/s, equivalente al 16,5556%, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2613, en beneficio del predio San Pedro, localizado en la vereda Bajo Español, en jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	0,090	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	16,2222	16,5556	0,0149	0,0751
			B. Café	0,0003	0,3333			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	0.0149		

ARTÍCULO TERCERO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en una presa, una manguera de 2" y 1000 m de longitud, y un tanque en concreto de 2000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO:Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas Superficiales otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOHN ALZATE CARDONA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9832

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 576 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 777 del 09 de Diciembre de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó Concesión de Aguas Superficiales a la ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ, identificada con Nit. 800141255-8, para beneficio del predio localizado en el Barrio La Toscana del municipio de Manizales, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente No.1734 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la ESCUELA DE CARABINEROS ALEJANDRO GUTIÉRREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 1734

Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 577 (AGOSTO 30 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MARÍA GRACIELA DUQUE DE PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.356.363, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 845584, Y: 1114060MSNM/ Cota 1878, un caudal de 0,0041 L/s para las aguas residuales domésticas, y un caudal de 0,0058 L/S para las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Doncel, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Doncel, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café desarrollado en el predio El Doncel, localizado en la vereda Las Coles, en jurisdicción del municipio de Aguadas, sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo quinto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, y en la Resolución 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; cada 30 días a la trampa de grasas, y anualmente el tanque séptico y filtro anaerobio.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente a uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
7. Para el beneficio de café dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución deberá:
 - a. Transportar el café de la tolva a la despulpadora sin agua (por gravedad).
 - b. Realizar el despulpado del café sin agua.
 - c. Beneficiar en tanque tina.
 - d. El mucílago (miel de café) deber ser mezclado y transportado hacia la fosa techada.
 - e. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior manejo y/o tratamiento.

- f. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, en el beneficio de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA GRACIELA DUQUE DE PINEDA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8591

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 578 (AGOSTO 30 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a NIDIA SOCORRO, JOSÉ RENÉ, JESÚS HERNEY, GLORIA ELSY, BLANCA NANCY Y ANA MARÍA CEBALLOS GIRALDO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 30.320.015, 75.064.066, 10.282.781, 30.310.775, 30.320.241 y 30.239.596, permiso de vertimiento puntual al suelo, en las coordenadas X: 838097, Y: 1056268, MSNM/ Cota 1871, un caudal de 0,0041 L/s, para las aguas residuales domésticas, generadas en una Casa Solar, localizada en la vereda La Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en una Casa Solar, localizada en la vereda La Cuchilla del Salado, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, por tratarse de un sistema séptico que estará conformado por una trampa de grasas de 250 L, un tanque séptico 100 L y un filtro anaerobio de 100 L, con efluente final a suelo.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas sobre vertimientos a suelo que se expidan para el efecto.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de la presente aprobación deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto una trampa de grasas de 250 L, un tanque séptico 100 L y un filtro anaerobio de 100 L, con efluente final a suelo. Este se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. Una vez construidas las obras y antes de entrar en operación, éstas deberán ser aprobadas por la Corporación.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas deberá cumplir con las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución 537 de 2010, y en la Resolución 077 de 2011 expedidas por Corpocaldas.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad diferente o adicional que incida y/o genere un vertimiento adicional.

4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento, cada 30 días a la trampa de grasas, y cada año al tanque séptico y al filtro anaerobio.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO QUINTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NIDIA SOCORRO, JOSÉ RENÉ, JESÚS HERNEY, GLORIA ELSY, BLANCA NANCY Y ANA MARÍA CEBALLOS GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: V.8529

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 579 (AGOSTO 30 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por ECOPETROL S.A., para la construcción de las obras a desarrollar se localizan en el Km 24 + 200 y 24 + 900 (aproximadamente), de los Poliductos Puerto Salgar Carago y Puerto Salgar Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 82, a nombre de ECOPETROL S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de ECOPETROL S.A, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 01 de 1984.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 82

Elaboró: Ediver Ossa Duque

RESOLUCIÓN NÚMERO 580 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 337 del 16 de mayo de 2011, a nombre de los señores CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DUQUE, DALIA LORENA ROJAS GONZÁLEZ, y GLORIA LIDA ROJAS GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.075.425, 30.391.501, y 30.307.051, en beneficio del Lote 3 del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 337 del 16 de mayo de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a los señores CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DUQUE, DALIA LORENA ROJAS GONZÁLEZ, y GLORIA LIDA ROJAS GONZÁLEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No. 75.075.425, 30.391.501, y 30.307.051, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua, con un caudal de 0.011 l/s, en las coordenadas X: 75°39’53” Y: 05°03’54” cota M.S.N.M 1068, para las aguas residuales domésticas generadas en el Lote 3 del Condominio Los Lagos, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.”

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar el literal e) al artículo tercero de la Resolución No. 337 del 16 de mayo de 2011, el cual dispondrá:

- “e) Los titulares del permiso de vertimientos deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución No. 631 del 2015, presentando ante esta autoridad los resultados de una caracterización de la descarga final (punto de vertimiento a cuerpo de agua) aguas residuales domésticas ya tratadas y objeto de este permiso, muestreo compuesto durante 4 horas, en alícuotas de 30 minutos y en temporada de mayor ocupación, analizando parámetros allí establecidos. El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el Ideam.”

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Vertimientos renovado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir del 17 de junio de 2016, al 16 de junio de 2026, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución No. 337 del 16 de mayo de 2011, siguen vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ANDRÉS ARBOLEDA DUQUE, DALIA LORENA ROJAS GONZÁLEZ, y GLORIA LIDA ROJAS GONZÁLEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8589

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 581 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los artículos 5º, 6º, 7º 8º y 9º, de la Resolución Nº 645 del 11 de Junio de 2015, a través de la cual CORPOCALDAS otorgó Concesión de Aguas Superficiales a favor del GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ, para derivar un caudal de 0.4215 l/s, para uso doméstico, industrial y lavado de carros de la cuenca 2614, en beneficio de la Planta de Asfalto y Trituración, localizada en el predio denominada Andalucía, ubicado en la vereda El Zancudo, en jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás permisos contenidos en la Resolución No. 645 del 11 de junio de 2015, quedarán conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal del GRUPO CONSTRUCTOR AUTOPISTAS DEL CAFÉ o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9578

Elaboró: Ediver Ossa Duque

RESOLUCIÓN NÚMERO 582 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se otorga un Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.859.188, Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del contrato de concesión 430-17, en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El área donde se desarrollará el presente permiso está delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	1135775	1039870
2	1136000	1038000
3	1135000	1038000
4	1135000	1040000
5	1134700	1040000
6	1134700	1040000
7	1136000	1041200

ARTÍCULO SEGUNDO: Los elementos biológicos objeto de estudio son especímenes del grupo biológico de los Mamíferos.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de DOS (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, otorgado mediante la presente resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Informar por escrito a la Corporación con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto. Así mismo deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.10 del Decreto 1076 de 2015.

2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la Corporación un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
4. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a Corpocaldas. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.
5. Enviar a Corpocaldas copia digital de las publicaciones que se deriven de la investigación realizada en el marco del permiso.
6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.

ARTÍCULO QUINTO: Se prohíbe en el presente permiso:

1. La colecta permanente o definitiva de material biológico, particularmente los Mamíferos.
2. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso.
3. El acceso y aprovechamiento de recurso genéticos.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN la movilización de las muestras colectadas de Mamíferos. Las muestras se deben transportar y preservar siguiendo la metodología propuesta por el titular.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, darán lugar a las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.9.2.6, numeral 4) y 2.2.2.9.2.12 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: Cesar Augusto Duque Castrillón

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 583 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve una solicitud de aprovechamiento forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:Negar la autorización aPEDRO ALONSO RÍOS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.060.206, para efectuar el aprovechamiento forestal solicitado mediante radicado No. 2015-El-00003060 del 26 de marzo de 2015, en el predio denominado Guaduales, localizado en la vereda La Margarita, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas,por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO ALONSO RÍOS VALENCIA,en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Revisó y proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 584 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Renovación de Permiso de Emisiones Atmosféricas
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Renovar elPermiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., identificada con el Nit. 890.805.267-4, para descargar en la atmósfera, las emisiones generadas durante el funcionamiento de las dos calderas que operan en la planta de fabricación de productos alimenticios (confitería), localizada en el kilómetro 10 de la vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas

PARÁGRAFO 1.La actividad que ampara este permiso es la elaboración de productos alimenticios (confitería) que involucra:

- Una (1) caldera pirotubular a base de carbón mineral, marca JCT, de capacidad de 500 BHP.
- Una (1) caldera pirotubular a base de carbón mineral, marca mernack, de capacidad de 300 BHP.
- Una (1) planta eléctrica de 50 KVA, a base de ACPM.
- El equipo de control de emisiones de las calderas consiste un Multiciclón (6 unidades) para el control de material particulado.

ARTÍCULO SEGUNDO:El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 14 de octubre 2015. Para su renovación, el interesado deberá presentar un Informe de Estado de Emisiones, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades indicadas en el permiso de Emisiones Atmosféricas, se debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normas de emisión de acuerdo con la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a las obligaciones que se señalan a continuación:

1. La titular del permiso deberá llevar un registro de operación y mantenimiento de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, que podrá ser revisado en cualquier momento por personal técnico de la Corporación, en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
2. Presentar estudios de emisiones por muestra directa en todos los puntos de descarga de contaminantes a la atmósfera, con unaPeriodicidad ANUAL.
3. Las normas de emisiones a cumplir por la titular del permisoson las siguientes :

CONTAMINANTE	ESTÁNDAR DE EMISIÓN
MATERIAL PARTICULADO (MP)	200 mg/m ₃
DIÓXIDO DE AZUFRE (SO ₂)	500 mg/m ₃
ÓXIDOS DE NITRÓGENO (NO _x)	500 mg/m ₃

- 4. Se debe garantizar que todas las actividades adelantadas en las instalaciones cumplirán con los estándares de ruido ambiental en período diurno y nocturno, establecidos en la Resolución 627 de abril de 2006 del MAVDT.
- 5. De acuerdo con el artículo 97 de la Resolución 909 de 2008, la empresa deberá garantizar la procedencia legal del combustible, para lo cual deberá llevar un registro de su consumo según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 623 de 1998, expedida por el Ministerio de Ambientes y Desarrollo Sostenible, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones presentado por la sociedad C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., el cual deberá ejecutar durante la suspensión del funcionamiento del sistema.

ARTICULO QUINTO:La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de C.I. SUPER DE ALIMENTOS S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 45 L.A.

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 585 (AGOSTO 30 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., Nit: 900.318.911-6, para la canalización del cauce de una quebrada sin nombre, entre las coordenadas X: 849.421, Y: 1.049.436, X: 849.661 Y:1.049.457, para la adecuación de la vía de acceso a la Zona Franca de Manizales, localizada contigua a la Industria Licorera de Caldas, sector Maltería, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 209, a nombre de la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad ZONA FRANCA ANDINA S.A.S., o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 209

Elaboró: Diana Ramirez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 586 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado a MARÍA TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.307.377, mediante la Resolución No. 167 del 22 de julio de 2013, a favor de la señora ODILIA RAMÍREZ CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283.907.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a las señoras MARÍA TERESA MARTÍNEZ LÓPEZ, y ODILIA RAMÍREZ CONTRERAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7988

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 587 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de modificación de una Concesión de Aguas Superficiales, y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 089 del 03 de febrero de 2016, modificada por la Resolución No. 175 del 03 de marzo de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la sociedad AQUANDINA A.M.E S.A.S, identificada con el Nit No. 900.751.809-8, para derivar del nacimiento La Mariana, localizado en las coordenadas X: 887.494 Y: 1.088.699 M.S.N.M 2005, un caudal de 0.5063 l/s, equivalente a 65,87%, para uso doméstico e industrial, de la cuenca 2305, en beneficio del predio El Silencio, localizado en la vereda Los Medios, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA MARIANA	0,76	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	0,2520	65,87	0,5063	0,2537
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial	0,50	36,0000			
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.5063			

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 089 del 03 de febrero de 2016, modificada por la Resolución No. 175 del 03 de marzo de 2016, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AQUANDINA A.M.E S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9507

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 588 (AGOSTO 31 DE 2016)

Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad AUTOPISTAS EL CAFÉ S.A., identificada con Nit No. 830.025.490-5, para el proyecto de Mejoramiento Vial Armenia – Pereira – Manizales, con el objeto de efectuar intervención de los cauces de unas corrientes menores, afluentes de la Quebrada Mondeco, durante la construcción de dos Viaductos en el sitio conocido como La Estampilla y un paso vial de La Estampillita ubicados en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas y como parte del desarrollo vial Armenia – Pereira – Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 127, a nombre de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

Parágrafo: El cierre del presente permiso se produce como consecuencia de la construcción de las obras y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo segundo de la Resolución No. 286 del 21 de octubre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS EL CAFÉ S.A., identificada con Nit No. 830.025.490-5, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 127

Elaboró: Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 589 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTES.A, identificada con Nit No. 830.000.853-7, para la construcción de obras de lastrado de tubería y canalización de un tramo en el PK 112+500 del gasoducto Mariquita-Cali, en el predio denominado Hacienda Calamar Restrepo, localizado en la Vereda La Paz, jurisdicción del municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 308, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 308

Elaboró: JUAN DAVID SERNA

RESOLUCIÓN NÚMERO 590 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUZMIRA ESCOBAR DE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.107.442, para derivar la Quebrada Los Osorios, localizada coordenadas X: 837242.31 Y: 1086421.06 M.S.N.M 1796, un caudal de 0.0559 l/s, equivalente a 21,1742%, para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Primavera-El Silencio, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LOS OSORIOS	0,264	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	4,7348	21,1742	0,0559	0,2081
			B. Café	0,0434	16,4394			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0559			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la quebrada Los Osorios, consistentes en un sistema artesanal, una manguera de 1 pulgada, y 1500 metros, y un tanque en concreto de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUZMIRA ESCOBAR DE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.107.442, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836132.96 Y: 1086150.24 M.S.N.M cota 1683, y de las aguas residuales provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 836123.71 Y: 1086147.19 M.S.N.M 1669, generadas en el predio La Primavera-El Silencio, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio La Primavera-El Silencio, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, por tratarse de un sistema conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café que se realiza en el predio La Primavera-El Silencio, localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución, condicionado al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral cuarto del artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DÉCIMO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Dentro de los (6) seis meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, se deberá optimizar el manejo para los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, adoptando las siguientes acciones: Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante desmucilaginator. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento que incluya primario y secundario. (Se sugiere instalar el sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A). Infiltración controlada del efluente; si usa desmucilaginator, mezclar con la pulpa en un tomillo sin fin u otro mecanismo que no utilice agua y conducirlos a la fosa techada. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café o utilizar un tipo de lavado mecánico mediante Desmudlaginadores.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZMIRA ESCOBAR DE OSORIO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9874

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 591 (AGOSTO 31 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la señora MARIA DEYANIRA ARENAS VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.079.695, para derivar de un nacimiento sin nombre, localizada en las coordenadas X: 809622 Y: 1053848 cota 1763 M.S.N.M, un caudal de 0,0337 l/s, equivalente al 16.8500 %, para uso humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para el predio denominado El Jardín, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,200	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0250	12.5000	16,8500	0,0337	0,1663
			B. Café	0,0087	4,3500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0337			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes consistentes en una presa, una manguera de media (1/2) pulgada y 1200 metros de longitud y un tanque con 2000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, los concesionarios, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIA DEYANIRA ARENAS VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.079.695, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y los residuos sólidos y líquidos del beneficio de café, en las siguientes coordenadas: casa 1 y beneficio de café: X: 808953 Y: 1053758 cota 1679 m.s.n.m; casa 2: X: 808924 Y: 1053797 cota 1672 m.s.n.m, generadas en las dos viviendas existentes en el predio El Jardín, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes para las dos viviendas ubicadas en el predio El Jardín, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas por tratarse de dos sistemas sépticos completos conformados cada uno por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos durante el beneficio de café en el predio El Jardín, localizado en la vereda Altomira, en jurisdicción del Municipio de San José, Caldas, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. En cuanto al manejo dado a los residuos sólidos y líquidos producto del beneficio de café deberá:
 - Continuar con el uso de la fosa techada, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente.
 - El transporte de la pulpa deberá ser en seco.
 - Seguir utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Realizar un manejo alternativo de las aguas del primer, segundo lavado, según lo evidenciado en un tanque de decantación y luego en el reactor hidrolítico, las aguas de los demás lavados deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
 - Para el manejo de los lixiviados, continuar con su recirculación a la fosa de pulpa, o como manejo alternativo su disposición deberá ser como riego para los cultivos, suplemento nutricional para cerdos, lombricultivo.
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODECIMO: MARIA DEYANIRA ARENAS VALLEJO deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA DEYANIRA ARENAS VALLEJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9856

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 592 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se corrige un acto administrativo, y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución No. 760 del 13 de julio de 2015, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en la Gasolinera Santana, localizada en la Avenida Centenario carrera 3 No.3-28/224, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Caldas, el cual está constituido por una unidad de trampa de grasas de cuatro recamaras, construida en concreto con geometría regular, a las cuales son conducidas las aguas residuales recolectadas en las rejillas perimetrales en la isla del surtidor, lechos de secado de los lodos generados en las labores de mantenimiento y limpieza de la unidad de tratamiento, el cual se encuentra techado, y cuyos lixiviados son conducidos nuevamente al sistema de tratamiento para su posterior descarga, con descole final a la red de alcantarillado.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 760 del 13 de julio de 2015, siguen vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO HUMBERTO MONTOYA MERINO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 7720

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 593 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, identificado con C.C. N° 75.046.546, permiso de vertimiento puntual a suelo, con un caudal de 0.00664 l/s de las aguas residuales domésticas y de la actividad porcícola generadas en el predio La Fortuna localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, en las siguientes coordenadas: las aguas residuales domésticas en X: 0847702 Y: 1115264 / 2128MSNM; los residuos líquidos de la actividad porcícola en X: 0847797 Y: 1115246 / 2135 MSNM.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, identificado con C.C. N° 75.046.546, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y dos filtros anaerobios de 1000 litros, para la vivienda ubicada en el predio denominado La Fortuna localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, identificado con C.C. N° 75.046.546, el manejo dado a los residuos sólidos y líquidos de la actividad porcícola descrito en la parte motiva de esta providencia, existente en el predio denominado La Fortuna localizado en la vereda Pore, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, deberá presentar un plan de manejo de los residuos sólidos y líquidos de la explotación porcícola el cual deberá incluir un plan de fertilización actualizado.
5. Deberá cumplir con lo estipulado en la guía ambiental para el subsector porcícola del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
6. Implementar en el predio un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo a la ley 373 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales o el incremento en la producción de café o en la actividad porcícola, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE OSCAR AGUIRRE GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 8588

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 594 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUZ MARY CARDONA DE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.287, para derivar de la Quebrada Canta La Rana, localizado en las coordenadas X: 844034 Y: 1040092 M.S.N.M 2455, un caudal 0,0213 l/s, equivalente a 4,0962%, para uso doméstico y ganadería de la cuenca 2615, en beneficio del predio La Esperanza, localizado en la vereda papayal, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Canta La Rana	0,52	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,2115	4,0962	0,0213	0,4987
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0150	2,8846			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S	0,0213			

PARÁGRAFO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada Canta La Rana, consistente en un sistema artesanal, una manguera de 1,5 pulgadas, 500 metros, y un tanque en plástico de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la concesionaria, debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a LUZ MARY CARDONA DE SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.300.287, Permiso de Vertimiento puntual a suelo en las coordenadas X: 843289 Y: 1039527 M.S.N.M cota 2275, para las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Esperanza, localizado en la vereda papayal, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Esperanza, localizado en la vereda papayal, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales,

deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS. De igual forma, cualquier cambio en la actividad pecuaria constituye una modificación del presente permiso y debe ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas para su evaluación y posterior aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgado tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO UNDECIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ MARY CARDONA DE SOTO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9951

Elaboró: Ana María Ibáñez

RESOLUCIÓN NÚMERO 595 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor deBERNARDO ANTONIO RENDÓN AGUDELO Y BLANCA INÉS AGUDELO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 15.926.118 y 25.210.284, para derivar delNacimiento El Alto, en las coordenadas X: 827476 Y: 1099128, un caudal de 0,0189 L/s, equivalente al 4,7250 %, para uso doméstico y beneficio de café, de la cuenca 2617, en beneficio del predio El Rincón, localizado en la vereda Bajo San Francisco, en jurisdicción del Municipio de Supía, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGAD O l/s	CAUDAL DISPONIBL E l/s
Nacimiento El Alto	0,400	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	3,6500	4,7250	0,0189	0,3811
			B. Café	0,0043	1,0750			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0189		

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentesen una presa, una manguera de 1/2" y 300 m de longitud, y un tanque en concreto de 3000 L.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, los concesionariosdeben dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios, dentro del último año de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERNARDO ANTONIO RENDÓN AGUDELO Y BLANCA INÉS AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 10119

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con C.C. N° 70.041.397, para derivar de un Nacimiento sin nombre, un caudal de 0.0350 l/s, para ganadería en las coordenadas X 837010 Y 1085509/ 1820 m.s.n.m, de la cuenca 2616, en beneficio del predio El Bosque localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimientos sin nombre	0,150	SUPERFICIAL	Hum - dom			23,3333	0,0350	0,1150
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0350	23,3333			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0350	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, consistentes en captación artesanal, una manguera de 1.5 pulgadas y 100 metros de longitud y un tanque con 500 litros de capacidad

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, la titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, teniendo en cuenta el artículo 8 de la Resolución N° 077 de 2011 emitida por Corpocaldas la cual hace referencia : "demarcar y aislar el área forestal protectora (15 metros a cada lado de la corriente); b: en las fajas forestales que se encuentren sin cobertura se favorecerá la regeneración natural o se adelantaran acciones de revegetalización con especies propias de la zona y se efectuarán mantenimientos cada tres meses durante el primer año del establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo

año; d:instalar abrevaderos fuera del área forestal protectora y construir pontones con su respectivo asilamiento para el paso del ganado”.

5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se surta el trámite de notificación de la presente resolución, se ordena remitir el expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para que se evalúe el aumento de caudal requerido por el interesado y se emita concepto técnico al respecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con C.C. Nº 70.041.397, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Bosque localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, en las coordenadas X:836949 Y:1085521 / MSNM 1820.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar a JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, identificado con C.C. Nº 70.041.397, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, por estar compuesto de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, para la vivienda

del predio denominado El Bosque localizado en la vereda San José, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, con vertimiento final a suelo.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO DUODÉCIMO: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE FERNANDO OSPINA BEDOYA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9974

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 597 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por medio de la cual se aprueban las obras de un permiso de ocupación de cauce
y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las obras realizadas por la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No. 830.000.853-7, para la construcción de un muro de gaviones en el PK 79+100 del Gasoducto Mariquita – Cali, sobre la quebrada Tesorito, localizada en el predio Tesorito, en la vereda Maltería del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente de Ocupación de Cauce No. 172, a nombre de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

Parágrafo: El cierre del presente permiso se produce como consecuencia de la construcción de las obras y cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo segundo de la Resolución No. 313 del 13 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de la presente resolución al representante legal de la sociedad TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit No. 830.000853-7, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 172

Elaboró: Diana Ramírez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 598 (AGOSTO 31 DE 2016)
Por la cual se aclara la Resolución No. 1111 del 26 de octubre de 2015, que otorga una Concesión
de Aguas Superficiales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir los artículo 1º, 7º y 9º de la Resolución No. 1111 del 26 de octubre de 2015, en el sentido que el proyecto piscícola a nombre de ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA MIEL – LA HABANA, identificada con el Nit. 900.300.273-6, se encuentra localizado en el predio La Estación, vereda El Jagual, en jurisdicción del municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1111 del 26 de octubre de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE PESCADORES DE LA MIEL – LA HABANA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9293

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 599 (AGOSTO 31 DE 2016)

Por la cual se resuelve un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, de Permiso de Vertimientos, Permiso de Emisiones Atmosféricas y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negarla Renovación y la Solicitud de Concesión de Aguas, el Permiso de Vertimientos y el Permiso de Emisión Atmosférica solicitados por CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., identificada con el Nit N° 816.007.300-7, para la operación de la Planta de Asfalto y Trituración y para la instalación y operación de una Planta de Concreto Hidráulico, localizadas en el predio Villa Fanny, ubicado en la vereda El Bosque, en jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Caldas, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolucional representante legal de CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: L.A. 1037

Elaboró y Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 194
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Faro, identificado con matrícula inmobiliaria número, 110-2191, vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0721-17486, a nombre de MARIO DE JESUS CORREA DAVID, Identificado con la cédula de ciudadanía número 70.432.678.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al señor MARIO DE JESUS CORREA DAVID, Identificado con la cédula de ciudadanía número 70.432.678, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Faro, vereda Aguacatal, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 160 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables y el manejo de la empalizada de 80 m2 donde se extraerán 40 guaduas que generan un volumen total de 20 m3, en el rodal 2.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos en el rodal 2.
- El rodal 1 solo podrá ser objeto de mantenimiento.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIO DE JESUS CORREA DAVID, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 195
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MAURICIO JARAMILLO ESCOBAAR Identificado con cédula de ciudadanía número 75.077.135, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Vega, vereda El Jardín, con número de matrícula Inmobiliaria 110-6516, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 42 m3 de madera en pie, equivalente a 21 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

30	Nogal	(Cordia alliodora)	42
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 42 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 21 m3 de madera aserrada.
 - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: el usuario como medida de compensación deberá sembrar 40 árboles de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado, entre otros a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas por el predio, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 196
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RODRIGO BUITRAGO GARCIA Identificado con cédula de ciudadanía número 1.391.826, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Mesa, vereda Santa Inés, con número de matrícula Inmobiliaria 102-7488, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 28.33 m3 de madera en pie, equivalente a 14.165 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Cerezos	(Alnus acuminata)	10.13
2	Higuerón	(Ficus sp)	4.75
2	Laurel	(Nectandra sp)	3.32
8	Guayabo	(Myrcianthes leucoxylla)	10.13

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 28.33 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 14.165 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en pastizales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de cada especie por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 197
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora CLAUDIA ANSELMA MONTOYA MARTINEZ Identificada con cédula de ciudadanía número 41.656.168, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Bosque, vereda Monte Bello, con número de matrícula Inmobiliaria 106-19429, jurisdicción del municipio de Norcasia departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 39.97 m3 de madera en bruto, que generan 19.985 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Chingale	(Jacaranda copaia)	11.5
6	Gualanday	(Jacaranda caucana)	17.9
6	Balzo	(Ochroma pyramidale)	10.57

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 39.97 m3 de madera en pie o 19.985 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale, Gualanday y Balzo.

- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación, según lo evidenciado en conformidad con el estado de conservación de los bosques y de las especies autorizadas en particular, se deben plantear y realizar mantenimiento a los árboles pequeños que surgen en los potreros y en los límites entre estos y los bosques del predio el Bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 198
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE ENRIQUE GONZALEZ QUIROZ identificado con cédula de ciudadanía 10.235.970, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Brillante, identificado con matrícula inmobiliaria número 110-13517, localizado en la vereda Cantadelicia, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.29 hectárea, mediante la extracción de 160 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 16 m3, en la modalidad de desorille no superior no superior a los 2 m, en el rodal localizado en el predio mencionado, ya que presenta

demasiada guadua doblada hacia los galpones, generando riesgo de accidentes, sin embargo el rodal presenta gran cantidad de guadua para su aprovechamiento.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 16m³ de guadua madura equivalente a la extracción de 160 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- Realizar la entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura y 100% de la guadua seca, partida o con problemas fitosanitarios existentes en los guaduales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 199
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.11 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Irlanda, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-18143, vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina con el número de registro RGN-0727-17653, a nombre de JULIO CESAR MARIN MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.094.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JULIO CESAR MARIN MARIN Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.094, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Irlanda, vereda Loma Hermosa, jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.11 hectáreas, mediante la extracción de 110 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 11 m3, en la modalidad de desorille no superior a 2 m en el rodal más representativo, ya que presenta demasiada guadua doblada hacia los cultivos de café, generando competencia por luminosidad, disminuyendo su productividad.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 11 m3 de guadua equivalente a la extracción de 110 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JULIO CESAR MARIN MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 200
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.3 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Silencia Lote # 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-16214, vereda La Pastora, jurisdicción del municipio de Viterbo con el número de registro RGN-0729-17877, a nombre de LUDIBIA HINCAPIE DE RAMIREZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.242.797.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora LUDIBIA HINCAPIE DE RAMIREZ Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.242.797, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Silencia Lote # 1, vereda La Pastora, jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.3 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 25 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 25 m3 de guadua equivalente a la extracción de 250 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- Se recomienda eliminar el 100% de la matabamba existente en los rodales, esto permitirá mejorar la estructura de los guaduales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente. PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUDIBIA HINCAPIE DE RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 201
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Ventiaderos, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-14232, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Aránzazu, con el número de registro RGN-0726-17050, a nombre de ALBA LUCIA CASTAÑEDA DE GARCIA Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.433.145.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ALBA LUCIA CASTAÑEDA DE GARCIA Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.433.145, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado ventiaderos, vereda Samaria jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 20 m3, en la modalidad de desorille no superior a los 2 m en el rodal más representativo, ya que presenta demasiada guadua doblada hacia los cultivos de café, generando competencia por luminosidad, disminuyendo su productividad.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBA LUCIA CASTAÑEDA DE GARCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 202
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD INVERSIONES RIO MANSO Y CIA S.C.A. con NIT. 900163077-0, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados existentes en el bosque natural provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Rio Manso, vereda Remolinos, con número de matrícula Inmobiliaria 106-4702, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 6.0 hectáreas, mediante la extracción de 49.866 m3 de madera en bruto, que generan 24.933 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Caracoli	(Anacardium excelsum)	27.905
7	Gualanday	(Jacaranda)	13.665
4	Laurel	(Laurus nobilis)	8.296

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.866 m3 de madera en pie o 24.933 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Caracoli, Gualanday, Laurel.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 203
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JORGE HELI ARIAS PAVAS Identificado con cédula de ciudadanía número 4.572.218, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados existentes en el bosque natural, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado El Porvenir, vereda San Diego, con número de matrícula Inmobiliaria 106-10896, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 49.64 m3 de madera en bruto, que generan 24.82 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

34	Chingale	(Jacaranda copaia)	49.64

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 49.64 m3 de madera en pie o 24.82 de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetro superior a 40 cm de DAP de árboles de Chingale
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 204
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.6 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Villa Manire- México, identificado con matrícula

inmobiliaria número, 103-4158, vereda Los Caimos, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0714-17616, a nombre de MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.200.657.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.200.657, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Villa Manire- México, vereda Los Caimos jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.85 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA LIGELLY MURIEL DE MUSTAFA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 205
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de CLEMENTINA CARDONA DE NOREÑA Identificada con cédula de ciudadanía número 24.836.041 y SALVADOR CARDONA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.054.162, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos, provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Bretaña, vereda San Lorencito, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1273, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 23.10 m3 de madera en pie, equivalentes a 11.55 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	(Cordia alliodora)	23.10

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 23.10 m3 de madera en pie, equivalente a 11.55 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: en vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío de cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de Nogal por cada árbol aprovechado, para un total de 75 árboles de nogal, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de dicha especie forestal en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QSEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 206
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores MARIA TERESA JIMENEZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía número 30.296.536 Y JOSE FERNANDO JIMENEZ ARANGO identificado con cédula número 10.288.276, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Pañuelo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-158957, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.4 hectárea, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 500 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- Realizar la entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura y 100% de la guadua seca, partida o con problemas fitosanitarios existentes en los guaduales.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 207
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A. con Nit. 800.161.633-4, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural en beneficio de un predio, ubicado en la calle 69 No 10-56 lotes 5A y 5B, Urbanización Bosques de Niza, con número de matrícula Inmobiliaria 100-193479, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.1 hectáreas, mediante la extracción de 3.0 m3 de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

11	Aliso	(Alnus acuminata)	3.0

- Aprovechar únicamente los árboles de aliso dispersos en el lote y realizar el manejo técnico de un árbol de higerón efectuando el descope a una altura de 7 m y poda del 50% de sus ramas, conservando su estética y estructura.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: como medida de compensación se deberán sembrar 33 individuos de especies propias de la zona, de lo cual se presentara informe con registro fotográfico. Dichas especies serán objeto de mantenimiento por un lapso mínimo de 3 años a partir de su establecimiento, se deberán ubicar en sitios donde a mediano o largo plazo no causen situaciones de riesgo para la infraestructura existente.

ARTÍCULO TERCERO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 208
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.8 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Campo Viejo, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-56840, vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina con el número de registro RGN-0725-17524, a nombre de la SOCIEDAD INVERSIONES C.A.A Y CIA S.C.A, con NIT. 900148142-9.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD INVERSIONES C.A.A Y CIA S.C.A, con NIT. 900148142-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Campo Viejo, vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.8 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de desorille no superior a 2 m, de los lotes Miraderos y La Playa.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras sobremaduras, caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 50% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a SOCIEDAD INVERSIONES C.A.A Y CIA S.C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 01-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 209
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 16.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado Budapest, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-24102, ubicado en la vereda La Perla, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0734-17042, a nombre, de la SOCIEDAD ENTRE RIOS S.A.S. con Nit. 800159598-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD ENTRE RIOS S.A.S. o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 210
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit. 900.763.357-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, para el área de intervención puente de Cabras, ubicado en las abscisas Km 32+7000 al Km 33+300, jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas mediante la extracción de 26.54 m3 de madera en pie, equivalente a 0.97 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Tulipan africano	(Spathodea campanulata)	0.17
1	Guayacan lila	(Tabebuina rosea)	6.80
1	Nogal	(Cordia sp)	0.03
5	Yarumo	(Cecropia sp)	0.59
1	Almendro	(Terminalia catappa)	0.19
1	Cachimbo	(Erythrina fusca)	7.74
4	Guamo	(Inga sp)	0.52
3	Saman	(Samanea saman)	6.15
37	Matarraton	(Gliricidia sepium)	2.45
4	Cedro	(Cedrela odorata)	1.70
1	Tachuelo	(Zanthoxylum rhoifolium)	0.12
1	Guasimo	(Guazuma ulmifolia)	0.08

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 26.54 m3 de madera en pie que producen 0.97 m3 de madera aserrada
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 60 árboles dispersos.
- Los productos maderables resultantes el aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento Y/o cerramiento del predio y zonas de acopio.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica de los individuos que se intervendrán con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 5. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 60 árboles se realizara el establecimiento de 300 árboles.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a

Partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 211
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ROBERTO JARAMILLO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 10.212.537, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, en el marco del proyecto denominado Autopistas Para La Prosperidad Unidad Funcional 3.1, área de intervención del predio denominado Botija 1 y 2, con número de matrícula inmobiliaria 110-2499 jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.17 hectáreas mediante la extracción de 5.8299 m3 de madera en pie, equivalente a 1.893 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
1	Tulipan	(Spathodea campanulata)	0.2510
16	Matarraton	(Gliricidia sepium)	2.2386

12	Cedro	(Cedrela odorata)	2.8881
1	Guamo	(Inga densiflora)	0.0402
1	Chucho	(Aegiphila grandis)	0.4120
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 5.8299 m3 de madera en pie que producen 1.893 m3 de madera aserrada • Se realizara el aprovechamiento forestal de 31 árboles aislados. • Los productos maderables resultantes el aprovechamiento forestal, se conservaran en el sitio de la construcción y será utilizado dentro del predio en labores de aislamiento Y/o cerramiento del predio y zonas de acopio. • Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar. • Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados. • Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala; esta se realizará con machete. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.			

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecologica de los individuos que se intervendran con el proyecto, se solicita realizar la compensación forestal en una relación de 1:5 donde por cada árbol Aprovechado se realice la siembra de 5. Con base en lo anterior se concluye que para compensar el aprovechamiento de los 31 árboles se realizara el establecimiento de 155 árboles.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporacion, se deberan tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotografico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 212
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de RAMIRO GONZALEZ MARIN Identificado con cédula de ciudadanía número 4.339.124, LISIMACO DE JESUS GONZALEZ ARIAS con cédula número 1.298.314 y ARACELLY GONZALEZ MARIN con cédula número 24.364.093, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Tamboral, vereda Tamboral, con número de matrícula Inmobiliaria 102-3272, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 4.22 m3 de madera en pie, equivalente a 2.11 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Monte frio	(Alchornea bogotensis)	4.22
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 4.22 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 2.11 m3 de madera aserrada. • El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en pastizales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de cada especie por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 213
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.1 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Guaira, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-60093, vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-0728-17174, a nombre de la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S. con NIT. 900.341.299-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Guaira vereda El Chuscal, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 100 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 10 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 10 m3 de guadua equivalente a la extracción de 100 guaduas caídas entre hechas e inclinadas aprovechables, que provienen parcialmente del desorille de 2 m en la orilla del cafetal. En la zona del desorille se cortará la guadua existente en todos sus estados.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 214
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JUAN MARTIN CARDONA CORTES Identificado con cédula de ciudadanía número 16.051.927 y LUZ STELLA NIETO MARTINEZ con cédula número 24.839.861, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado san Isidro, vereda El Limón, con número de matrícula Inmobiliaria 112-6714, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 44.59 m3 de madera en pie, equivalente a 22.29 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			

25	Nogal	(Cordia alliodora)	44.59

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 44.59 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 22.29 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de árboles con diámetro (DAP) mínimo de 40 cm. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en pastizales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de cada especie por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 215
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores HUMBERTO CANDAMIL GOMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía número 4.336.272, JORGE IVAN CANDAMIL GOMEZ con cédula número 4.337.582 y GUILLERMO CANDAMIL SUAREZ con cédula número 1.218.642, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Edén, vereda Santa Rosa, con número de matrícula Inmobiliaria 102-10472, jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 10 hectáreas, mediante la extracción de 46.31 m3 de madera en pie, (Palancas) correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
100	Encenillo	(Weinmannia tomentosa)	17.81
80	Cerezo	(Freziera canescens)	14.25
80	Siete Cueros	(Tibouchina lepidota)	14.25

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.31 m3 de madera en pie, (Palancas)
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas ya que los productos a obtener son palancas y necesitan cumplir con dichas especificaciones. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los árboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en pastizales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de cada especie por cada árbol aprovechado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 216
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JULIAN GONZALEZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.124.192 para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Guayabito Lote 1, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-15359, localizado en la vereda Guayabito, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 460 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 46 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 46 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 460 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua en el rodal No 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-09-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 217
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor EUCLIDES PINEDA GONZALEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.445, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Aurora, vereda Las Dantas, con número de matrícula Inmobiliaria 110-2142, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 7.624 m3 de madera en pie, equivalente a 3.812 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
13	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	7.624

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.624 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 3.812 m3 de madera aserrada.
- Solo se aprovecharan arboles con DAP igual o superior a 35 cm (110 cm de circunferencia).
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 40 árboles de Guayacán, Guamo, o Nogal Cafetero, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 218
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Ilusión, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-15152, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-0735-17088, a nombre de FLORELBA YEPES DE CORREA Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.242.391.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora FLORELBA YEPES DE CORREA Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.242.391, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Ilusión, vereda El Crucero, jurisdicción del municipio de Belalcazar, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.3 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 20 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 20 m3 de guadua equivalente a la extracción de 200 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FLORELBA YEPES DE CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 219
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 5.1 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado El Embrujo, identificados con matrícula inmobiliaria No 100-536, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0723-17001, a nombre de la SOCIEDAD NEGOCIOS Y GESTIONES LIMITADA Y CIA S EN CS con NIT. 805005566-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD NEGOCIOS Y GESTIONES LIMITADA Y CIA S EN CS con NIT. 805005566-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Embrujo, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 450 guaduas equivalentes a 45 m3 y 30 guaduas maduras del desorille de 80 mts de largo por 2 de fondo, de la parte del lote donde está el cultivo de guayaba equivalentes a 3 m3, además 20 inclinadas aprovechables dentro del mismo rodal equivalentes a 2 m3, este aprovechamiento se realizara en el rodal 2.
- No es viable autorizar el aprovechamiento en el rodal 1; si se requiere un aprovechamiento mayor de 50 m3 se deberá realizar el trámite correspondiente presentando para ello el plan de manejo y aprovechamiento para todos los guaduales existentes en el predio.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua madura de la siguiente manera: 450 guaduas equivalentes a 45 m3 y 30 guaduas maduras del desorille de 80 mts de largo por 2 de fondo, de la parte del lote donde está el cultivo de guayaba, equivalentes a 3 m3, además de 20 inclinadas aprovechables dentro del mismo rodal equivalentes a 2 m3, este aprovechamiento se realizara en el rodal 2.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD NEGOCIOS Y GESTIONES LIMITADA Y CIA S EN CS, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 220
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.1808 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado La Mesa, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-8437, ubicado en la vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0732-17524, a nombre de JAIME BOTERO SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 2.855.899.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a JAIME BOTERO SALAZAR o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 221
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.6722 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado Bretaña 1, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-163803 y 100-197197, ubicado en la vereda El Refugio, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0733-17524, a nombre de LA SOCIEDAD AGRICOLA EL REFUGIO LIMITADA con NIT. 800008599-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD AGRICOLA EL REFUGIO LIMITADA o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 222
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.7349 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado La Colina, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-99438, ubicado en la vereda La Inquisición, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0730-17524, a nombre de ADRIANA MEJIA CUARTAS identificada con cédula de ciudadanía número 30.322.751.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a la ADRIANA MEJIA CUARTAS o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 223
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.3028 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio denominado El Sedan, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-92055, ubicado en la vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0731-17524, a nombre de PATRICIA URIBE ECHEVERRI identificada con cédula de ciudadanía número 24.330.692, LUIS GUILLERMO URIBE ECHEVERRI con cédula número 10.248.138, ALEJANDRO URIBE ECHEVERRI con cédula número 10.269.964, PABLO FELIPE URIBE ECHEVERRI con cédula número 10.261.582 y MARIA CLARA URIBE ECHEVERRI con cédula número 24.330.693.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a PATRICIA URIBE ECHEVERRI, LUIS GUILLERMO URIBE ECHEVERRI, ALEJANDRO URIBE ECHEVERRI, PABLO FELIPE URIBE ECHEVERRI y MARIA CLARA URIBE ECHEVERRI o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 10-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 224
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGAUNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.7 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Cristalina identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-5930, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, con el número de registro RGN-0736-17665, a nombre de MARIA FARIDE MURILLO VELEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.245.747.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA FARIDE MURILLO VELEZ, Identificada con la cédula de ciudadanía número 25.245.747, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Cristalina, vereda Morro Azul, jurisdicción del municipio de San José, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.1 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.

- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA FARIDE MURILLO VELEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 225
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANGEL GUSTAVO GIL BECERRA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.430.526, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Rubí Villa Luz, ubicado en la vereda el Palmar, con número de matrícula Inmobiliaria 103-10296, jurisdicción del municipio de Viterbo departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.28 hectáreas, mediante la extracción de 14.6 m³ de madera en pie, equivalente a 7.3 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
18	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	14.6
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 14.6 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 7.3 m3 de madera aserrada. • El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 54 árboles de cedro rosado o nogal cafetero, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 226
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de los señores GILBERTO MONTOYA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.319.565, MELVA MONTOYA SALAZAR con cédula número 30.308.986 y LUZ MARY SALAZAR MONTOYA con cédula número 24.303.953, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Isabela, vereda Cuchilla Del Salado, con número de matrícula Inmobiliaria 100-23209, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 10.36 m3 de madera en pie, equivalente a 5.178 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3

(Arboles)

10	Nogal	(Cordia alliodora)	10.36

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.36 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 5.178 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 30 árboles de especies existentes en la zona, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 227
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE EDELBERTO ARANGO TABAREZ Identificado con cédula de ciudadanía número 4.468.742, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Santa Inés, ubicado en la vereda Aguacatal, con número de matrícula Inmobiliaria 110-1102, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 19.5 m3 de madera en pie, equivalente a 9.75 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
15	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	19.5

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 19.5 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 9.75 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 40 árboles de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado, entre otros a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas en el predio, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 228
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ANGELA MATILDE ARANGO DE VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 24.312.466, CLAUDIA ARANGO DE NARANJO con cédula número 24.323.495 y PIEDAD ARANGO ARISTIZABAL con cédula número 24.320.146, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Costa Rica, identificado con matrículas inmobiliarias números 100-25686, 100-25925 y 100-138080, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.04 hectárea, mediante la extracción de 50 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 5 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m3 de guadua madura equivalente a la extracción de 50 guaduas entre maduras y sobremaduras.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua en el rodal No 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 229
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE DANIEL ARROYAVE PEREZ Identificado con cédula de ciudadanía número 16.052.445, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Albania ubicado en la vereda El Escobal, con número de matrícula Inmobiliaria 112-58 jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 38.47 m3 de madera en pie, equivalente a 19.23 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	38.47

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 38.47 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 19.23 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 60 árboles de nogal cafetero, los cuales podrán ser sembrados como linderos o aledaños a las fajas forestales protectoras del predio o cercanas a el, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 230
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SILVIO LOPEZ GARCIA Identificado con cédula de ciudadanía número 4.335.784 y HUMBERTO LOPEZ GARCIA con cédula número 4.336.573, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Irán Puerto Valdivia, ubicado en la vereda Loma Hermosa, con número de matrícula Inmobiliaria 112-164, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.0 hectáreas, mediante la extracción de 38.646 m3 de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal Cafetero	(Cordia alliodora)	38.646

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 38.646 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 19.32 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados el usuario como medida de compensación deberá sembrar 60 árboles de nogal cafetero, a manera de cercas vivas o barreras rompevientos, distribuidas en el predio, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 231
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 326 del 25 de Agosto de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 12.93 hectáreas, conformado por 5 rodales, que se encuentran localizadas en el predio Río De Janeiro Lote B, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 103-2160, ubicado en la vereda La Elvira, del municipio de San José, con el número de registro RGN -0271-17665 a nombre de FANNY GRAJALES OCAMPO identificada con cédula de ciudadanía número 24.920.431.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 326 del 25 de Agosto de 2011, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a FANNY GRAJALES OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 232
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.0 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Lusitania, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-20794, vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0739-17042, a nombre de los señores, CARLOS ENRIQUE GOMEZ GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.787 y LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía número 4.343.948.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GIRALDO, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.344.787 y LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO con cédula de ciudadanía número 4.343.948, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lusitania, vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.0 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, equivalentes a 50 m3, en la modalidad de entresaca.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GIRALDO y LUIS EDUARDO GOMEZ GIRALDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 233
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la SOCIEDAD AIDAMA S.A.S con NIT. 9003412992, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos, provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado Guaymaral, vereda Chinchiná con número de matrícula Inmobiliaria 100-132782, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 7.69 m3 de madera en pie, equivalente a 3.845 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	6.7
2	Palma macana	(Wettinia kalbreyeri)	0.99

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 7.69 m3 de madera en pie o 3.845 de madera aserrada.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se debe presentar un informe acerca de las actividades desarrolladas con soporte fotográfico una vez concluidas las obras.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra o manejo de 15 árboles de nogal y 6 palmas, las cuales deberán ser sembradas en la faja forestal protectora del predio, las cuales se les hará el mantenimiento correspondiente para garantizar su establecimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 234
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.0 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote B Hacienda Nápoles, identificados con matrícula inmobiliaria No 103-22487, vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0737-17877, a nombre de la SOCIEDAD SALAZAR LOTERO S.A.S. con NIT. 900.632.995-1.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder autorización a la SOCIEDAD SALAZAR LOTERO S.A.S. con NIT. 900.632.9951, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Lote B Hacienda Nápoles, ubicado en la vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 50 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 50 m3 de guadua equivalente a la extracción de 500 guaduas caídas entre hechas e inclinadas aprovechables.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 25% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie.
- En los primeros 6 metros a lado y lado de la fuente de agua del rodal No 1, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente. PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a la SOCIEDAD SALAZAR LOTERO S.A.S, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 235
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 162 del 15 de Mayo de 2009, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 4.9407 hectáreas, conformado por (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio El Refugio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-163803, ubicado en la vereda El Refugio, del municipio de Palestina, con el número de registro RGN -0032-17524 a nombre de LA SOCIEDAD AGRICOLA EL REFUGIO con NIT. 800.008.599-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 162 del 15 de Mayo de 2009, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LA SOCIEDAD AGRICOLA EL REFUGIO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 236
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 037 del 25 de Enero de 2010, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 3.2306 hectáreas, conformado por (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Hacienda Las Américas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2118, ubicado en la vereda La Muleta, del municipio de Palestina, con el número de registro RGN -0112-17524 a nombre de LA SOCIEDAD HACIENDA LAS AMERICAS S EN C.A. con NIT. 890.804.112-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 037 del 25 de Enero de 2010, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LA SOCIEDAD HACIENDA LAS AMERICAS S EN C.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 18-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 237
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN CAÑABRAVAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del cañabral natural de 1.0 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado La Sierra, identificado con matrícula inmobiliaria número, 103-11465, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RCÑB-007-17042 a nombre de ANA CRISTINA RODAS MARIN, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.388.546.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora ANA CRISTINA RODAS MARIN, Identificada con la cédula de ciudadanía número 24.388.546, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del cañabral natural existente en el predio denominado La Sierra, vereda La Laguna, jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0015 hectáreas, mediante la extracción de 200 cañabravas entre maduras, sobremaduras hechas, secas e inclinadas aprovechables, equivalentes a 2 m3.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 2 m3 de cañabrava madura equivalente a la extracción de 200 cañabravas entre maduras, sobremaduras hechas, secas e inclinadas aprovechables
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el cañabraval, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANA CRISTINA RODAS MARIN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 238
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSE RUBEN GONZALEZ ZULUAGA Identificado con cédula de ciudadanía número 16.138.205, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados con fines no comerciales existentes en el predio denominado Las Tortolas, vereda Sabana Larga, con número de matrícula Inmobiliaria 118-12855, jurisdicción del municipio de Aranzazu departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 33 m3 de madera en pie, equivalente a 16.5 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
16	Eucalipto	(Eucaliptus grandis)	30
2	Urapan	(Fraxinus chinensis)	3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m3 de Eucalipto de madera en pie, equivalente a 15 m3 de madera aserrada y 3 m3 de Urapan de madera en pie equivalente a 1.5 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.

- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de 40 individuos de nogal cafetero, guayacán, cedro rosado, entre otros, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 239
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GILDARDO RAMIREZ GIRALDO Identificado con cédula de ciudadanía número 5.288.120, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado el Edén, vereda Guacamayo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-63339, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 10.28 m³ de madera en pie, equivalente a 5.14 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
9	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	10.28
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 10.28 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 5.14 m3 de madera aserrada. - Solo se aprovecharan árboles con DAP superiores a 40 cm (1.25 mt de circunferencia). - El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario. - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados , se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 30 plántulas de Nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 240
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARIO DE JESUS CORREA DAVID Identificado con cédula de ciudadanía número 70.432.678, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El faro, vereda Aguacatal, con número de matrícula Inmobiliaria 110-2191, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9.52 m3 de madera en pie, equivalente a 4.76 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
13	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	9.52

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.52 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 4.76 m3 de madera aserrada.
- Solo se aprovecharán árboles con DAP superiores a 37 cm (1.15 mt de circunferencia).
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados , se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 40 plántulas de Nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 241
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.6 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Los Guaduales, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-18588, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de palestina, con el número de registro RGN-0722-17524, a nombre de PAULA TATIANA GONZALEZ HINCAPIE, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.359.020.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a PAULA TATIANA GONZALEZ HINCAPIE, Identificada con la cédula de ciudadanía número 30.359.020, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Los Guaduales, vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.24 hectáreas, mediante la extracción de 144 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables que generan un volumen de 14.4 m3.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 14.4 m3 de guadua equivalente a la extracción de 144 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos en el rodal 2.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a PAULA TATIANA GONZALEZ HINCAPIE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 242
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.05 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado Urbanización Alejandría Lote 7, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-164182, vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0743-17001, a nombre de LUZ DARY RIVERA HOYOS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 24.328.295.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LUZ DARY RIVERA HOYOS, Identificado con la cédula de ciudadanía número 24.328.295, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Urbanización Alejandría Lote 7, vereda san Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 50 guaduas, equivalentes a 5 m3 de guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 5 m3 de guadua, equivalente a la extracción de 50 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LUZ DARY RIVERA HOYOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 243
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DARIO DE JESUS CALVO MONTOYA Identificado con cédula de ciudadanía número 16.240.769, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Mesones, con número de matrícula Inmobiliaria 106-20832, jurisdicción del municipio de Victoria departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 17.25 m3 de madera en pie, equivalente a 8.625 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
32	Chingale	(Jacaranda copaia)	15.3
2	Tachuelo	Solanum ovalifolium)	0.7
19	LLovisno	(Caesalpinia sp)	0.85
5	Sangretoro	(Otaba lehmannii)	0.40

- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de 200 individuos como guamo, nogal, guayacán u otras especies propias de la zona, preferiblemente de aquellas objeto de aprovechamiento, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 244
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALBERTO ISAZA ISAZA Identificado con cédula de ciudadanía número 16.051.147, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Carmen, vereda Cartagueñal, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4347, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 47.4 m3 de madera en pie, equivalente a 23.7 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
20	Nogal	(Cordia alliodoro)	38.47
5	Cedro rosado	(Cedrela odorata)	8.93

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 38.47 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 19.23 m3 de madera aserrada y 8.93 m3 de Cedro rosado en pie equivalente a 4.46 m3 de madera aserrada.

- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: En vista de que los arboles a aprovechar provienen de regeneración natural y se encuentran ubicados como sombrío en cafetales, el usuario como medida de compensación deberá sembrar 3 árboles de cada especie por cada árbol aprovechado, para un total de 60 árboles de Nogal y 15 árboles de Cedro Rosado, cumpliendo con su respectivo cuidado y mantenimiento. De igual manera permitir la regeneración natural y controlada de estas especies forestales en su predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 245
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.36 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, que se encuentran localizados en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria número, 108-353, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0719-17433, a nombre de GILBERTO CASTAÑO TANGARIFE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.286 y JOSE WILMAR CASTAÑO SALAZAR con cédula número 15.989.668.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a GILBERTO CASTAÑO TANGARIFE, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.286 y JOSE WILMAR CASTAÑO SALAZAR con cédula número 15.989.668, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Esperanza, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.36 hectáreas, mediante la extracción de 240 guaduas, equivalentes a 24 m³, para el rodal de 0.25 hectáreas y de hasta 80 guaduas equivalente a 8 m³ para el rodal de 0.11 hectáreas distribuidas en guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 32 m³ de guadua madura entre hechas inclinadas aprovechables, 24 m³ en el primer rodal y 8 m³ en el segundo rodal, equivalente a la extracción de 320 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a GILBERTO CASTAÑO TANGARIFE y JOSE WILMAR CASTAÑO SALAZAR o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 24
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LA SOCIEDAD GENER S.A. con NIT: 900.675.314-9, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de regeneración natural existentes en el predio denominado La Teresita, vereda El Arenillo, con número de matrícula Inmobiliaria 100-5646, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4.0 hectáreas, mediante la extracción de 12.72 m3 de madera en bruto, que generan 6.36 m3 de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
8	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	11.28
1	Cedro rosado	(Cedrela odorata)	1.44

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 12.72 m3 de madera en pie o 6.36 de madera aserrada.
- Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la plantación o manejo de 24 individuos de Cedro rosado o Nogal cafetero, para lo cual se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento y prendimiento con el fin de hacer el debido seguimiento por parte de la Corporación; estas actividades deben realizarse prioritariamente dentro del bosque en claros y zonas que fueron objeto de aprovechamiento a fin de garantizar la recuperación del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 247
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el aprovechamiento solicitado por El señor CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE Identificado con cédula de ciudadanía número 14.993.949, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio denominado La Paloma ubicado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Belalcazar departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 248
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JAIME AUGUSTO PEREZ BERMUDEZ Identificado con cédula de ciudadanía número 9.921.795, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles dispersos provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Sombra, vereda Surrumbí, con número de matrícula Inmobiliaria 103-9275, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.05 hectáreas, mediante la extracción de 3.3 m3 de madera en pie, equivalente a 1.65 m3 de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
3	Nogal cafetero	(Cordia alliodora)	3.3

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.3 m3 de Nogal de madera en pie, equivalente a 1.65 m3 de madera aserrada.
- El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas. Los árboles se encuentran maduros y en buen estado fitosanitario.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100, durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados , se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 15 plántulas de Nogal cafetero o cedro rosado, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 249
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN
PARA SU APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.12 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio denominado San Bernardo, identificado con matrícula inmobiliaria número, 100-164215, vereda Sebastopol, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0738-17001, a nombre de JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.873.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ, Identificado con la cédula de ciudadanía número 4.453.873, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado San Bernardo, vereda Sebastopol, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.1 hectáreas, mediante la extracción de 180 guaduas, equivalentes a 18 m3 de guaduas maduras, sobremaduras e inclinadas aprovechables.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir de 18 m3 de guadua, equivalente a la extracción de 180 Guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros y cerca de corrientes hídricas, la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados, sobremaduros y secos.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Teniendo en cuenta que el guadual se encuentra haciendo parte del área de protección de fuente hídrica, se deberá limitar solo a la extracción de las guaduas sobremaduras, caídas, ladeadas, secas y mal formadas, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$8.100 durante el año 2016 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE ALEJANDRO GONZALEZ LOPEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 250
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189
del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 093 del 04 de Mayo de 2016, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0123 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en los predios denominados La Gloria y Cachipay, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 100-88167 y 100-125918, vereda Bajo Tablazo, del municipio de Manizales, con el número de registro RGN -0688-17001 a nombre de TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S. con NIT.900647579-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 093 del 04 de Mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a TECNIOBRAS INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 25-08-2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

PN 591326325 CO

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores	COLMENARES HURTADO JHON JAIRO	FACTURA DE VENTA No. OC 898	
NIT	9971680	REFERENCIA DE PAGO:	42075
Dirección:	CR 5 52 24 BRR SOLFERINO	FECHA EMISION:	Manizales - 01/06/2016
Telefono:	8787308	PERIODO FACTURADO :	1-jun-16 Hasta 1-jun-16
Webmail:	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	1-ago-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	95.168		0	0	95,168
Subtotales:		1	95.168		0	0	95,168

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1332 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7700998074715 (8070) 0002047075 (3500) 00000005168 (96) 20160801

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1332 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nn: 830616890-1

Recibi Conforme _____

1/20

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

PN 591326 596 CO

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores LEON ZOTA CESAR AUGUSTO		FACTURA DE VENTA No. OC 905	
NIT	10187930	REFERENCIA DE PAGO:	42082
Dirección:	CL 54 A 1 B 71 BRR LOS ANDES	FECHA EMISION:	Manizales - 01/06/2016
Telefono:	Ciudad: LA DORADA	PERIODO FACTURADO:	1-jun-16 Hasta 1-jun-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	1-ago-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	764.018		0	0	764.018
Subtotales:		1	764.018		0	0	764.018

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1373 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



1151 770998974715 (8070) 000012082 (3000) 00000764018 (96) 20160601

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1373 PERIODO DE COBRO 2016	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Lda. No. 53066890-1

Recibi Conforme

8/20

ISO	Código	Versión	Fecha
	PIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	RESTREPO MEJIA GONZALO
Nit	1198009
Direccion	CL 22 22 26 OF 601
Telefono	8832290
Ciudad	MANIZALES
Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE	183
Referencia de pago No:		41760
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

CONCESION No.8.754 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	LA TULITA

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO CAUCA OESTE
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2015									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.96	1.00	0.00	654.15	0.00	1.284,28
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	9.434.88	0.00	26.258,16
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	13.87	0.00	51,52
2	1	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.96	1.00	0.00	1.947.27	0.00	2.050,09
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	37.74	0.00	105,01
2	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	2.78	1.00	0.00	9.434.88	0.00	26.258,16

TU: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se causan con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran conforme en la tasa de mora establecida por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior a vencerse paguense oportunamente en la tesoreria de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Pague sus facturas en cualquier sucursal bancaria.
DANYUENDA, BANCOCOLMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corpocaldas EME. Adm. Pao 14 Calle 21 No. 21-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de ingreso y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 1552/04 Y 2967/2012

SUBTOTAL	\$ 56.014
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 56.014

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CINCUENTA Y SEIS MIL CATORCE 00 / 100 PESOS M.C.T.E.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	183
Referencia de pago No:		41760
Periodo Facturado		
Desde	01 de ene de 2015	
Hasta	31 de dic de 2015	
Fecha de Vencimiento	01 de jul de 2016	
Fecha de Registro	29 de abr de 2016	

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998274714 (0020) 0000041760 (3500) 00000056014 (56) 20160201

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 N. 23-23 Piso 14

Telefono: 8341400

Fax: 8977716

Email: corporacaldas@corporacaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Nombre o Razón SocialJARAMILLO BERNAL ANDRES

Nit10256833

DirecciónPDJO MARACAIBO VDA MARACAIBO

Telefono

CiudadNEIRADepartamentoCaldas

FACTURA DE VENTA No. PE 124

Referencia de pago No: 41699

Periodo Facturado

Desde 01 de ene de 2015

Hasta 31 de dic de 2015

Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016

Fecha de Registro 29 de abr de 2016

CONCESION No.3.171:

Ubicación Geografica

Fecha Catastral PredioMARACAIBO

Ubicación Hidrografica

CuencaRIO CAUCA ESTE

Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2015

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
I	I	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	1.93	1.00	0.00	654.15	0.00	1.259,37
I	I	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	8.444.22	0.00	19.134,30
I	I	DOMESTICO	FUENTE NO DEFINIDA	2.27	1.00	0.00	9.434.88	0.00	21.379,11

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Los facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura establecida por la Superintendencia Financiera.

Las facturas con saldo anterior a vencerlo pagaran unicamente en la tesoreria de Corporacaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.

Pagos en efectivo o en cheque en los siguientes bancos:

DAVIDIMENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO o en la tesoreria de Corporacaldas Edif. Artes Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Para recibir copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Pbx. 8977716 o al correo: tesoreria@corporacaldas.gov.co

SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012.

SUBTOTAL \$ 41.773

DESCUENTO \$ 0

RECARGO \$ 0

I.V.A. \$ 0

TOTAL A PAGAR \$ 41.773

Accepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 11/05/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 124

Referencia de pago No: 41699

Periodo Facturado

Desde 01 de ene de 2015

Hasta 31 de dic de 2015

Fecha de Vencimiento 01 de jul de 2016

Fecha de Registro 29 de abr de 2016

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



4415 7704958974715 00200 0000041699 170015 00000041773 061 30160704

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: JORGE

Fecha de Impresión: 11/05/2016

336



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

BN 591326905 CO

Señores URBICON S.A

NIT 810006870

Dirección: CR 24 22 02 OF 706 ED CONCHA LOPEZ

Telefono: 8873097 **Ciudad:** MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA
No. OC 906

REFERENCIA DE PAGO: 42083

FECHA EMISION: Manizales - 01/06/2016

PERIODO FACTURADO : 1-jun-16 Hasta 1-jun-16

FECHA VENCIMIENTO: 1-ago-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	846.007		0	0	846,007
Subtotales:			1	846.007	0	0	846,007

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-881 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



141517209958924715 (80701 0000042083235001)00000846007196170116801

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:

DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-881 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. NIT: 830096890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN	409	2	NOV - 2007

Recibi Conforme _____

Elaborado por: JORGE

9/20

337



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

12N 582326839 CO

Señores DUQUE RUIZ BERNARDO		FACTURA DE VENTA No. OC 903	
NIT 75064128		REFERENCIA DE PAGO:	42080
Dirección: CR 16 17 30 APTO 12		FECHA EMISION:	Manizales - 01/06/2016
Telefono: 8863506	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	1-jun-16 Hasta 1-jun-16
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	1-ago-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	846.007		0	0	846.007
Subtotales:		1	846.007		0	0	846.007

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP: 300-22-1185 PERIODO DE COBRO 2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(815) 7709998924715 (8020) 0000042080 (3900) 000000846007 (96) 30160821

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA o en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 o al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP: 300-22-1185 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830916894-1

6/20

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841400

2N 581326865 00

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

Señores DUQUE RUIZ BERNARDO		FACTURA DE VENTA No. OC 902	
NIT	75064128	REFERENCIA DE PAGO:	42079
Dirección:	CR 16 17 30 APTO 12	FECHA EMISION:	Manizales - 01/06/2016
Telefono:	8863506	PERIODO FACTURADO :	1-jun-16 Hasta 1-jun-16
Webmail:	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	1-ago-16

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	846.007		0	0	846.007
Subtotales:		1	846.007		0	0	846.007

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1110 PERIODO DE COBRO 2016

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841400



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T. e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



41517302998974715 (8230) 000001707973990100000866007496550160001

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1110 PERIODO DE COBRO 2016

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830066890-1

Recibí Conforme _____

5/20

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007	

Elaborado por: JORGE

